



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NÍCOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRO EN DERECHO DE LA
INFORMACIÓN

Medición del conocimiento e interés que tienen los estudiantes de los posgrados afines a las Ciencias Sociales sobre el Derecho de la Información pertenecientes a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Autor

Cristian Pintor Avalos

Asesor

Dr. Alberto Farías Ochoa

Morelia, Michoacán, junio de 2019

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi familia que con gran apoyo y comprensión han seguido y motivado mis pasos a través de mis estudios al momento de ver los obstáculos a los que me he enfrentado durante mis estudios de maestría. A mis maestros quienes han sembrado en mí el interés necesario para continuar con gran entusiasmo el desarrollo de esta investigación, generando nuevos conocimientos que son el reflejo de lo aprendido. A mi asesor que con gran entusiasmo ha sido parte fundamental de la elaboración de esta investigación. Por ultimo a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por abrirme nuevamente sus puertas para culminar mis estudios en el nivel posgrado. Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por la oportunidad de generar conocimiento de calidad para la sociedad.

Agradecimiento

Agradezco a todas y cada una de las personas que han contribuido en mi desarrollo personal y académico que ha sido pieza fundamental en mi formación académica. A mi familia por el apoyo recibido en todo momento para poder continuar con mis estudios de posgrado, dejando de lado el poder estar presente en momentos importantes de la vida, pero con la convicción de tener el objetivo de un crecimiento familiar derivado de esta constancia y compromiso. A mis maestros que con gran pasión han tenido la paciencia de generar un nuevo investigador, transmitiendo su conocimiento sin temor a equivocarse de que se lograría un gran resultado. A mi asesor un especial agradecimiento, que confió plenamente en mí, guiándome por la ruta correcta a pesar de que el panorama no fuera del todo claro, siempre tuvo una respuesta para seguir adelante en el avance de esta investigación. A mí querida Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, por abrirme nuevamente sus puertas para culminar mis estudios en el nivel posgrado y dejando abierta la posibilidad de continuar creciendo académicamente. Por último al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por la oportunidad de formar parte del núcleo de investigadores de tiempo completo para el desarrollo de conocimientos que son benéficos para nuestra sociedad.

Dedicatoria	I
Agradecimiento.....	II
Resumen.....	VI
PRESENTACIÓN	VIII
JUSTIFICACIÓN	IX
DELIMITACIÓN DEL TEMA	X
PREGUNTA CENTRAL DE LA INVESTIGACIÓN	XI
HIPÓTESIS	XI
OBJETIVOS	XII
MARCO TEÓRICO	XIII
METODOLOGÍA	XIV
CAPÍTULO 1	1
FUNDAMENTOS GENERALES DEL DERECHO A SER INFORMADO	1
1.1. Antecedentes del Derecho de Acceso a la Información	1
1.2. Antecedentes de Derecho de Acceso a la Información en México.....	7
1.3. Concepto de Transparencia	10
1.4. Concepto de Rendición de Cuentas.....	12
1.5. Antecedentes generales del Derecho de la Información	13
1.6. Antecedentes del Derecho de la Información en México	15
1.7. Antecedentes del derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en Materia Electoral en México	18
1.7.1. Antecedentes de la información en materia electoral en México	20
CAPÍTULO 2	25
MARCO JURÍDICO GENERAL REFERENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	25
2.1. Tratados Internacionales signados por México.....	25
2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	27
2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	28
2.1.4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos	29
2.2. Fundamento Constitucional Mexicano	33
2.2.1. Artículo 1° constitucional (de los derechos humanos).....	34
2.2.2. Artículo 6° constitucional (derecho de acceso a la información)	36

2.2.3. Artículo 8° constitucional (derecho de petición)	44
2.2.4. Artículo 16° constitucional (protección de datos personales).....	45
2.2.5. Artículo 41° constitucional (de los partidos políticos).....	47
2.2.6. Artículo 113° constitucional (Sistema anticorrupción, órganos de fiscalización).....	51
2.2.7. Artículo 116° Constitucional (Reglamentación de los procedimientos electorales en México)	54
2.2.8. Artículo 133° constitucional (de los tratados celebrados).....	56
2.2.9. Ley General de Acceso a la Información Pública.....	57
2.3. Legislación del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia	58
2.3.1. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.....	59
CAPÍTULO 3	62
ESTUDIO SOBRE EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y SUS INSTRUMENTOS	62
3.1. Selección de los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que tienen relación con el manejo, de transparencia y rendición de cuentas.....	62
3.2. Generación del mecanismo de recolección de datos, para obtener la información necesaria para conocer el interés y conocimiento de los estudiantes matriculados en los posgrados seleccionados	67
3.2.1. Metodología aplicada para crear el mecanismo de recolección	69
3.2.2. Elaboración del mecanismo de recolección de datos	71
3.2.3. Ejercicio de prueba y sondeo del mecanismo de recolección	72
3.2.4. Resultados de la recolección de datos a través del instrumento de prueba	73
3.3. Aplicación de la encuesta como mecanismo de recolección de datos a los estudiantes matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía	74
3.3.1. Informe del avance de la recolección de datos.....	75
3.3.2. Fin del proceso de aplicación de la encuesta como mecanismo de la recolección de los datos	75
CAPÍTULO 4	80
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS ESTUDIANTES DE LOS POSGRADOS RELACIONADOS CON LAS CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO... 80	

4.1. Revisión y análisis de los resultados obtenidos en relación con la encuesta realizada a los estudiantes matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía	80
4.1.1. Recolección de información y clasificación del resultado de las preguntas relacionadas con el conocimiento del uso del Derecho de la Información, Acceso a la Información y Petición de Información	85
4.1.2. Recolección y clasificación del resultado de las preguntas relacionadas con el conocimiento jurídico que otorga el Estado mexicano con respecto de la Transparencia y Rendición de Cuentas	89
4.1.3. Recolección y clasificación del resultado de las preguntas relacionadas con las instituciones y leyes que regulan situaciones referentes al Derecho de la Información, Derecho de Acceso a la Información, Plataformas y el interés e impacto que causa en los estudiantes encuestados	92
4.2. Resumen de los resultados derivados de la encuesta realizada a los estudiantes matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía.	97
4.2.1. Análisis de los resultados finales de la investigación	97
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	110
Anexos	123

Resumen

El derecho de la información ha generado un campo amplio respecto a los medios que otorga el Estado a sus ciudadanos como el derecho humano a recibir información de calidad. Esta investigación surge por el interés de saber cuál es el grado de conocimiento que se tiene de los temas de derecho de la información, transparencia, rendición de cuentas y de las leyes que regulan estas figuras por parte del estudiantado de posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Por esto, surge la hipótesis que existe desconocimiento por parte de los estudiantes de los posgrados afines a las ciencias sociales de la Universidad Michoacana. La metodología aplicada a este estudio consta de un enfoque cuantitativo a través del desarrollo de una encuesta para conocer de manera asertiva cuáles son las características de la información con la que cuentan los estudiantes de nivel posgrado, esto nos da el resultado a través de la toma de una muestra de tipo probabilística por conglomerados. Los resultados se muestran a manera de gráficas para su mejor comprensión y análisis del nivel de conocimiento que tiene los estudiantes de los posgrados seleccionados.

Palabras clave: Derecho de la Información, estudiantes de posgrado, petición de información.

Abstract

The right to information has generated a broad field in relation to the means granted by the State to its citizens as a human right to receive quality information. This research aims the interest of knowing the conditions of knowledge that postgraduate students of the Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo have about the

issues of information law, transparency and accountability, as well as the laws that regulate these figures. According with this idea, the hypothesis of the research points that the topics related with Information Law are not well-known by the postgraduate students enrolled in programs related to the social sciences of the Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. The Methodology applied to this study departs form a qualitative perspective to the application of a survey to know in an assertive manner what are the conditions of knowledge of postgraduate students about the main field, this gives us the result through the taking of a probabilistic sample by conglomerates. The results are shown as graphs for better understanding and analysis of the level of knowledge of the students of the selected postgraduate programs.

Keywords: Information Law, postgraduate students, request for information.

PRESENTACIÓN

Ante el reconocimiento del derecho de la información como una prerrogativa fundamental en los ciudadanos del Siglo XXI, se suele promover como una rama del derecho que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión de los propios ciudadanos, de sus derechos a recibir, solicitar y difundir información a través de cualquier medio, esto de acuerdo con los estudios de José María Desantes Guanter, principalmente en su obra *“Fundamentos del Derecho de la Información”*¹, quien, a su vez, es considerado como el iniciador de esta corriente de estudio a nivel internacional.

El derecho de la información ha generado un paso significativo para consolidar la democracia participativa de los pueblos, dando mayor certeza a la ciudadanía, puede ser ejercido por los ciudadanos para generar el conocimiento de todos los beneficios jurídicos, políticos y sociales a los cuales se tiene derecho y la manera en la que pueden ser ejercidos; así también, ante el reconocimiento de las restricciones para la obtención y entrega de la información por parte de los sujetos obligados, ante lo cual, se procura el compromiso de hacer un uso benéfico para la sociedad y no de vulnerar derechos de los demás individuos con el uso de la información obtenida.

La contribución social del derecho de la información, es que los ciudadanos tengan la posibilidad de tomar mejores decisiones, a través de la participación social, económica, política y cultural. Al contar con información confiable y

¹ Desantes Guanter José María, *Fundamentos del derecho de la información*, Madrid, Confederaciones, 1977.

actualizada, el ciudadano genera mejores tomas de decisiones como integrante de la sociedad al estar bien informado, por lo que deposita sus intereses sociales de representación popular en servidores públicos que tengan una responsabilidad social y generen confiabilidad a través de la transparencia y la rendición de cuentas que son indispensables para el buen funcionamiento del Estado a través de sus órganos garantes.

La presente tesis partió del interés de conocer en qué medida los estudiantes matriculados los posgrados relacionados con las Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, (particularmente los de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía) se encuentran familiarizados con el derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y las leyes que regulan estas figuras.

Se pretende conocer si los estudiantes de los programas mencionados, han solicitado algún tipo de información, en su caso ¿qué tipo de información? ¿Cómo lo han solicitado? ¿Qué herramientas conocen para solicitar información? si logran ubicar las instituciones que coadyuvan al ejercicio de la generación de acceso a la información pública, y por último saber cuál es su interés acerca de los temas aquí planteados y qué carencias logran identificar.

Posteriormente se analizarán los resultados obtenidos a través de la técnica de recolección que se utilizó, que será la encuesta, teniendo la posibilidad de generar un conocimiento tangible de cómo se encuentra a los estudiantes de los posgrados relacionados con las Ciencias Sociales de Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en lo relativo a los temas observables en la presente investigación y su respectiva comparación de resultados e hipótesis planteada.

JUSTIFICACIÓN

Es importante conocer cómo se encuentran relacionados los estudiantes matriculados en los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, particularmente las que tiene una relación con las ciencias sociales que son: Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía, con los niveles de

conocimientos de derecho de la información. La finalidad es saber cuál es el conocimiento que tienen con respecto al derecho de la información, los alcances del derecho de la información, la diferencia que tiene con respecto del derecho de acceso a la información, si logran identificar a la transparencia, la rendición de cuentas y las leyes que lo regulan.

En este orden de ideas, para dar seguimiento a las indagatorias de la investigación se inició con el diseño de un diagnóstico para observar si los estudiantes involucrados han solicitado información pública, si logran identificar a las instituciones que coadyuvan con el ejercicio del acceso a la información y cuál es su perspectiva en relación a la encuesta que será aplicada. Así, se propuso saber si los estudiantes de nivel posgrado tienen contacto con estas figuras jurídicas, así mismo, inferir su reconocimiento sobre la importancia de implementarse en las materias que ofrece la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en sus niveles de posgrado.

Adicionalmente, se sostuvo la iniciativa como resultados de la presente investigación de propiciar sugerencias curriculares que permitieran generar estudiantes mejor preparados con temas de relevancia y actualidad de impacto social y jurídico, otorgando las herramientas adecuadas para poder garantizar sus derechos humanos de acceso a información confiable.

DELIMITACIÓN DEL TEMA

Se generó un análisis del derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas para identificar sus antecedentes y evolución, tanto en el ámbito internacional y nacional. Una vez desarrollado este análisis, se realizó un estudio del marco jurídico normativo de estas figuras, en el ámbito internacional, nacional y estatal específicamente relacionado al Estado de Michoacán; en el contexto internacional de los Tratados y Convenciones de los que el Estado mexicano forma parte vinculante, en el contexto nacional de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² vigente con respecto de la figuras jurídicas y de las Leyes que tienen una relación con las mismas en México, como lo es la materia electoral y las Leyes del Estado de Michoacán sobre derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas.

Posteriormente se realizó un diagnóstico sobre el conocimiento que tienen los estudiantes matriculados en los posgrados relacionados con las ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que son: Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía.

Con la información obtenida se logró comparar el resultado de la investigación con la hipótesis planteada determinando su relación, con esto se generó una aportación parcial en relación a la importancia de las figuras jurídicas de este estudio y de mejoras que podrán contribuir al ejercicio del acceso a la información por parte de los estudiantes matriculados en los programas que componen el segmento determinado para el estudio.

PREGUNTA CENTRAL DE LA INVESTIGACIÓN

¿Qué nivel de conocimiento tienen los estudiantes de los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, sobre el derecho de la información y el derecho de acceso a la información?

HIPÓTESIS

Los estudiantes de los posgrados relacionados con las ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en general, ignoran lo que es el derecho de la Información, sus alcances, la diferencia que existe entre derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, así como las leyes que lo regulan. El nivel del conocimiento sobre estos temas es bajo, tienen

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

referencias contextuales sobre el tema, pero hay poca evidencia que refiere su práctica.

OBJETIVOS

Objetivo general de la investigación:

Determinar el nivel de conocimiento que tienen los estudiantes de los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, sobre el derecho de la información y el derecho de acceso a la información.

Objetivos específicos:

- Identificar los antecedentes del Derecho de la Información, Derecho de Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas, así también lo relacionado al ámbito electoral por ser uno de los mecanismos en donde se observan estas figuras en México.
- Identificar las leyes a nivel internacional, nacional y estatal que hablan sobre el Derecho de la Información, Derecho de Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas, así también lo relacionado al ámbito electoral por ser el uno de los mecanismos en donde se observan estas figuras en México.
- Generar un mecanismo de recolección de datos para poder obtener información relacionada al conocimiento que tienen los estudiantes matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía, esto, en materia de Derecho de la Información, Derecho de Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas. Así también, observar si es que logran identificar las leyes a nivel internacional que regulan las figuras anteriormente mencionadas, si es que han realizado solicitudes de acceso a la información y si logran identificar a las instituciones que coadyuvan con la sociedad para poder tener acceso a la información.

- Recolectar los resultados de la encuesta aplicada a los estudiantes matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para posteriormente elaborar una base de datos que exponga los resultados obtenidos para ser plasmados a manera de gráficas para su mejor análisis y generando la posibilidad de realizar una comparativa con la hipótesis planteada.

MARCO TEÓRICO

En el tratamiento de los capítulos teóricos de la presente investigación se incorpora la mirada de estudiosos en la materia del Derecho de la Información como punto de partida, en donde uno de los máximos exponentes es José María Desantes Guanter; posteriormente realizan aportaciones Ernesto Villanueva, Mariana Cendejas Jáuregui, entre otros aportadores a esta materia, situando contextos sociales del análisis de los temas del Derecho de la Información y el Derecho de Acceso a la Información Pública, a nivel internacional y así también en el contexto mexicano.

Otros temas que son materia de estudio de la presente investigación, tienen base en temas de Transparencia, posteriormente con la finalidad de conocer los elementos jurídicos como soporte fundamental para utilizar a los mecanismos de Derecho de Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas, se tiene como elementos nodales de estudio, las Convenciones y Tratados Internacionales que deben de ejercerse en todos los Estados que sean signatarios.

En el contexto mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; principalmente en sus artículos 1º, 6º, 7º, 16º y 133; por otra parte, es importante conocer situaciones referentes a la Ley General de Partidos Políticos³ y en conjunto con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, entre otras que son pertinentes para abordar el tema de la Transparencia y Rendición de cuentas en materia electoral a manera tangible de ejemplo. Adicionalmente, para

³ H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Ley General de Partidos Políticos, México, 2014.

⁴ H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, México, 2014.

identificar el contexto espacial de este estudio, también se realiza un análisis a las diversas leyes que derivan de la materia federal y que son aplicables en el Estado de Michoacán a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo⁵.

Para dar una explicación al problema generador de la tesis, se atiende al estudio de la metodología que será aplicada, tomando en referencia a Roberto Hernández Sampieri como se localiza en su obra "*Metodología de la investigación*"⁶, teniendo la finalidad de poder obtener datos significativos en relación a la Transparencia y Rendición en dominio de estudiantes matriculados en los posgrados durante el proceso electoral del año 2018. En complemento al estudio ya elaborado por Eduardo Gasca-Pliego y Julio César Olvera-García, en su artículo denominado "*Construir ciudadanía desde las universidades, responsabilidad social universitaria y desafíos ante el siglo XXI*"⁷, se toma como referencia la participación de los jóvenes universitarios que tienen cierto conocimiento en esta materia de investigación.

METODOLOGÍA

Para la obtención de los datos para el análisis de la investigación se utilizó el tipo de investigación descriptivo y exploratorio, tal como lo enuncia en su obra Frank Morales, denominada "*Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa*"⁸, en donde este tipo de investigación pretende en conocer las situaciones, costumbres y actitudes, a través de las actividades de las personas, en este contexto en lo referente a los estudiantes matriculados en los posgrados seleccionados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, particularmente las que tiene una relación con las ciencias sociales que son:

⁵ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el día miércoles 18 de mayo del año 2016.

⁶ Hernández Sampieri, R., *et al.*, *Metodología de la investigación*, Vol. 3, México, McGraw-Hill, 2006.

⁷ Gasca Pliego Eduardo y Olvera García Julio César, "Construir ciudadanía desde las universidades, responsabilidad social universitaria y desafíos ante el siglo XXI." *Convergencia*, 2011, vol. 18, no 56.

⁸ Morales, Frank, *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva Exploratoria y Explicativa*, 2014, p. 2.

Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía; teniendo por objeto identificar las relaciones entre las variables de la investigación para poder detectar los puntos del conocimiento y dar respuesta a la hipótesis sugerida sobre el desconocimiento, y falta de interés, de los estudiantes que tienen relación a la solicitud de información y desconocimiento de leyes y organismos del Estado Mexicano que están facultados para garantizar este tipo de derechos.

Para fines del alcance de la investigación se atiende al enfoque cuantitativo, por medio del cual se construye un estudio generalizado como lo manifiesta Roberto Hernández Sampieri, atendiendo a un tipo de procesos en la investigación de los cuales se parte de una idea que se va acotando a lo largo de la investigación, donde la cual pueden derivar objetivos de estudio, surgiendo así nuevas preguntas en la investigación, en donde posteriormente se podrá atender a la literatura teórica para despejar nuevas variables en donde se podrá aplicar métodos estadísticos para la comprobación de la hipótesis.

En concordancia con lo anterior, se piensa la investigación desde la lógica del método general hipotético deductivo que de acuerdo con Roberto Hernández Sampieri en su obra "*Metodología de la investigación*"⁹, propone que partiendo de las premisas teóricas dadas se pretende llegar a las conclusiones determinadas a través de procedimientos en donde será necesario conocer la materia de estudio referente al Derecho de la Información, Derecho de Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas para poder garantizar el resultado adecuado de la investigación y poder compararse con respecto a la hipótesis propuesta. Así, para complementación de esta información se abordan las legislaciones vigentes relacionadas al tema de investigación teniendo el deber de conocer el sustento jurídico del problema planteado.

Referente al método particular empleado en la investigación se incorpora el método estadístico descriptivo, para este fin, como se menciona en la obra denominada "*Probabilidad y estadística para ingeniería y ciencias*"¹⁰ de los autores *RE Walpole, RH Myers, SL Myers, K Ye - Norma*, se someten los resultados a través

⁹ Hernández Sampieri, R., et al., *Metodología de la investigación*, Vol. 3, México, McGraw-Hill, 2006.

¹⁰ Walpole Ronald E., et al. *Probabilidad y estadística para ingeniería y ciencias*, Norma, 2014, vol. 162, p. 157.

de la organización, presentación y descripción del conjuntos de datos a través de una técnica matemática, para poder obtener los resultados relacionados al conocimiento social que los sujetos elegidos para nuestro muestreo para recopilar la estadística y poder determinar en qué medida es probable la hipótesis.

La técnica que se empleó como medio para la obtención de la información fue la encuesta, la cual para Elena Abascal e Ildefonso Grande en su libro llamado "*Análisis de encuestas*"¹¹, mencionan que es la técnica primaria de obtención de información sobre la base de un conjunto objetivo, coherente y articulado de preguntas, que garantiza que la información proporcionada por una muestra pueda ser analizada mediante métodos cuantitativos y los resultados sean extrapolables con determinados errores y confianzas a una población, obteniendo con esta técnica los datos necesarios para conocer la información que se vincula con la investigación.

Apoyando a la investigación, se emplea como estrategia de muestreo probabilístico por conglomerados tal y como lo manifiesta Rabolini en la lectura "*Técnicas de muestreo y determinación del tamaño de la muestra en investigación cuantitativa*"¹², quien menciona que se utiliza cuando no es posible obtener una lista de todos los elementos de la población, su empleo es adecuado si la población es muy grande y dispersa. Los conglomerados se caracterizan por ser homogéneos entre sí, pero internamente presentan un alto grado de heterogeneidad en sus componentes, como es el caso de los alumnos matriculados en los programas de posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Así, la encuesta fue aplicada a los sujetos seleccionados como alumnos matriculados, en los programas de posgrado mencionados, durante el periodo comprendido entre mayo y septiembre del año 2018.

¹¹ Abascal Elena, e Ildefonso Grande Esteban, *Análisis de encuestas*, Esic Editorial, 2005.

¹² Rabolini, N. M., "Técnicas de muestreo y determinación del tamaño de la muestra en investigación cuantitativa.", *Revista argentina de humanidades y ciencias sociales* 2, 2009.

CAPÍTULO 1

FUNDAMENTOS GENERALES DEL DERECHO A SER INFORMADO

SUMARIO. 1.1. *Antecedentes del Derecho de Acceso a la Información.* 1.2. *Antecedentes de Derecho de Acceso a la Información en México.* 1.3. *Concepto de Transparencia.* 1.4. *Concepto Rendición de Cuentas.* 1.5. *Antecedentes generales del Derecho de la Información.* 1.6. *Antecedentes del Derecho de la Información en México.* 1.7. *Antecedentes del derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en Materia Electoral en México.*

1.1. Antecedentes del Derecho de Acceso a la Información

Para conocer acerca de la historia de la comunicación humana y particularmente en el uso de distintos sistemas de comunicación masiva a los que después del Siglo XV la humanidad tuvo acceso, se retoma en este relato a la imprenta, de la cual su principal finalidad fue de amplificación, almacenamiento o instrumentales que dieran a conocer información de manera escrita por un sistema de tipos móviles. Dicho antecedente se fue generalizando relativamente dando surgimiento a un mecanismo de comunicación masiva a nivel mundial, esto iniciado principalmente en Europa y Asia¹³.

¹³ Eisenstein Elizabeth, *La revolución de la imprenta en la edad moderna europea*, 1ª. Ed., Madrid, 1994, Vol. 162. AKAL, 1994.

Para obtener información relacionada a la imprenta, se tiene que conocer la asimetría entre las posibilidades abstractas y sus usos reales e institucionalismo, mismo que era enorme en las primeras épocas de su invención, por lo que en cada etapa del desarrollado de las técnicas y tecnologías concretas de la imprenta las posibilidades no solo no eran empleadas enteramente, sino que, en muchos casos, eran deliberadamente obstaculizadas por varios medios políticos y sociales.

Se puede apreciar que la técnica de la escritura es una cosa, pero la tecnología de la escritura implicó, no solo el desarrollo de un cuerpo más amplio de conocimientos, y especialmente de la habilidad para leer, que, en la práctica, era inseparable de las formas más generales de organización social. Esta manifestación de ideas es retomada de la obra de Raymond Williams denominada *Historia de la Comunicación*, que hace una reflexión de la imprenta de los medios en los que se desenvuelve la información, así como los grupos políticos y sociales; además de las situaciones en las que la información tiende a ser reservada, esto es:

Entre la invención de la imprenta en el siglo XV, y nuestros días, ha habido una serie larga y compleja de cambios y conflictos institucionales en los usos de esta tecnología poderosa y, con frecuencia, decisiva.

A menudo estos cambios y conflictos se han convertido en temas importantes en el desarrollo global de las sociedades. Así la larga y aparentemente eterna batalla por la libertad para escribir, imprimir y distribuir nuestras propias ideas ha sido, en una sociedad tras otra, una cuestión clave en el desarrollo, tanto de la libre investigación intelectual como de la democracia política.

Se han adoptado todo tipo de medidas contra ella, desde sistemas estatales de regulación y controles eclesiásticos del imprimátur, pasando por disposiciones legales en temas como la seguridad, la difamación y la obscenidad, hasta sistemas organizados de censura política¹⁴.

Esta forma de comunicación llamada imprenta, fue promovida activamente por los reyes católicos de España Isabel y Fernando, quienes incentivaron la implantación de talleres en su reino, así como la circulación sin restricción de

¹⁴ Williams, Raymond, *Historia de la comunicación*, 1ª, Ed., Barcelona, 1992, Vol. 2, Bosch, p. 190.

impresos de diversa índole. Con la finalidad de entender aún más la forma de comunicación como lo es la imprenta, se obtiene información relacionada al *Catálogo de Impresos Novohispanos* bajo la coordinación de Guadalupe Rodríguez Domínguez, acerca de la implementación de una Cédula Real de 1480¹⁵, en donde se habla “de los impresores, libreros, imprentas y librerías, en donde se logra evidenciar el ambiente de facilidades que se vivía y que permitió durante algún tiempo la libre estampación y circulación de gran cantidad de materiales en la época”¹⁶.

Posteriormente tenemos que no fue inmediata la adaptación de la cultura hispánica en los virreinos americanos, este proceso pasó por un programa conformado por una diversidad de elementos expandidos a lo largo y ancho del territorio, dentro del cual la imprenta fungió un papel fundamental en virtud de que esa expansión pudo hacerse más efectiva gracias a los productos surgidos de las prensas.

Así, la implantación de la imprenta de tipos móviles en el Virreinato de la Nueva España obedeció a cuestiones coyunturales, entre las que se advierte la impresión de textos destinados al estudio en la recién fundada universidad; de cartillas bilingües (en español y alguna lengua indígena) empleadas para la evangelización e hispanización de los naturales; la difusión de obras religiosas enfocadas al afianzamiento de la doctrina católica¹⁷.

Posteriormente y hablando del Continente Americano, hasta el desarrollo del Siglo XX, se puede llegar a localizar ciertos organismos internacionales que han estado al pendiente de promover el Derecho de Acceso a la Información, como en este caso concreto nos referimos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en adelante CIDH¹⁸, en donde se ha trabajado para que los estados

¹⁵ Véase texto completo de la *Real Cédula de los Reyes Católicos, insertando la ley de Cortes de Toledo (1480), en que se prohíbe sacar moneda de estos Reinos, y se permite que las personas que hubiesen de salir puedan sacar la moneda necesaria para el viaje, estancia y vuelta*. Toledo, 2 de marzo 1480, encontrado en Biblioteca Nacional de España. es, página oficial <http://www.bne.es/es/Inicio/index.html>

¹⁶ Rodríguez Domínguez, Guadalupe (coord.), *Catálogo de impresos novohispanos (1563-1766)*, Xalapa Veracruz, 2012.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Véase texto completo en la página oficial de la Organización de Estados Americanos, *¿Qué es la CIDH?* La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete

garanticen y amplíen el acceso a la información en las Américas, fomentando su derecho a la libertad de expresión a los ciudadanos integrantes de este continente, así como fomentar la lucha contra la corrupción, esto contribuye de manera decisiva al establecimiento de políticas de transparencia, necesarias para fortalecer las democracias y el respeto por los derechos humanos, esto también promueve a los mercados económicos para que sean más estables, a la justicia socioeconómica, en donde se facilita prácticas efectivas de negocios.

Todo lo anterior se ubica en la relatoría¹⁹ en esta materia, siendo esto posible con la presentación de ponencias o informes ante distintos órganos de la Organización de los Estados Americanos por sus siglas, en adelante OEA²⁰, esta actividad se ha logrado con la participación de diversos expertos en la materia para poder dar más amplitud este estudio relacionado al Derecho de Acceso a la Información, contando con personas que ya han tenido acercamiento con estos temas dentro de sus estados.

Para conocer los antecedentes regionales e internacionales del Derecho de Acceso a la Información como un derecho humano, localizamos que en muchas legislaciones del mundo se reconocen estos derechos, para ser más exactos en 2006 más de 65 países en el mundo, países que ha tenido acercamiento con temas relacionados a este rubro²¹, esto sustentado en el estudio realizado por el *Open*

miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH), página oficial en la dirección <http://www.oas.org/es/>

¹⁹ Función de la relatoría "Relatoría Especial para la Libertad de Expresión", Esta es la única Relatoría "Especial" de la CIDH porque tiene un Relator o Relatora a tiempo completo dedicado/a en exclusividad a esta tarea y que recibe un salario por su trabajo, véase texto completo Botero, Catalina, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010, 2011.

²⁰ Véase texto completo en la página oficial de la Organización de Estados Americanos, *Quiénes somos*, La Organización de los Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como "sistema interamericano", el más antiguo sistema institucional internacional, página oficial en la dirección http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

²¹ Open society justice initiative, et al. *Transparency and Silence: A survey of access to information laws and practices in 14 countries* (Una encuesta sobre las leyes y prácticas de acceso a la información en 14 países), New York, Open Society Institute, 2006, p., 47-48.

*Society Justice Initiative*²², en donde la pretensión es que en estos países se garantice el Derecho de Acceso a la Información a través de mecanismos legales que sean garantizados por estos estados.

Además de que la mayoría de los estados que cuentan con la garantía del Derecho de Acceso a la Información, han tenido que esforzarse para que se cumplan de manera óptima y así poder llevarlas a la práctica, debido a que el silencio se presenta como principal modo de rechazo, han dado que el 38% de los pedidos de información, en comparación con un 56% en los países que no tienen leyes relacionadas a este rubro²³.

Para en el año de 1948 en los estados americanos se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en adelante DADH, en su artículo cuarto que establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”²⁴. Posteriormente, en 1969 se suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁵, en adelante CADH. En el numeral 1 del artículo 13 del mencionado instrumento claramente se expresa que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”²⁶.

Por su parte, en 1946 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU, trabajó con el concepto de libertad de información. En su resolución 59 (1) de 1946 la Asamblea General afirmó que “la libertad de información es un derecho humano fundamental y la piedra angular de

²² Las Open Society Foundations, en su apartado de *Misión y visión*, trabajan para construir sociedades vibrantes y tolerantes cuyos gobiernos son responsables y abiertos a la participación de todas las personas, véase más información relacionada a esta sociedad en su página <https://www.opensocietyfoundations.org/>

²³ *Op. cit. P. 9 Open society justice initiative, et al. Transparency and Silence: A survey of access to information laws and practices in 14 countries (Una encuesta sobre las leyes y prácticas de acceso a la información en 14 países)*.

²⁴ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la novena conferencia internacional americana, Bogotá, Colombia, 1948.

²⁵ Convención Americana de sobre Derechos Humanos, de fecha de 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

²⁶ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de fecha 7 al 22 de noviembre de 1969, San José, Costa Rica.

todas las libertades a las que están consagradas las naciones unidas” y que abarca “el derecho a juntar, transmitir y publicar noticias”²⁷. También diferentes tribunales del mundo han venido resolviendo sobre materia de Derecho de Acceso a la Información, por ser un derecho universal y considerarlo indispensable para todos como ya lo hemos visto en las convenciones anteriores, así como en los estudios ya realizados con la finalidad de saber cómo se encuentra este tipo de derecho en el mundo y principalmente en los estados americanos.

De entre los principales en los estados americanos encontramos por ejemplo el caso *Claude Reyes vs Chile*, que fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH, mismo que tiene un interés en nuestra investigación por que se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Chile por la negativa de brindar información relacionada a un proyecto de industrialización forestal al señor Marcel Claude Reyes, así como a la falta de un recurso adecuado y efectivo para cuestionar tal decisión²⁸.

En relación con lo anterior, se tiene como resultado el surgimiento de un nuevo derecho que necesita tener una regulación específica en cada entidad y por otra parte una universal que debe atender al interés social dejando garantizado este derecho que es indispensable para el buen funcionamiento de la sociedad y el estado por dar la posibilidad a los ciudadanos de conocer el uso de los recursos que se encuentran a cargo de los Estados²⁹. Ante este avance dentro del Derecho de Acceso a la Información Pública es importante tener ciudadanos que conozcan acerca de los mecanismos de acceso a la información, como lo es el caso de los estudiantes matriculados en los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

²⁷ Véase más contenido del Capítulo IV, *Informe sobre el Acceso a la Información en el Hemisferio*, en la página oficial de la OEA, en la dirección, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=267&IID=2>

²⁸ Véase engrose completo de la sentencia en la referencia, Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros*, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C, No. 151.

²⁹ Organización de los Estados Americanos Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estudio Especial Sobre el Derecho de Acceso a la Información*, Washington, Organización de los Estados Americanos, 2006.

1.2. Antecedentes de Derecho de Acceso a la Información en México

En México se dio una apertura del Derecho de Acceso a la Información de manera importante a través de la promulgación de la Constitución de Cádiz, principalmente los artículos 131 y 371, en donde se establecieron bases y principios del ejercicio de la libertad de prensa³⁰; el Decreto de la Libertad Política de Imprenta de 10 de noviembre de 1810³¹ y el Reglamento de Libertad de Imprenta del 12 de noviembre de 1820³², donde se pretendía terminar con la censura del estado absolutista, garantizar la libertad de imprenta pero en medida de ser responsable en cuanto a su función, y delimitando los derechos y obligaciones de los impresores en la época. Para el año de 1824, se crea una nueva Constitución Política en México, esta contenía datos muy similares a los plasmados en la Constitución de Cádiz, estableciendo lo ya expuesto anteriormente y en esta en sus artículos 31, 50, 161 y 171, donde se protegían las libertades de prensa³³.

Posteriormente y con el avance del tiempo, se localiza una nueva referencia jurídica que dio sustento a la libertad de prensa y expresión, la misma se le conoce como las Siete Leyes³⁴ y la primera república centralista, aquí se garantiza el poder de imprimir y circular sin necesidad de censura, todo esto se ubica de manera específica en su artículo segundo, pero para los centralistas este derecho tenía límites marcados por la responsabilidad ante el bien de la sociedad, por lo que la intención era hacer de estos derechos y ejercerlos de manera consiente y responsable.

³⁰ Constitución Española de 1812, Promulgada por las cortes generales de España el 19 de marzo de 1812, Cádiz, 1812.

³¹ Decreto IX, Libertad Política de Imprenta de 10 de noviembre de 1810, México, 1810.

³² Neal, Clarice, *La libertad de imprenta en nueva España 1810 – 1822*, consultado en la dirección http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/cortes/06_libertad.pdf

³³ Diario Oficial de la Federación, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por decreto el 4 de octubre de 1824, México.

³⁴ González y Mijangos, Pablo, “El primer constitucionalismo conservador: Las Siete Leyes de 1836”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* 15, México, 2003, p. 217-292.

Con respecto a la Ley de Lafragua³⁵, los federalista regresaron al poder con el Plan de la Ciudadela proclamado el 4 de agosto de 1846³⁶, después el 14 de noviembre de 1846, se publicó un reglamento de Libertad de Imprenta, conocido con el nombre de Lafragua, dentro de sus características manifiesta el juicio por jurados y las reglas que impidieran a los ciudadanos abusar de esta garantía. Para la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, federalistas y centralistas estuvieron preocupados por encontrar un balance en el ejercicio pleno del derecho y el bienestar de la sociedad, manifestando que solo en momentos de gobiernos de fuerza o épocas de crisis, las autoridades atentaban contra la libertad de prensa³⁷.

Otra de las leyes que surgieron en México fue la denominada Ley Zarco del 2 de febrero de 1861³⁸, derivada de la constitución de 1857, posterior a esto se deriva una segunda Ley Lafragua que es un reglamento restrictivo decretado el 28 de diciembre de 1855, teniendo en consideración que en lo que no se oponga a las leyes de reforma, emitido con fecha de 7 de junio de 1861, el ejecutivo suspende algunas garantías constitucionales, entre ellas el artículo 7º, donde se habían restablecido el juicio por jurados en los delitos de imprenta. Durante el periodo 1864 junio de 1867, se fundan en la ciudad de México por lo menos 33 periódicos, de un total de 39 títulos en circulación número respetable, entre los que una tercera parte no es imperialista ni conservadora³⁹.

Durante el recorrido histórico que hemos realizado en este estudio del Derecho de Acceso a la Información, encontramos algunos estudios que sirven de base para esta investigación y que refiere al trabajo de Ernesto Villanueva en su estudio denominado *Derecho de Acceso a la Información Pública en*

³⁵ Cámara de Diputados, XLVI Legislatura, *Derechos del pueblo mexicano*, México, 1967, pp. 249-251.

³⁶ Plan de la Ciudadela de 1846, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1846, consultado de http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/1847/patria/sec/sec_71.html

³⁷ Sordo Cedeño Reynaldo, *La libertad de prensa en la construcción del Estado liberal laico, 1810-1857*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000.

³⁸ Consultado en la página oficial de la Universidad Autónoma de México, *Decreto del gobierno Sobre libertad de imprenta*, México, 1861, en el enlace, <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1861/02/2-febrero-1861-Decreto-del-gobierno-sobre-libertad-de-imprenta.pdf>

³⁹ Coudart Laurence, “La regulación de la libertad de prensa (1863-1867)”, *Historia Mexicana*, 2015, vol. 65, no 2, p. 629-687.

*Latinoamérica*⁴⁰, en donde hace mención en la diferencia que existe entre Derecho de la Información y Derecho de Acceso a la Información; donde encontramos que mediante una reflexión, manifiesta que la definición de conceptos y diferenciación entre vocablos que tienen relacionados entre sí, cuentan con una línea muy delgada, ya que casi significan lo mismo, principalmente en la situación fonética.

Conviene señalar que los conceptos de Derecho a la Información y Derecho de Acceso a la Información Pública, no son necesariamente sinónimos, se dice que cabe detenerse porque con alguna frecuencia es fácil pretender que se trata de analogías, cuando no es propiamente así. Para atender a esto se hace la pregunta ¿qué es el Derecho a la Información? para lo cual de primera mano no existe una respuesta que ofrezca un concepto unívoco, de validez universal capaz de poner fin a esta interrogante.

Posteriormente Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva, han sostenido que el Derecho a la Información (en su sentido amplio) y de acuerdo al artículo 19 de la declaración universal de los derechos humanos, es la garantía fundamental que toda persona posee; atraerse información, a informar y a ser informada. Por lo que respecta al derecho a atraerse información incluye las facultades de a). - acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, b). - la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla. Relacionado a lo anterior el derecho a Informar incluye las a). - libertades de expresión y de imprenta y, b). - el de constitución de sociedades y empresas informativas. Por último, el derecho a ser informado incluye las facultades de a). - recibir información objetiva y oportuna, b). - la cual debe ser completa, es decir el derecho a enterarse de todas las noticias y c). - con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas.

Ahora bien el Derecho a la Información debe entenderse en un sentido amplio, en relación a los procedimientos de copiar, almacenar, tratar, difundir, recibir; así como los tipos de hechos, como lo son: noticias, datos, opiniones, ideas; y sus diversas funciones de comunicación⁴¹. Para esto se puede emplear diversos

⁴⁰ Villanueva Ernesto, *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

⁴¹ Villanueva Ernesto, *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p. 22 -24.

espacios, como lo son instrumentos y tecnologías para la transmisión de hechos e ideas, como lo puede ser en la época actual a raves de las redes sociales⁴².

1.3. Concepto de Transparencia

Para revisar este concepto nos viene de primera fuente en sentido abstracto conocer el significado de la palabra, por lo que para el diccionario de la Real Academia Española en adelante RAE, referente a *transparencia*⁴³ tiene tres significados, mismos que se logran entender como algo que es fácil de visualizar. Para Jorge Abdo en su estudio hace mención de este concepto en su obra denominada *Transparencia y acceso a la información gubernamental*, en su estudio menciona que:

El concepto de transparencia, con su sigla original en idioma inglés *clear*, es dado a conocer por primera vez en enero de 2001, a través del Índice de Opacidad, el cual calcula en qué medida cinco factores claves favorecen o limitan la transparencia de los mercados de capitales y el ambiente económico general, estos factores son:

- 1) El nivel de corrupción percibida.
- 2) El sistema legal.
- 3) La política económica gubernamental.
- 4) Las normas contables y de información.
- 5) Los regímenes reguladores.

Los factores arriba señalados son cinco dimensiones de capacidad, que sirven de base para medir la opacidad de los países, y forman, tal cual se indica, la sigla *clear* o transparente.

La transparencia se refiere a los efectos de la opacidad legal y judicial, de la opacidad económica y política, de la opacidad de la contabilidad y conducción

⁴² Las redes son un nuevo y atractivo canal que las marcas desean utilizar para reactivar su alicaído branding: escuchar, segmentar, hablar, conversar, movilizar, ayudar e involucrar a los posibles clientes para convertirlos en sus usuarios fieles, véase texto completo en: Campos Freire, Francisco, Las redes sociales trastocan los modelos de los medios de comunicación tradicionales, *Revista Latina de comunicación social*, 2008, vol. 11, no 63.

⁴³ Consultado en la página oficial de la Real Academia Española, *significado de Transparencia*, en el enlace, <http://dle.rae.es/?id=aMOr1xH>

empresarial; y de la opacidad reguladora, así como la incertidumbre que producen la arbitrariedad y la discrecionalidad.⁴⁴

Por ser este un concepto que proviene del idioma inglés, se debe de atender a su análisis, por lo que el autor menciona, hace una referencia al ambiente plenamente económico, pero específicamente encaminado a medir el nivel de opacidad que existe en los países en relación a esta temática, principalmente en la situación de sus finanzas.

Por otra parte, otra autora que hace mención a la transparencia es Nuria Cunil Grau que en su obra menciona que la transparencia es: “de hecho, un recurso clave para que la ciudadanía pueda desarrollar una influencia directa sobre la administración pública, de modo de compensar las asimetrías de poder en la formación de las decisiones públicas y de la generación de bienes y servicios públicos”⁴⁵.

Esto nos acerca al tema que pretendemos conocer, por esto es fundamental para esta investigación conocer esta figura y a que se refiere, por lo que tenemos diversos rubros como lo es la administración pública que brinda el Estado y de la que nos interesa saber un poco más acerca del tema para poder contextualizarlo en esta investigación.

Para el año 2002 se decretó en México, la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y más tarde se creó el instituto federal de acceso a la información en sus siglas (IFAI), los cuales formaron el marco legal de las nuevas tareas de la administración pública en el proyecto de transparencia.

Para los efectos de esta ley solamente se concretó el asunto de la transparencia y el acceso a la información y se fue dejando de lado el combate a la corrupción⁴⁶ y la mejora de la administración pública, temas que también son de

⁴⁴ Abdó Francis, Jorge, “Transparencia y acceso a la información gubernamental”, *El acceso a la información judicial en México; una visión comparada*, p. 225.

⁴⁵ Grau, N. C., “Revista Chilena de Administración Pública”, Estado, gobierno, gestión pública, *La transparencia en la gestión pública: ¿Cómo construirle viabilidad?*, 2006, pp. 22-44.

⁴⁶ Vértiz Galván, Miguel Ángel, “El combate a la corrupción en los trámites administrativos, una aproximación teórica”, *Gestión y política pública*, 2000, vol. 9, no 2, p. 305-349.

relevancia en relación con la transparencia, mismos que se dejan a disposición del lector para su estudio. Para poder llevar a cabo esta ley se llevó varios años de discusiones, tropiezos y reveses en los tres niveles de gobierno, pues para desmantelar prácticas de corrupción, opacidad, y en general un modus operandi de la administración pública, típico de un sistema autoritario, hacen falta tocar temas relacionados a los que se abordan en esta investigación⁴⁷.

1.4. Concepto de Rendición de Cuentas

Para poder definir lo que es la rendición de cuentas, se consulta la obra del Dr. Carlos Ugalde, quien a su vez toma una definición del RAE, de donde resalta que la “rendición de cuentas” es un término que traduce de manera limitada el significado de la palabra anglosajona “*Accountability*”⁴⁸, que derivado del idioma inglés significa “el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable de algo (liable) ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas”.

Accountability se deriva de *Account*, que significa “descripción oral o escrita de eventos o situaciones particulares [...] explicación de una conducta a un superior [...] razones, sustentos [...] balance de ingresos y gastos [...] registros financieros [...]”⁴⁹.

Con referencia a este significado es pertinente conocer cuáles son los mecanismos que logran garantizar este concepto, por lo que al consultar al autor Andreas Schedler en un cuaderno de transparencia del IFAI, hace una manifestación similar al autor citado con antelación, esto en cuanto al significado, pero este último, lo enfoca más en un sentido político y con referencia al gobierno, mismo que versa de la siguiente manera “la rendición de cuentas involucra por tanto

⁴⁷ Martínez Díaz, María Esther y Heras Gómez, Leticia, *Transparencia gubernamental y acceso a la información en México (2002-2010): un análisis Exploratorio*, Ciencia Ergo Sum, 2011, Vol. 18, p. 1 – 11.

⁴⁸ *Responsabilidad*: es un sustantivo que describe aceptar la responsabilidad, y puede ser personal o muy público. Un gobierno tiene la responsabilidad de las decisiones y leyes que afectan a sus ciudadanos; Un individuo tiene la responsabilidad de los actos y comportamientos. A veces, sin embargo, asumir la responsabilidad significa admitir que cometió un error, Consultado en la página oficial de la página [vocabulary.com](https://www.vocabulary.com/dictionary/accountability), en la dirección electrónica <https://www.vocabulary.com/dictionary/accountability>

⁴⁹ Ugalde Luis Carlos, *Rendición de Cuentas y Democracia el caso de México*, México. D.F., 2002, p. 11.

el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios. Pero también implica el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder”⁵⁰.

A pesar de que el concepto de rendición de cuentas pudiera parecer nuevo, por lo que regresando un poco a los estudios realizados por Carlos Ugalde explica, por ejemplo, que el término se le puede rastrear desde la época del constituyente de 1917, pero no ha sido sino hasta muy recientemente en que el vocablo ha penetrado la discusión pública del quehacer del gobierno.

La noción de rendición de cuentas se le empezó asociar con el término de auditoría, pues se le visualizaba y practicaba meramente como un informe de contabilidad, adicionalmente, se puede rescatar información equivalente a que las entidades del gobierno tengan la obligación de rendir informes que tengan características sobre los usos que se tienen en relación a los recursos o sus actividades para que la sociedad los conozca. Lo anterior genera en consecuencia la posibilidad de que si existe un mal manejo de los recursos públicos destinados para cierto fin los servidores públicos, que ejercen estas acciones, puedan ser sujetos de responsabilidades administrativas e incluso penales.

Para mejor entendimiento del concepto se toma la siguiente definición: “La rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento” (Ugalde)⁵¹.

1.5. Antecedentes generales del Derecho de la Información

Referente a los antecedentes del derecho de la información, se retoma en este apartado a uno de los grandes aportadores y estudiosos del derecho de la información en España, se trata de José María Desantes Guanter, que dentro de su

⁵⁰ Schedler Andreas, IFAI, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, 2004, México, vol. 3, p. 1 -13

⁵¹ Ídem.

obra denominada “*Fundamentos del Derecho de la Información*”⁵², en donde podemos localizar una definición a lo largo de los tiempos en el estudio de esta materia.

Por lo que puedo rescatar de la misma que Desantes manifiesta que en el campo de las ciencias informativas, Kafel nos dice que su finalidad (es el descubrimiento de las leyes objetivas que rigen los fenómenos al explicarlos). Y en complemento Clemente de Diego les atribuye un carácter generalísimo, fundamental e introductorio.

Por esto La ruta generalizadora propia y exclusiva del derecho de la información, para concebir su construcción unitaria, nos ha de dar por sí mismo el nivel buscado.

Este puede esquematizarse así: a). - utilizar los conceptos de la teoría general o cuasi general de las diferentes disciplinas jurídicas; b). - iniciar la búsqueda de aquellas causas que, desde otras ramas del derecho, no han podido explicar los fenómenos lus⁵³ informativos⁵⁴, y cuyo nivel de generalización que exijan los condicionamientos aparentes informativos la falta de una teoría general de las Ciencias de la Información en la situación actual de los fenómenos de comunicación de masas.

De tal configuración, se tiene que la negación de la existencia del derecho de la información y, en consecuencia, la imposibilidad de obtener un concepto del mismo puede, a su vez, proceder de dos posturas negativas, previas y lógicamente escalonadas. En primer lugar, son las normas vigentes o potenciales, que regulan el fenómeno informativo no tienen nada de específico, son encuadrables en otras

⁵² Desantes Guanter José María, *Fundamentos del derecho de la información*, Madrid, Confederaciones, 1977.

⁵³ El Ius es usado por las personas quienes profesan el saber de lo bueno y de lo justo, y separan lo justo de lo injusto, y anhelan hacer buenos a los hombres, no sólo por el temor de los castigos, sino también por el estímulo de los premios. Se podría decir en este punto que no se debe entrar en conciencia de los hombres solo por hacerles saber que si actúan en forma errónea pagaran sus actos con castigos, si no hacerles saber que el actuar de forma correcta los llevara simplemente a la satisfacción personal y al éxito. En el texto de Domicio Ulpiano , un Jurista Romano de origen fenicio, nos dice con fundamentos morales y religiosos de lo jurídico, definió la justicia como la continua y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que merece. Véase texto completo en García Garrido Manuel Jesús, *Derecho romano privado*, 1988.

⁵⁴ Que informa o sirve para proporcionar información sobre una cosa. Medio informativo; programa informativo; folleto informativo; entrevista informativa; nota informativa; panel informativo. Consulte la página oficial en la dirección <https://www.lexico.com/es/definicion/informativo>

ramas del derecho, civil, administrativo, penal, internacional, etc., y constituyen partes de su propio objeto. En segunda posición se encuentra la idea de aquellos otros que, presuponiendo la homogeneidad de las leyes positivas de las leyes que regulan la información y, por tanto su especificidad, no han generado consenso de que tal especialidad de base para la construcción de una disciplina con perfil propio dentro de las jurídicas.

Dentro de las ideas revisables dentro del derecho de la información encontramos a Santo Tomas Moro que dice que se debe hacer lo que nadie hace, a todos reprende. El derecho de la información como disciplina trata no solo los problemas de ley vigente, su exposición sistemática y su crítica; sino también los de medios para proponer una nueva ley. Es un derecho que surge a de manera rápida y evoluciona ante nuestros rápidamente por sus características, necesitamos decir científicamente lo que se debe de hacer porque nadie lo hace.

El derecho de la información concebido como acotamiento tiene suficientes apoyos doctrinales para tomarlo en cuenta, prescindiendo por ahora de la conclusión última no sea de sumarse totalmente a él. Dentro de pluralismo de criterios podemos observar que dentro de los que destacan es que, a diferencia de la antigua libertad de prensa, en el derecho de la información lo importante no es el derecho de del emisor, sino del receptor, no es un derecho solamente activo, sino, sobre todo, pasivo.

En concordancia con lo anterior puede afirmarse que, en el terreno científico con respecto al concepto, ocurre igual que en el terreno normativo con respecto a la codificación, o se ve desbordada por las leyes especiales o inmoviliza la vida jurídica, en consecuencia, el concepto de derecho de la información, para ser comprensivo y útil, ha de ser un concepto universal. De este modo podría superarse de antemano la posible objeción de que el concepto universal que se formule sea excesivamente amplio por no concretado a nuestro ordenamiento jurídico positivo⁵⁵.

1.6. Antecedentes del Derecho de la Información en México

⁵⁵ Desantes Guanter José María, *Fundamentos del derecho de la información*, Madrid, Confederaciones, 1977, p. 97 – 221.

En la revisión de Gabriela Ponce Báez, en su postura de que los estudios referentes al derecho de la información por José María Desantes Guanter fueron producto de las reflexiones suscitadas a raíz de la segunda guerra mundial, se puede comprender el contexto histórico de México, ya que la incorporación en pleno del termino se dio por resultado la afirmación de diversos derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a la información, mismos que a través de la DADH de 1948 se les dio realce y, por tanto, reconocimiento jurídico internacional.

México, el 10 de diciembre de 1977 tuvo acceso a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este procedimiento se dio a través de una reforma de adición al artículo 6º que hasta entonces sólo consagraba a la decimonónica libertad de expresión. La adición quedó redactada al final del artículo, en los siguientes términos: “el derecho a la información será garantizado por el estado”. A partir de ese momento, los autores comienzan a prestar atención a este tema y a desarrollarlo teóricamente, aunque siguen siendo pocos los que hasta la fecha se dedican a su estudio.

Ante esta situación se han venido dando cambios significativos en este artículo que versa sobre el derecho de la información en México, siendo seis reformas significativas de fechas, la segunda publicada en el Diario Oficial de la Federación en adelante DOF, la fecha treinta y uno de junio de 2007, la de fecha trece de noviembre de 2007, seis de abril de 2013, siete de febrero de 2014 y por último la de veintinueve de enero de 2016⁵⁶.

A partir de estos referentes históricos, encontramos varios estudiosos de este derecho, como lo son: Ignacio Burgoa Orihuela en su obra denominada “Las Garantías Individuales”⁵⁷, quien ha sido parte importante en el estudio de este derecho por aportar situaciones que relacionan a este derecho al contexto constitucional mexicano. Otro de los interesados en la materia ha sido Jorge Carpizo, quien trata temas como los derechos humanos y el derecho a la información, la cláusula de conciencia de los informadores, el derecho a la vida

⁵⁶ Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, reformas constitucionales por artículo, *Artículo 6º constitucional*, consultado en la dirección www.diputados.gob.mx

⁵⁷ Burgoa Ignacio, *Las garantías individuales*, México, Porrúa, 2008.

privada, propuestas para la regulación del derecho a la información en México, régimen legal de los medios de comunicación, entre otros⁵⁸.

Dentro de los estudios relevantes resalta el de Sergio López Ayllón, quien en su obra denominada "*El Derecho a la Información como derecho fundamental*"⁵⁹, hace ciertas manifestaciones de cómo ha sido la incorporación de este nuevo derecho, que pretende cumplir con los estándares internacionales que se rigen por los tratados y convenciones de los que el estado mexicano forma parte vinculante, por lo que aborda temas relevantes en cuanto a la adaptación que debe de tener este derecho en la situación constitucional y que debe de garantizar a los ciudadanos el pleno goce del mismo para que pueda tener acceso a información de calidad.

En este mismo sentido otro de los contribuyentes es Héctor Pérez Pintor, que en obra "La arquitectura del derecho de la información en México" menciona que:

El derecho de la información se puede definir como un conjunto de normas jurídicas que regulan esta como fenómeno social comunicativo, con el fin de lograr su sentido de justicia, el cual consiste, tanto en el derecho subjetivo como el derecho humano a la información, desde esta posición se pueden abordar tres aristas desde el sentido objetivo, desde su sentido subjetivo, y desde su fundamento teológico, comenzando con el sentido objetivo se dice que es el enfoque normativo por el cual la realidad social de la información es configurada y tutelada por el derecho; el subjetivo supone la primacía de la información sobre el derecho, y el teleológico toma en cuenta los dos anteriores, y agrega un tercer elemento: la finalidad y la justicia del derecho de la información, que viene a ser el derecho humano a la información.

Se expresa también que el derecho de la información tiene dentro de sus fuentes: la peculiaridad de estas radica en que no son solamente de índole jurídica, sino que provienen, en gran medida, de las ciencias informativas de la comunicación, por lo que las fuentes del derecho de la información son

⁵⁸ Carpizo, Jorge, y Alonso Gómez Robledo Verduzco, "Los tratados internacionales, el derecho a la información y el respeto a la vida privada", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* XXXIII (97): 9-63, 2000.

⁵⁹ López Ayllón, Sergio, "El derecho a la información como derecho fundamental", *Derecho a la información y derechos humanos*, México, 2000.

formales, completamente las reconocidas por la Constitución, dan lugar a un espectro de sujetos, objetos y relaciones jurídicas al que denominamos derecho constitucional de la información⁶⁰.

En este estudio el autor define de una manera más simple lo que es el derecho de la información dejando ver características que refieren a otras materias que son auxiliares del derecho de la información y que tiene relación con la comunicación y que tiene relación al estudio realizado en México.

Se considera que el conocimiento sobre las características del derecho de la información es sumamente importante, por esto es necesario tener una legislación adecuada en México que persiga tal propósito, con esto da cumplimiento a los tratados y convenciones de los que forma parte. Así mismo, se otorga un derecho humano a los ciudadanos, generando mejores posibilidades de que sus intereses sobre el acceso a la información pública, protección de datos personales y libertad de expresión sean respetadas principalmente por los órganos del Estado mexicano.

En el sentido de esta investigación interesa diagnosticar los niveles de conocimiento por parte de los alumnos matriculados en los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en relación al derecho de la información, para medir que tanto conocimiento tienen de estos derechos y cómo se puede hacer valer este derecho enfocado al contexto estudiantil que forma investigadores que a su vez están orientados a formar ciudadanos.

1.7. Antecedentes del derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en Materia Electoral en México

En el tema del derecho a la información como pilar de una democracia, se puede concebir desde el punto de vista humano, que tiene la necesidad de comunicarse

⁶⁰ Pérez Pintor Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México*, México, Ed. Porrúa, 2012, p. 12 - 46.

en todo momento, intercambiando ideas culturales promoviendo así la vida colectiva.

Posteriormente el derecho ha tratado de alcanzar este rubro de comunicación dentro de la vida pública, en un principio, con el reconocimiento, la protección y la regulación del ejercicio de las libertades de expresión y de opinión, y en los últimos tiempos, en torno al llamado derecho de la información, que abarca un conjunto normativo extenso relativo, sí, a la libertad de expresión, y, además, a la libertad de información y al derecho a la información a través de cualquier medio.

Así mismo este derecho a enviar y recibir información logra abarcar varios tipos como lo son: los pensamientos, ideas, creencias, juicios de valor, comentarios y posturas sobre situaciones generales, o bien en relación a hechos y acontecimientos determinados. Por lo anterior, el derecho a la información, adquiere sentido como derecho a obtener y transmitir información, en la medida en que los datos permiten una actuación, posibilitan al individuo a formarse una opinión, un criterio, una postura y participar en la vida pública según dicha postura por tener una información confiable. Dicha participación es imprescindible para la consolidación del esquema democrático hacia el que tienden las sociedades, así mismo se dice que el derecho a la información va más allá de la concepción tradicional de la libertad de expresión, que no solo tutela a los productores y emisores de mensajes informativos, sino que también al sujeto pasivo que recibe la información.

En referencia a lo anterior se puede tomar en consideración la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos la cual se ubica como el caso J. VS Perú, en sentencia de 27 de noviembre de 2013, relacionada a la excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, que menciona “la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”⁶¹.

⁶¹ Corte interamericana de Derecho Humanos, *Caso J. VS Perú*, sentencia de 27 de noviembre de 2013.

Siendo un requisito indispensable para la participación democrática el derecho de la información como un ente de carácter social colectivo, mismo que es de vital importancia para el desarrollo de la nación en materia de comunicación y manifestación de la ideas públicas y privadas.

Hablando de los medios de comunicación se puede apreciar a groso modo se realiza la manifestación de la idea que es el medio es simplemente el canal por el cual el mensaje viaja de la fuente emisora al receptor, y a través del paso del tiempo y la evolución tecnológica ha venido a tener mayor auge a través de las redes sociales que es un medio más rápido de enviar y recibir la información, siendo esta enviada y recibida por los sujetos pasivos que cuentan con el acceso a estos medios masivos de comunicación actual, que se puede manifestar que aún no se encuentran debidamente regulados en este fin.

En cuanto a la cobertura de la información, se tiene que se ha alcanzado un mayor número de actores sociales que cuentan con la misma, teniendo la posibilidad de hacerla suya y mantenerla para sí, o para compartirla con quien se desee si fuera el caso⁶². Con relación a la rendición de cuentas en un principio se pensaba que se trataba de garantizar a los partidos políticos el acceso a los medios de comunicación social, para que gozaran de más tiempo en relación a los procesos electorales.

1.7.1. Antecedentes de la información en materia electoral en México

En México el derecho a la información, se encuentra regulado, principalmente, por los siguientes cuerpos normativos, como lo son:

- 1.- Los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Leyes y normas ordinarias:
 - A) Ley de Imprenta.
 - B) Ley federal de radio y televisión.

⁶² López Betancourt Eduardo y Fonseca Lujan Roberto, *Derecho a la Información y Democratización de los Medios de Comunicación*, UNAM, Revista Cultura Jurídica, México, 2011, p. 263 – 281.

- C) Ley de vías generales de comunicación.
 - D) Ley federal de cinematografía.
 - E) Ley federal de telecomunicaciones.
 - F) Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas.
 - G) Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
- 3.- Tratados internacionales ratificados por México.
- 4.- Jurisprudencia interna y externa.

Cabe mencionar que un importante avance para este rubro fue la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental⁶³, la cual el 11 de junio de 2002 apareció publicada en el DOF y posteriormente fue deroga y se actualizo en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶⁴.

Precedida por un intenso debate, la ley fue aprobada por el congreso de la unión el 30 de abril de 2002, por lo que para su elaboración de la ley fueron tomadas en cuenta tres iniciativas: la del diputado Miguel Barbosa; la del presidente Vicente Fox y la que hicieron suya los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia Democrática, elaborada por un grupo de Oaxaca. Fue este último grupo, integrado en su mayoría por académicos y periodistas, el que ejerció una presión permanente sobre los legisladores y gobierno, para poner en agenda el tema de la referida ley⁶⁵.

Con respecto a la transparencia en materia electoral se encuentra el siguiente dato importante que es necesario mencionar, por lo que en verano de 2000 el sistema político mexicano experimentó por primera vez en su historia

⁶³ Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día once de junio de 2002, cuya última reforma publicada en el mismo medio de fecha dieciocho de diciembre de 2015.

⁶⁴ Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de 2016, cuya última reforma publicada en el mismo medio de fecha veintisiete de enero de 2017.

⁶⁵ Cendejas Jáuregui Mariana, “*Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano*”, *El derecho de la información en México*, España, 2006, p. 110 – 138

contemporánea la alternancia política en la presidencia de la república, hecho por demás significativo para un régimen autoritario comandado por un solo partido político desde 1929.

En presidente en turno Vicente Fox Quesada, estableció el programa nacional de combate a la corrupción y fomento a la transparencia y el desarrollo administrativo en el sexenio 2000-2006, cuyos objetivos fueron: prevenir y abatir prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública; controlar y detectar prácticas de corrupción, sancionar las prácticas de corrupción e impunidad, dar transparencia a la gestión pública y lograr la participación de la sociedad y administrar con pertinencia y calidad el patrimonio inmobiliario federal en un convenio denominado Acuerdo de Coordinación Federación Estado en adelante SECODAM, de fecha 2001⁶⁶.

En relación a esto, existe un estudio de las autoras María Esther Martínez Díaz y Leticia Heras Gómez, que se denomina “Transparencia gubernamental y acceso a la información en México (2002-2010): un análisis exploratorio” y versa lo siguiente:

El combate a la corrupción fue utilizado eficazmente para tal efecto. En los primeros dos años de gestión Fox obtuvo un alto índice de aprobación ciudadana, 64% según el centro de estudios sociales y de opinión pública (CESOP) (CESOP, 2004).

Paradójicamente la transparencia gubernamental quedó menos visible y se incluyó en el programa con una primera y tímida aproximación.

De este modo el contexto político permitió que el presidente de la alternancia enarbolará acciones de combate a la corrupción y transparencia y encargara a la secretaría de la contraloría y desarrollo administrativo (SECODAM) llevarlas a efecto⁶⁷.

En este contexto la ley solamente se concretó el asunto de la transparencia y el acceso a la información y se fue dejando de lado el combate a la corrupción y la

⁶⁶ Diario Oficial de la Federación, *Acuerdo de coordinación federación estado*, publicado el día cinco de diciembre de 2001.

⁶⁷ Martínez Díaz María Esther y Heras Gómez Leticia. *Transparencia gubernamental y acceso a la información en México (2002-2010): un análisis Exploratorio*, 2011, UNAM, Vol. 18, P. 1 – 11.

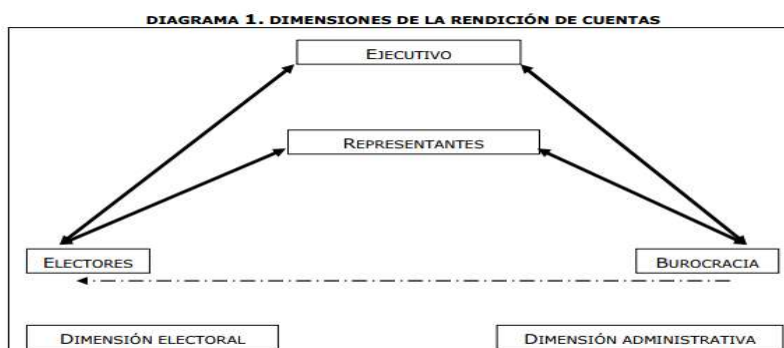
mejora de la administración pública, lo cual habría de llevar aún varios años de discusiones, tropiezos y reveses en los tres niveles de gobierno, pues para desmantelar prácticas de corrupción, opacidad, y en general un modus operandi de la administración pública, típico de un sistema autoritario, hará falta mucho más que la alternancia política y que el cambio en la legislación.

Para esta revisión se toma el estudio de Alejandra Ríos y Guillermo Cejudo, que se denomina *“La rendición de cuentas de los gobiernos estatales en México”*, en donde se abordan temas relacionados a este tema y que son importante de conocer en esta investigación para tener un panorama palpable de cómo funciona esta figura en México y que se da en la materia electoral. En referencia de lo anterior, se retoma un extracto de su obra para mejor entendimiento sobre la descripción que se da con el texto y la gráfica que se expone en seguida:

Se hace mención que la rendición de cuentas es un concepto complejo, tanto en el campo científico como en el campo empírico, por tal motivo se toma la propuesta de Mark Philp (2008) para definir la rendición de cuentas como una relación entre dos actores (A y B) en la que A esta formalmente obligado a informar, explicar y justificar su conducta a B (con respecto de algún asunto determinado, M).

En esta relación, B tiene la facultad de examinar la conducta de A (con respecto a M) y cuenta con instrumentos para vigilarlo e incidir en su comportamiento vía sanciones o incentivos.

Posteriormente se hace referencia a la relación a los regímenes democráticos de la rendición de cuentas gubernamental dentro del siguiente diagrama⁶⁸.



⁶⁸ Ríos Alejandra y Guillermo Cejudo, *La rendición de cuentas de los gobiernos estatales en México, México*, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2009.

Esto se refiere a la relación que se establece entre los representantes electos por sufragio popular y aquellos que les otorgaron la potestad para gobernar, determinar la distribución de los recursos y definir las acciones de política a seguir, donde a esta primera dimensión se le denomina la dimensión electoral de la rendición de cuentas gubernamental.

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO GENERAL REFERENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

SUMARIO. *2.1. Tratados Internacionales signados por México* *2.2. Fundamento Constitucional Mexicano*

2.1. Tratados Internacionales signados por México.

Con la intención de identificar el marco jurídico que atiende al tema de investigación, es necesario saber cuál es el nivel de conocimiento con el que cuentan los estudiantes de los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que tienen relación con las ciencias sociales, es necesario conocer el contexto jurídico tanto a nivel internacional y nacional, para esto, se atenderá a emprender el análisis correspondiente a los tratados internacionales de los que México forma parte y que son referentes al derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, mismos que son derivados del campo de estudio del derecho de la información.

Si bien es cierto que los estados han tenido como finalidad de evolución el poder otorgar a sus ciudadanos ciertos derechos, en tal sentido nos toca atender al rubro del derecho de la información y de los aspectos jurídicos que rigen el mecanismo de solicitud de información a los sujetos obligados a otorgarla, por esto también será indispensable el estudio de las leyes referentes a las materias que se abordan dentro de esta investigación.

Con respecto de la posición en la que se encuentra Latinoamérica con relación a los tratados internacionales tal y como lo manifiesta Humberto Henderson

en su obra denominada “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio Pro Homine”, en donde se analiza a la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los ordenamientos internos, de lo cual podemos identificar que al hablar de la incorporación de los instrumentos internacionales en general y de los tratados de derechos humanos en particular⁶⁹, por esto deben analizarse las características del Estado y que tipo posición ha adoptado, ya sea una teoría dualista o monista respecto a la relación entre ordenamiento jurídico internacional y ordenamiento jurídico interno, así como lo manifiesta Sepúlveda en su obra denominada “*Derecho Internacional*”⁷⁰.

Derivado de lo anterior es necesario identificar a cuál de estas pertenece en el sentido jurídico, por lo que en este sentido, la mayoría de las constituciones Latinoamericanas han adoptado la posición monista⁷¹.

Por lo que hablando de la mayoría de las constituciones nacionales de las Américas, disponen expresamente que el derecho internacional de los derechos humanos ya forma parte del derecho del Estado, mismo que han adoptado por ser parte de los tratados y convenciones internacionales que han signado sus representantes y que están sujetos en su mayoría a la Corte Americana de los Derechos Humanos⁷².

⁶⁹ Henderson, H, Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: *la importancia del principio pro homine*, Revista IIDH, 39, p. 71-99, 2004.

⁷⁰ Sepúlveda, C, *Derecho internacional*, No. 341 S715de 2004., ed. Porrúa, 1991.

⁷¹ Steiner, H. J., Alston, P., & Goodman, R., *International human rights in context: law, politics, morals: text and materials*, ed. Oxford University Press, USA, 2008.

⁷² Robertson, Crimes Against, págs. 76-77. Este autor indica que tanto Francia como España, así como varias de sus ex colonias en África y América, incorporan automáticamente los tratados internacionales de derechos humanos, desde el momento mismo de la ratificación por parte del órgano ejecutivo, por lo que el autor también considera que se convierten en “part of the national law”. A diferencia de lo que sucede en la mayoría de los países de América, en Gran Bretaña y las demás naciones del Commonwealth, que son dualistas, la ratificación como una decisión ejecutiva, no tiene efectos a menos que el Parlamento incluya el tratado con un acto legislativo expreso, con el fin de que se convierta en ley local. No obstante, el autor afirma que los tribunales británicos aplican directamente “the law of the nations” y los principios derivados de los tratados de derechos humanos como integrantes de la “costumbre internacional”. Para más información referente al tema véase en Henderson, Humberto, “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno”, *la importancia del principio pro homine*, Revista IIDH, 2004, vol. 39, p. 71-99.

2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Para dar atención a uno de los avances más significativos de nuestra sociedad, es precisamente esta declaración que viene a revolucionar varios mecanismos para otorgar varias garantías necesarias para los ciudadanos de todo el planeta, en el caso de la presente investigación es necesario conocer el significado del sujeto universal y cuáles son sus características en relación a los que respecta al derecho de la información y en donde se le reconocen los derechos a investigar, recibir y difundir informaciones y opinión es a todos los seres humanos por su sola condición de serlo⁷³.

En este contexto es necesario precisar en donde se localiza específicamente este tipo de derecho que se otorga en la presente declaración, en este sentido, es sumamente gráfica la descripción que realiza Carlos Soria en su obra denominada "*La Crisis de Identidad del Periodista*", al señalar: que "La libertad de prensa será insensiblemente libertad para la prensa ; a su vez, esta libertad para la prensa se entenderá como libertad de constitución de empresas de prensa; y, finalmente querrá decir la libertad para el empresario, es decir, para la persona que rige y controla la organización informativa"⁷⁴.

Ahora bien, la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona de manera textual en su artículo 19 "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"⁷⁵.

En ese documento se tiene a los primeros antecedentes que son base del derecho de la información y de donde se derivan los derechos de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, por eso es plenamente necesario conocerlo para observar su sustento jurídico y algunos antecedentes que pretenden otorgar este tipo de derechos a los ciudadanos

⁷³ Loreti, D. M., *El derecho a la información*, ed. Paidós, 1995.

⁷⁴ Soria Carlos, *La crisis de identidad del periodista*. ed. Mitre, Barcelona, España, 1989.

⁷⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

para ejercer la solicitud de información que de gran manera es relevantes para los individuos de una colectividad.

2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Con la finalidad de atender a las situaciones indispensables para los ciudadanos de las naciones, surge otro nuevo mecanismo de defensa internacional que pretende solidificar los medios que deben de otorgar los estados a través de sus legislaciones, priorizando las situaciones sociales, por tal motivo dicho instrumento surge en la Asamblea General en su resolución, mismo que fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión con fecha de 16 de diciembre de 1966, teniendo su entrada en vigor del día 23 de marzo de 1976, esto de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto⁷⁶.

Para este momento el Artículo que tiene relación con esta investigación es el número 19, que de manera textual menciona lo siguiente:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas⁷⁷.

⁷⁶ Abramovich, Víctor, *Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo*, Revista de la CEPAL, 2006.

⁷⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y proclamado por la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el día 23 de marzo de 1976.

Por esta razón es necesario atender al análisis del numeral segundo de este artículo, en donde se otorga a los ciudadanos la posibilidad de poder solicitar información a través de cualquier medio, en tal sentido nos lleva a los antecedentes del acceso a la información pública, pudiendo entender que estos mecanismos fueron pieza clave para determinar la transparencia y la rendición de cuentas.

En este contexto es necesario precisar que en este momento no se tenía un enfoque definitivo sobre el campo de estudio que atendemos, como lo es el poder realizar solicitudes de información a los sujetos que tienen la obligación de brindarla, dado que el presente Pacto tiene como integrante a México, teniendo este que sujetarse a lo contemplado en el mismo.

Así también es indispensable el conocer cuál es la fuente de donde provienen estas posibilidades de obtener información, si bien es cierto que ha existido una evolución muy lenta en la materia del derecho de la información, nos encontramos que ya se le daba un lugar dentro del ámbito internacional, pero no tenía una definición propia, ni tampoco un enfoque específico en donde se pudieran identificar sus atribuciones y mecanismos de acción en la sociedad.

Siendo esto necesario para poder conocer un poco de sus antecedentes y avances que se tienen en este campo, atendiendo a nuestro tema de investigación que tiene una relación directa con los medios de solicitud de información en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas que realizan los estudiantes pertenecientes a los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de las carreras que son afines con estos temas.

2.1.4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Para hablar de la presente Convención, tenemos que consolidar varios puntos específicos, como lo es su contexto espacial y temporal, retomando sus características sociales y culturales por las que ha surgido, así mismo de conocer los derechos que otorga en relación a los temas que nos competen como lo es la solicitud de petición de información, la transparencia y la rendición de cuentas, mismas que son derivadas del derecho de la información.

Para conocer un poco acerca de los antecedentes de esta Convención, podemos determinar que la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos en la Ciudad de San José, Costa Rica, del día 7 al 22 de noviembre de 1969, mejormente conocida como (Pacto de San José).

Misma que entro en vigor el día 18 de julio de 1978, misma que México ratifico esta Convención Americana, el día 24 de marzo del año 1981, así mismo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de mayo de ese mismo año.

Por lo que en su artículo 1° primero hace mención de su campo de acción y bajo qué situaciones de se debe de garantizar por parte de los Estados que son parte, por lo que en situación siguiente tenemos lo que menciona este artículo para tener el pleno conocimiento, mismo que se encuentra en el apartado de la parte I denominada deberes de los estados y derechos protegidos, y que de manera textual manifiesta lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social⁷⁸.

Garantizando por consiguiente la mayoría de los derechos que determinan el honor de una persona, así como su identidad por sus características físicas, o así mismo de sus preferencias que son de carácter íntimo, en tal sentido esta Convención, vienen a salvaguardar todos estos rubros que son inherentes a una persona y que en donde se expresa que es el Estado quien debe de garantizarlos en todo momento⁷⁹.

⁷⁸ Convención Americana de sobre Derechos Humanos, de fecha de 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

⁷⁹ Abramovich, V., & Courtis, C., El acceso a la información como derecho, *Anuario de Derecho a la Información*, ed. 1, p. 137-159, 2000.

Así mismo durante el avance de los artículos que hacen manifestación principalmente a los derechos humanos que deben de ser otorgados a todos los ciudadanos por el simple hecho de serlos, se atienden ciertas situaciones que ha sido generadas por la evolución de los mismo derechos, dentro de los cuales la podemos identificar ciertos elementos que son parte ya del derecho de la información y de sus ramas derivadas, pero de las que principalmente son necesarias de estudiar dentro de la investigación como lo son. 1.- La petición de información; 2.- El derecho de acceso a la información pública; 3.- La Transparencia y; 4.- La rendición de cuentas, mismas que están plenamente ligadas, ya que en gran conformando un conjunto dan certeza a los factores del buen desempeño de los servidores públicos y como un caso particular se puede observar sobre la aplicación de los recursos que se utilizan durante los procesos electorales en el Estado de Michoacán, durante el año 2018.

En relación continua con este tema se aprecian muchos elementos relacionados a lo que hablamos en el capítulo primero referente al derecho de la información, tal y como se parecía en el artículo 13° de la Convención americana de Derecho Humanos que menciona de manera textual:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para

periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional⁸⁰.

En relación con el primer punto que manifiesta este artículo, encontramos ciertos estudiosos y críticos como lo es Ernesto Villanueva en su obra "*Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*"⁸¹, en donde se atienden puntos importantes de los que respecta al uso de la información pública, en tal sentido se localiza un acuerdo en cuanto a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, donde en esta obra se puede observar que estos derechos deben de ser plenamente protegidos y garantizados por el Estado, así también de sujetarse a los Tratados y Convenciones Internacionales de los que los países forman parte, en el contexto mexicano, este se encuentra completamente ligado a este mecanismo de derechos internacionales.

En los demás puntos que expresa este artículo también son situaciones que son sumamente importantes para poder tener como sociedad la libertad de manifestarnos y de poder garantizarles a sus individuos organizados la posibilidad de conocer cuál es la función específica de las autoridades que se encuentran elegidas por representación social como lo es el proceso electoral. En este mismo orden de ideas, localizamos un tema que es idóneo de abordar como lo es la

⁸⁰ Convención Americana de sobre Derechos Humanos, de fecha de 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

⁸¹ Villanueva Ernesto, *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p. 22 -24.

restricción de estos derechos, teniendo en consecuencia que dicha legislación menciona que estos derechos siempre deben ser garantizados a menos de que pongan en riesgo la seguridad nacional, por esto también sería necesario conocer estas definiciones para poder resguardar los derechos sociales, teniendo el conocimiento de sus limitantes⁸².

2.2. Fundamento Constitucional Mexicano

Para atender un poco a la legislación que aporta México como sociedad organizada en relación al derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, por lo que resulta indispensable analizar a la máxima legislación que es la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en donde se encuentran varios puntos importantes en relación con estas materias que son base fundamental de esta investigación.

Para todo esto esta Constitución Política ha sufrido diversos cambios y reformas a través del paso del tiempo, tal y como lo manifiesta Ma. Amparo Casar en su denominada “*Reformar sin Mayorías*”, que en el sentido de las reformas en materia de derechos humanos realizadas a la constitución mexicana deben ser entendidas como parte de un proceso de apertura a la globalización y como forma de ir recibiendo en el ámbitos domésticos los estándares internacionalmente reconocidos en la materia⁸³.

⁸²Villanueva E., *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

⁸³ Entre los instrumentos internacionales que pueden citarse como fuentes de inspiración o guía de la reforma mexicana de 2007 en materia de transparencia gubernamental y acceso a la información pública (y que además de su fuente representa también el marco jurídico que debe ser observado al aplicar las normas de la Constitución mexicana), se pueden citar al menos el art. 19 de la declaración universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)(1948), el art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), el art. 13 de la Convención de los Derechos del Niño, etcétera”. Véase texto completo en Casar, María Amparo, “Reformar sin mayorías”, *La dinámica del cambio constitucional en México: 1997-201*, Taurus, 2014.

2.2.1. Artículo 1° constitucional (de los derechos humanos)

Para comenzar con este análisis debemos mencionar que los derechos humanos son completamente necesarios en todos los estados, dado que dan certeza jurídica y de protección a todos los ciudadanos, en nuestro caso en México, se han sufrido reformas importantes en relación a lo que es este derecho.

Si bien es cierto no siempre se han brindado en México y dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la misma manera estos derechos humanos, previo a las reformas nuestra constitución estaba dividida en dos bloques y en los artículos del número primero al veintinueve versaban sobre las garantías individuales de los mexicanos.

Situación que se debe de conocer acerca de los compromisos que tiene nuestro país en relación a la obligación de hacer valer los derechos humanos de los individuos de este país, en la obra de Sergio Ramírez García y Julieta Morales Sánchez en su obra "*Reforma constitucional en derechos humanos*"⁸⁴, podemos observar que hace mención que México tiene compromiso por haber signado y ratificado, cuarenta y siete tratados internacionales, atiende a recomendaciones en la materia derivado de sentencias emitidas por los tribunales internacionales, esta reforma fue propuesta a través de la oficina en México del alto comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos.

Para lograr esta reforma se modificaron 11 artículos, y principalmente lo que nos interesa saber de este artículo primero, es que se reforma en sus párrafos primero y quinto, brindando el ámbito de protección de los derechos humanos tutelados en los tratados internacionales de los que se tiene el compromiso de respetar y otorgar a sus ciudadanos.

De esta situación que resulta importante, se da un cambio de término de individuo por persona, así mismo se promueve el principio *Pro Homine*⁸⁵ que este

⁸⁴ Ramírez García Sergio y Morales Sánchez Julieta, *La reforma constitucional sobre derechos humanos*, Ed. Porrúa, 2012.

⁸⁵ Principio Pro Homine. Variantes Que Lo Componen. Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Véase texto completo para

principio obliga a que todo momento se brinde esta máxima protección de los derechos humanos a los ciudadanos mexicanos⁸⁶.

Lo que versa en el texto constitucional, debido a que es importante reconocer esta referencia, se menciona a continuación:

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o

un mejor entendimiento en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Libro 1, diciembre de 2013, Pág. 1211, 2005203. I.4o.A.20 K (10a.).

⁸⁶ Ramírez, Sergio García, and Julieta e autor Morales Sánchez, *La reforma constitucional sobre derechos humanos*, Editorial Porrúa, 2012.

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁸⁷

Este artículo deja muy en claro que todos los mexicanos gozaran plenamente de los derechos humanos y que las autoridades están obligadas a dar certeza jurídica de estos derechos a los ciudadanos, así mismo uno de los derechos que nos atiende en esta investigación es el derecho humano a recibir información clara y de calidad como lo veremos más adelante.

2.2.2. Artículo 6° constitucional (derecho de acceso a la información)

Para hablar de este artículo, es necesario conocer de sus antecedentes, ya que este ha sido sujeto de varios cambios durante los últimos cien años, de tal manera para poder contextualizarnos en la etapa que nos ocupa, se debe de aterrizar de manera muy puntual y concreta.

En este sentido nos ocupa identificar lo relacionado con el acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados, pero para que esto pasara se ha venido reformando la ley hasta otorgar esta garantía social, misma que permite poder tener un acercamiento a la transparencia y rendición de cuentas, principalmente en las campañas políticas que se llevaran a cabo en el Estado de Michoacán durante el proceso del año 2018 periodo en que se realiza esta investigación y que nos sirve de claro ejemplo para poder solicitar información de este proceso.

Por esto es necesario atender a la obra de Sergio López – Ayón, misma que hace un análisis a este artículo, misma que tiene por título “*Derecho a la información como derecho fundamental*”⁸⁸, en el cual nos habla que, desde hace dos décadas, especialmente desde la reforma de 1977, fue cuando se reformo la parte final del

⁸⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

⁸⁸ Véase en López Ayllón S., “El derecho a la información como derecho fundamental”, *Derecho a la información y derechos humanos*, México, UNAM, 2000.

artículo 6° Constitucional en donde se introduce la frase “el derecho de la información será garantizado por el Estado”.

Otra manifestación que hace López Ayón en relación a que han surgido diversos foros consultivos entre los entes gubernamentales y así mismo los propios partidos políticos, quienes tienen un interés necesario en relación a tener una explicación amplia en lo que refiere al derecho de la información.

En esta parte y como lo hemos visto con las nuevas reformas constitucionales se hacen varias manifestaciones en relación a este artículo, siendo cada vez más amplio, por esto es indispensable aumentar el análisis que realiza en su obra López Ayón, esto en relación al artículo 6° Constitucional y que en su última reforma de fecha 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, y que atiende a esta investigación relacionada al uso de los mecanismos de acceso a la información y que menciona lo siguiente: “párrafo II.- Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”⁸⁹.

Derivado de la manifestación que aquí se localiza, se puede entender que no existe ningún tipo de barrera en relación al acceso a la información y mucho menos a la que es pública, en tal sentido y como lo manifiesta Mauricio Merino en su obra denominada “*El desafío de la transparencia*”. Una revisión de las normas de acceso a la información pública en las entidades federativas de México”, en donde se localiza el criterio que dice:

No hay duda de que la apertura de la información pública refuerza la calidad de la democracia. De hecho, contar con información fidedigna y oportuna no sólo constituye una condición básica para el ejercicio de los derechos fundamentales, sino que representa también uno de los medios más eficaces para combatir los actos de corrupción; para contrarrestar el ejercicio arbitrario de la autoridad política y administrativa; y para otorgar a los ciudadanos mayor poder de control público⁹⁰.

⁸⁹ Idem.

⁹⁰ Merino, M., *El desafío de la transparencia, Una revisión de las normas de acceso a la información pública en las entidades federativas de México*, 2005.

En este punto es determinante para la sociedad el poder tener el acceso a una información de calidad⁹¹, que se disponible en cualquier momento, para en este sentido poder tener mejores participaciones en los temas que versan sobre la toma de decisiones en cuanto a los gobernantes, esto por parte de los sujetos que cuentan con un nivel de preparación a nivel posgrado que se encuentran matriculados en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, conociendo si es de su interés saber cuál es el recurso que se llega a aplicar durante los procesos electorales, especialmente en esta investigación que refiere al proceso electoral en el estado de Michoacán durante el 2018, como medio de prueba en caso práctico por ser en el periodo en que se realiza esta investigación.

Así mismo en atención en relación al inciso “A” del mismo artículo menciona “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases” siendo esto (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016. N. de E. IIJ: Reubicado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, convirtiéndose en Apartado A).

Por lo que en esta investigación se abordaran los elementos que son necesarios para poder obtener la información correspondiente acerca de las instituciones y sujetos obligados, que tiene la obligación de otorgar los informes relacionados a las solicitudes que realizan los ciudadanos en los diversos rubros que otorga la ley, por tal hecho es necesario conocerlos por lo que a continuación se analiza la Fracción Primera de este inciso que de manera textual manifiesta lo siguiente:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice

⁹¹ Rodríguez, J., “Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política”, *Cuadernos de transparencia*, ed. 4, 2004.

actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información⁹² (Siendo esto reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014).

En este contexto podemos observar que toda autoridad que reciba recursos públicos tiene la obligación de otorgar información referente al uso y aplicación de los mismos, teniendo así un uso adecuado de su destino, en este sentido, esta información debe de ser otorgada por el sustento jurídico que brinda este artículo en relación al Derecho de la Información⁹³, tal y como se observó en líneas anteriores de acuerdo a los tratados y Convenciones de los que el Estado mexicano forma parte y está sujeto a ellos.

Por lo anterior, se pudiese sugerir que este mecanismo de acceso a la información pública puede ser utilizado por los estudiantes matriculados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en relación al ejercicio del uso del mecanismo de petición de la información, así, se entiende que los sujetos obligados deben de proporcionar esta información, dado que como lo marca el artículo 6° Constitucional vigente apartado "A", fracción I, menciona que todo sujeto obligado en todos sus órdenes de gobierno, debe de atender a otorgar esta información, siendo solo restringida en casos de interés público o de seguridad nacional, por lo que en este caso se debe de conocer cuál es el uso que se realiza por parte de los estudiantes en relación a la solicitud de información pública, en que

⁹² Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de mayo de 2016, cuya última reforma fue realizada el día 27 de enero de 2017.

⁹³ Carbonell, M., Parcero, J. A. C., & Vázquez, R., Eds., *Derechos sociales y derechos de las minorías* ed. 28., Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

uso y medida se gestiona a través de las instituciones públicas, así como los propios sujetos obligados que reciben recursos públicos.

En relación con lo expuesto, existen otras fracciones de este inciso que van muy relacionadas como lo son las siguientes:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. (Fracción reformada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 07 – 02 – 2014).

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

(Fracción reformada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de DOF 07 – 02 – 2014).

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales⁹⁴.

Ahora realizando la consulta de la fracción tercera y cuarta del mismo inciso, podemos localizar la manifestación del acceso a la información pública sin tener que dar alguna explicación en relación al uso que se le dará a la misma, así también que el Estado deberá de otorgar todas las facilidades para otorgar la misma, siendo que así lo expresa esta Ley, que es la máxima en nuestro País, esto tiene coincidencia con lo que manifiesta Ignacio Villaverde Menéndez, en su obra de nombre *“Estado Democrático e Información: el Derecho a Ser Informado”*, en donde hace la manifestación de un Estado de democrático, en donde la manera en que se

⁹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

concibe la relación que existe entre el Estado y la Sociedad interactúan en un ámbito público de los actos del propio estado y que son observados por sus ciudadanos, en donde algunos temas puedan ser de interés para los mismos se ponen de manifiesto y se analizan.

En este sentido el mismo autor menciona que las propias constituciones de los estados que se consideran como democráticos atienden a una interacción y determinan el alcance de cuál es el límite de lo que se define como público⁹⁵.

El termino mismo de lo que es la democracia, hace la manifestación de la interacción del pueblo en la toma de decisiones en el trabajo que realiza el Estado⁹⁶, por esto es necesario remitirse a la Constitución Mexicana para poder entender qué tipo de información podemos solicitar los estudiantes que atendemos asuntos relacionados con la transparencia y rendición de cuentas.

Así mismo hablando de las siguientes fracciones de numerales V y VI que se toman como referencia para esta investigación, se puede observar que estas vienen derivadas de las anteriores, complementándolas, dado que se entiende y da por hecho que al momento de otorgar esta garantía de acceso a la información pública, se debe de contar con los registros necesarios para que en el momento de que cualquier persona y en nuestro caso los estudiantes matriculados los posgrados que son afines a trabajar con la transparencia y la rendición de cuentas de la Universidad

⁹⁵ Véase en Menéndez, I. V., Estado democrático e información: el derecho a ser informado, *Junta General del Principado de Asturias, Oviedo*, 1994. Una condición vital para la participación efectiva en ese ámbito es que esas cuestiones, que afectan o pueden afectar a la colectividad y que por ella deben ser debatidas, sean públicas, esto es, que puedan conocerse por cualquiera. La función del ordenamiento jurídico en esta materia es la de garantizar que nadie impida al individuo tener conocimiento de aquellos asuntos públicos. La información adquiere ahora una relevancia jurídica de la que carecía, porque sus cualidades y las condiciones en las que debe darse su circulación y su posesión repercuten directamente en la forma y alcance de la participación de la colectividad en la toma de decisiones sobre asuntos que la afectan; dicho en pocas palabras, esa relevancia jurídica de la información se debe a que el régimen jurídico de la información es un aspecto esencial del ejercicio de la soberanía por la colectividad.

⁹⁶ Véase texto completo en Dworkin, R. W. G., y Dworkin, E. R. *La democracia posible: principios para un debate político*, 2008. Hablando de una situación más lógica de la percepción que se tiene de la democracia que es lo que manifiestan las mayorías a través de emitir su opinión y voto sobre algo o alguien, se manifiesta que para la situación política es apropiada, no porque sea el único Medio válido o justo para esta toma de decisiones, sino que la práctica de la regla de la mayoría da lugar a un gobierno mejor y más sabio. “Por lo que existe una venerable versión formal de este argumento, desarrollada por el gran matemático Condorcet. Este demostró que, si suponemos que cada uno de los miembros de un grupo tiene más del 50% de probabilidades de acertar con la respuesta correcta sobre una cuestión tomada en consideración, el grupo maximiza la oportunidad de dar con la respuesta correcta optando por la respuesta que recabe el mayor número de votos”.

Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, puedan obtener esta información, que en lo posterior en capítulos posteriores conoceremos cual es el uso que se hace de estos mecanismos de acceso a la información por parte de los mismos estudiantes.

En secuencia de lo anterior la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente dentro de su Artículo 6º, en su Inciso "A", Fracción VII, dice de manera textual en el fragmento que atiende a esta investigación en donde se menciona lo siguiente:

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las

resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley⁹⁷.

A esta referencia de la Constitución Mexicana vigente, se entiende que el propio Estado deberá de generar el medio idóneo para que dicha información sea otorgada a los solicitantes, teniendo una forma de autorregulación, pero derivada de este artículo 6° constitucional con reglas específicas para emitir la información que se encuentra en poder de los sujetos mencionados en el párrafo 5° de la Fracción de la que estamos analizando, por este motivo al ejercer recursos públicos se encuentran sujetos a este rubro legal, por lo que tienen la obligación de otorgar la información que sea requerida, en este caso se incluye a los partidos políticos, siendo estos los mismos que son sujetos esenciales de esta investigación, como ya se ha mencionado en líneas anteriores.

Por esto podemos retomar un poco de la obra de Holmes, denominada “Más allá del acceso a la información: transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho”, en donde se hace la manifestación de que:

Teóricamente, el acceso a la información pública facilita la construcción de un estado honesto, eficaz y eficiente.

Cuando los servidores públicos están conscientes de que sus decisiones y comunicaciones pueden ser revisadas y analizadas por actores externos, sería de esperarse que su actuar público se fundara y documentara de mejor forma⁹⁸.

Por lo que podemos concluir que este artículo 6° constitucional, se garantiza el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos, en otro caso ahora será necesario conocer que tanto uso se da en relación a la petición de la información por parte de los estudiantes que se encuentran matriculados en los

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

⁹⁸ Holmes, S. *Más allá del acceso a la información: transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho*, ed. Siglo XXI, 2008.

posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y en qué medida hacen valer este derecho que otorga la Constitución mexicana.

2.2.3. Artículo 8° constitucional (derecho de petición)

Otro de los artículos que son necesarios e indispensables para poder ejercer nuestro derecho de acceso a la información pública dentro del Estado mexicano es el artículo 8° Constitucional, que para su análisis debemos conocer cómo se encuentra plasmado en el texto Constitucional vigente, el cual lo localizamos de manera textual y que expresa lo siguiente:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario⁹⁹.

En este contexto el mismo artículo se relaciona de manera directa con el 6° Constitucional, dando la posibilidad al ciudadano que pueda ejercer de manera directa la información que sea necesaria o de realizar la petición que considere necesaria para satisfacer sus necesidades sociales y el mismo servido público debe de atender a dicha solicitud por así determinarlo la máxima ley del Estado mexicano. Esto queda un poco más claro con la aportación que se manifiesta en la obra de Berrones, la cual se denomina “Institucionalidad y profesionalización del servicio público en México: retos y perspectivas”, en donde se atiende al aspecto social desde la participación ciudadana e interactuando con el Estado a través de sus servidores públicos, quienes son los que representan de primera mano al Estado,

⁹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

por tal motivo es necesario entender las funciones y los roles de cada parte que conforma este espacio de participación ciudadana¹⁰⁰.

Ahora bien una vez que esta información se puede solicitar de esta forma tal y como lo manifiesta el artículo 8° Constitucional de manera general para todos los ciudadanos, se debe al régimen al que pertenece el estado mexicano, en tal sentido se puede manifestar que en los regímenes democráticos la regla general ha sido la publicidad de la información estatal, en tanto que en aquellos de carácter no democráticos absolutismo, totalitarismo o autoritarismo la regla general ha sido el secreto de dicha información¹⁰¹.

Esto genera más certeza jurídica a los ciudadanos que son gobernados por el Estado a través de sus representantes, mismo que como se ha visto en lo anterior, estos tienen la obligación de dar respuesta a los ciudadanos a sus peticiones, sean del objeto y sentido que sea, teniendo la responsabilidad pública de contestar en su relación de servidores públicos.

2.2.4. Artículo 16° constitucional (protección de datos personales)

En el contexto de la protección de los datos personales que habla el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente en donde encontramos algo importante, que debe de ser considerado al momento de la solicitud de información, ya que pueden existir ciertos criterios que pueden proteger los datos personales de los servidores públicos y sujetos obligados.

Por este motivo hay que saber sobre las restricciones que señala la propia ley que es derivada de este artículo, mismo que se realizara su análisis para poder contextualizar su relación con esta investigación.

¹⁰⁰ Véase más acerca de la profesionalización del servicio público en Berrones, R. U., *Institucionalidad y profesionalización del servicio público en México: retos y perspectivas*, Plaza y Valdes, 2000. La profesionalización alude a que el mérito, la imparcialidad y calidad del trabajo sean las ventajas de un servicio público abierto y competitivo, y que en él se visualiza de modo institucional un plan de carrera que defina los requisitos, el ingreso, la capacitación, la promoción, los estímulos y el desempeño.

¹⁰¹ Véase un poco más acerca de este tema en Bermúdez Soto, J., & Mirosevic Verdugo, C., El acceso a la información pública como base para el control social y la protección del patrimonio público. *Revista de derecho Valparaíso*, 31, p. 439-468, 2008.

En este mismo orden de ideas localizamos que el segundo párrafo del artículo 16° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente, que de manera textual menciona lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”¹⁰².

En este sentido como podemos observar que existe protección a los datos personales en los términos que fije la ley, se pueden colisionar estos derechos con los de la petición de información pública, en este sentido en la transparencia y rendición de cuentas.

Esto se refuerza con lo que manifiesta Miguel Carbonell, en su obra denominada “Derechos Sociales y Derechos de las minorías”, en donde encontramos que:

Los derechos sociales son mandatos de carácter programático que la Constitución dirige a las autoridades de carácter administrativo, las cuales irán cumpliendo con esos mandatos de acuerdo al monto de recursos económicos de que dispongan y conforme a su propia capacidad administrativa para desarrollar los servicios públicos a través de los cuales se satisfacen los derechos sociales.

Es decir, las normas constitucionales que contienen derechos sociales no son concebidas como verdaderos mandatos, vinculantes para todas las autoridades, sino que se representan más bien como recomendaciones o programas que las autoridades deben de ir observando tal como vayan pudiendo o que no deben violar de forma manifiesta y grosera¹⁰³.

¹⁰² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

¹⁰³ Carbonell, M., Parcero, J. A. C., & Vázquez, R., Eds., *Derechos sociales y derechos de las minorías* ed. 28., Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

Por eso es necesario garantizar todos y cada uno de los derechos, en este caso los derechos humanos de las personas, al no proporcionar datos sensibles o que pongan en riesgo la protección de su seguridad por emitir datos que los relacionen con la información que otorgue el sujeto obligado, por eso en estas circunstancias en algunas ocasiones se niegan ciertos datos o se omiten los que pongan en riesgo la seguridad de las personas.

2.2.5. Artículo 41° constitucional (de los partidos políticos)

Al adentrarnos al análisis del artículo 41° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos encontrar una gran amplitud en relación al mismo, por tal motivo es necesarios contextualizar lo relacionado a este tema de investigación sobre la obligación de los partidos políticos en cuanto a la transparencia y la redición de cuentas de los ingresos y egresos que son resultado de las campañas electorales como manera de ejemplo tangible y que es de relevancia para los ciudadanos mexicanos.

Por lo que en lo que atiende este campo de estudio se relaciona con las fracciones I y II del mismo, por lo que en la primera, se puede observar que “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden”¹⁰⁴.

Por lo que en algunas constituciones Latinoamericanas ya se hace referencia a los partidos políticos como entes auxiliarles del Estado, como elementos intermediarios de participación política, tal y como lo manifiesta Humberto Nogueira Alcalá, en su obra denominada *“El rol de los partidos políticos en las constituciones de américa latina en la alborada del Siglo XXI”*¹⁰⁵.

¹⁰⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

¹⁰⁵ Sobre La constitucionalización de los partidos políticos los convierte en sujetos auxiliares del Estado, en cuanto instrumentos intermediarios de participación política, derivados del ejercicio por parte de los ciudadanos del derecho de asociación política expresamente reconocida en las Cartas Fundamentales, lo que les otorga la naturaleza de puente entre Estado-comunidad y Estado-aparato, vale decir, su doble naturaleza pública y

Por lo que, en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los partidos políticos son considerados como entes públicos, mismos que deben de ser regulados por esta Constitución, teniendo un modelo adecuado para su observación y verificación en cuanto al acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas de los mismos. Siendo que tienen como finalidad el promover la participación del pueblo y la vida democrática, a través de la organización ciudadana, en donde las autoridades electorales solo podrán intervenir en los asuntos meramente relacionados a los partidos políticos, esto en los términos que señala la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Así las cosas, en relación con los recursos que utilizan los partidos políticos podemos localizar algunos puntos esenciales, de los cuales tomaremos lo siguiente:

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

privada. Véase texto completo en Nogueira Alcalá H, El rol de los partidos políticos en las Constituciones de América Latina en la alborada del siglo XXI. *Estudios Constitucionales*, 3 (2), 2005.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación¹⁰⁶.

Tal y como lo describe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos encontrar algunos autores que hacen manifestaciones similares, derivadas de los estudios de alguna otras legislaciones y en atención al análisis de los recursos que son otorgados a los partidos políticos¹⁰⁷ para que

¹⁰⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

¹⁰⁷ Schattschneider E. E., *Régimen de partidos*, 1964.

puedan llevar a cabo los procesos electorales de elección popular de los representantes que serán elegidos a través del voto de los ciudadanos¹⁰⁸.

Atendiendo a los parámetros latinoamericanos que regulan a los partidos políticos, podemos localizar que cuentan con una regulación jurídica, misma que deriva de sus constituciones, dentro de esta regulación se puede encontrar las normas que definen su formación, organización y financiamiento; así también se pueden localizar algunos puntos referentes a su estructura, sus derechos y obligaciones frente al estado, pero regularmente lo específico a su organización interna¹⁰⁹.

Por esto es plenamente necesario conocer las prerrogativas y sus marcos jurídicos para poder identificar sus situaciones relacionadas en cuanto a su método de transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos que existen en México y principalmente el Estado de Michoacán.

Por lo que para José Woldenberg, en su obra denominada *“El Cambio Político en México”*, hace ciertas manifestaciones relacionadas a este tema, hace referencia lo siguiente:

Si comparamos el estado real de la evolución política en México con la estricta definición de Giovanni Sartori al mismo resultado. Sartori enumera los atributos que diferencian a la democracia de otros regímenes como el gobierno ejercido por medio de representantes libremente escogidos y apunta nueve requisitos: 1) derecho universal al sufragio; 2) convocatoria regular y periódica a las elecciones; 3) libertad de asociación para presentar candidatos; igualdad de oportunidades de los candidatos para el acceso a los medios de comunicación y publicidad; 5) neutralidad del gobierno en la organización del proceso

¹⁰⁸ Agostini, C., “Financiamiento de la política en Chile: Campañas electorales 2009-2010”, *Estudios Públicos*, 2012.

¹⁰⁹ En América Latina la experiencia demuestra que en torno al tema de la regulación jurídica de partidos hay dos grandes cuestiones. La primera considera que la regulación debe ser detallada, maximalista y que regule a los partidos no solamente en el ámbito constitucional sino también en sus leyes electorales y políticas. La segunda, tiene una opinión diferente, señala que una regulación detallada debe haber una regulación minimalista. Hay que poner los grandes temas a nivel macro, inscribirlos en la Constitución y dejar que mucho de los temas la ley los refiera a los estatutos internos de los partidos políticos. Véase texto completo en Zovatto, D., *La Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en América Latina*, *Revista Pluralidad y Consenso*, 3(13), 2016.

electoral; 6) garantías para una libre emisión del voto; 7) recuento público de los votos emitidos; 8) aplicación de las regla preestablecidas para adjudicar escaños, y 9) existencia de una instancia independiente para dirimir los conflictos suscitados por la aplicación de normas electorales¹¹⁰.

Por lo que en esta situación son idénticas estas posturas que realiza el autor en su obra y de lo que expresa el artículo 41° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo un buen sustento legal en relación lo que respecta con el tratamiento de la aplicación de los recursos públicos que son asignados en los procesos político electorales en el país, de tal manera se puede apreciar que la propia Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se encuentra cumpliendo con muchos elementos para garantizar el cumplimiento de la transparencia y rendición de cuentas por parte de los entes políticos, así mismo da la opción de poder solicitar información a los mismo por ser sujetos obligados a informar acerca de estos recursos por ser de carácter público.

2.2.6. Artículo 113° constitucional (Sistema anticorrupción, órganos de fiscalización)

Dentro de todo sistema jurídico debe de existir un lugar especializado para poder observar y vigilar a todos los entes públicos que reciben recursos para poder llevar a cabo su funcionamiento, por eso en el sistema mexicano se cuenta con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por esto necesario conocer acerca de la evolución del Sistema Político Mexicano, el cual comienza su resurgimiento hace aproximadamente treinta años de los cuales se han sufrido importantes cambios en casi todos los ámbitos tanto los partidos políticos, las masas sociales, los sindicatos, los entes gubernamentales y en general toda la clase política.

En el año de 1986, por disposición Constitucional, se consagra el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público para desarrollar actividades

¹¹⁰ Woldenberg José, *El Cambio Político en México*, México, Lito Impresos Bernal, 2007.

que les confiere la Ley, esto con la finalidad de tener mejor control de las acciones en que se ejecutan los recursos en sus actividades pudiendo en todo momento poder fiscalizarlos, supervisarlos y requerirles información, en el año de 1993 había una limitante, por lo que se tuvo una nueva reforma, donde se introdujeron regulaciones para el financiamiento privado, así como mecanismos de información, supervisión y sanción sobre los reportes partidistas, así como la fijación de topes de gastos en las campañas electorales como una herramienta indispensable para garantizar la equidad en las contiendas.

Posteriormente vinieron reformas en 1993 y 1994 de las cuales sus principales características fueron aumentar las capacidades fiscalizadoras del IFE, dado que ya se podía tener acceso de las dimensiones de los recursos públicos y privados, involucrados en las campañas electorales.

Así también la reforma del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 1996, todo lo anterior expresado se adiciono un criterio para determinar los límites de erogaciones, montos máximos de acciones pecuniarias de simpatizantes, procedimientos de control y vigilancia, y de lo importante que es señalar las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de las disposiciones escritas, teniendo la posibilidad de iniciar procedimientos administrativos hacia los partidos por posibles violaciones a las normas aplicables en materia de origen y aplicación de los recursos.

En corolario de lo anterior los cambios al Reglamento de Fiscalización en noviembre de 2005 pretendieron mejorar la eficacia de la normatividad actualizando algunos supuestos que habían demostrado ser inadecuados a partir de la experiencia de revisiones anteriores y subsanar las lagunas normativas que generaron en el pasado problemas de interpretación y aplicación¹¹¹.

Por lo que de manera textual se expresa de manera textual del citado artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente que expresa:

¹¹¹ Agis Bitar Fernando, *Fiscalización de los recursos de los partidos políticos*, México, UNAM, Tribunal Electoral del Estado del Poder Judicial de la Federación, 2008, p. 11 -17.

Artículo 113.

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas¹¹².

Por lo anteriormente descrito, se puede localizar en su fracción III del artículo en cuestión que nos habla de la fiscalización en su inciso b y de los mecanismos que serán tomados en consideración para su efectiva aplicación y observación por parte del estado, con la finalidad de evitar todo acto de corrupción en relación a los recursos públicos que son aplicados a los procesos electorales de los estados de la república mexicana.

2.2.7. Artículo 116° Constitucional (Reglamentación de los procedimientos electorales en México)

Este artículo es importante para el presente tema de investigación, dado que aquí se localizan las atribuciones que tienen los Partidos Políticos, en nuestro máximo órgano legal como lo es nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que es de donde emanan leyes y reglamentos secundarios que versan sobre las instituciones como lo son los partidos políticos¹¹³.

El presente artículo es bastante extenso, por lo que en situación específica atenderemos los puntos que son necesarios de conocer para dar sustento a esta tesis.

¹¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

¹¹³ Fernández Santillán José, “Partidos Políticos”, *Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 1

Por lo que se localizan los puntos esenciales de la investigación en la fracción IV, derivada en sus incisos g), h) y k), en lo posterior se encuentra información importante en la fracción VIII, de la que en seguida hago mención.

En corolario con la primera fracción nos manifiesta que las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia electoral garantizaran lo necesario para las elecciones de representantes sociales y públicos.

En la fracción g) expresa lo siguiente “Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes” ¹¹⁴.

Por lo que hasta este momento se encuentra la facultad para poder recibir recurso económico público para todo tipo de actividades y funcionamiento en todo momento.

En la fracción h) expresa lo siguiente “Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes” ¹¹⁵.

Esta fracción sufrió modificación con publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de febrero de 2014 dos mil catorce, por lo que la intención de la reforma es el de unificar el gasto en cuanto a las campañas político – electorales, para que los contendientes tengan las mismas facilidades de competición, dado que los partidos con más militancia podían ejercer mayor atracción a través de la publicidad emitida en los medios masivos de información.

En la fracción h) expresa lo siguiente “Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la

¹¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

¹¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes”¹¹⁶.

En consecuencia se da el derecho de utilizar los medios informativos idóneos para que los contendientes dentro de las campañas, hagan manifiesto de lo que estarán trabajando a través de su gestión si es que se les favorece con el voto, por lo que para tal fin se les da el derecho de poder tener el recurso suficiente y necesario para cumplir con este fin, por lo que debe de tener un control de recursos dándolos a conocer, siendo accesibles para quien tenga el interés de saber su cantidad utilizada para sus campañas durante los procesos electorales de los estados.¹¹⁷

2.2.8. Artículo 133° constitucional (de los tratados celebrados)

Atendiendo a nuestro contexto jurídico nacional podemos ubicar que el artículo 133 de la Constitución de México, establece: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”. Este artículo parece tener una redacción algo similar a la de los Estados Unidos, no obstante, una interpretación relativamente reciente la colocaría en el grupo de países que ubican a los tratados internacionales por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes¹¹⁸.

Vale la pena recordar que, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución mexicana, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la

¹¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 27 de agosto de 2018.

¹¹⁷ Agis Bitar Fernando, *Fiscalización de los recursos de los partidos políticos*, México, 2008, UNAM, Tribunal Electoral del Estado del Poder Judicial de la Federación, p. 11 -17.

¹¹⁸ Sobre la incorporación del derecho internacional en México, puede verse Barrena, Guadalupe y Carlos Montemayor, “Incorporación del derecho internacional en la Constitución Mexicana”, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, vol. III, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001. También en este trabajo se puede encontrar un análisis sobre la costumbre internacional y las decisiones de los tribunales internacionales como fuentes a incorporar en el ordenamiento interno mexicano.

misma, firmados por el presidente y aprobados por el Senado son “ley suprema de toda la Unión”, y los jueces deben aplicarlos directamente¹¹⁹.

Esta situación ha sido ampliamente reconocida por la jurisprudencia, la cual ha establecido que las normas de los tratados internacionales se incorporan al derecho interno y que por ello son de “observancia obligatoria y aplicación directa”¹²⁰.

En el caso de los dos instrumentos internacionales que nos ocupan, el decreto de aprobación del Senado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, y el decreto de promulgación de esta Convención se publicó el 7 de mayo de 1981.

Por lo que podemos observar que en relación con los tratados y convenciones que han sido celebrados por el estado mexicano, atiende a la situación relacionada a la transparencia y redición de cuentas, todo esto por otorgar el acceso a la información pública en propiedad de los partidos políticos por ser entidades que ejercen recursos públicos y que tienen la obligación de informar en relación los mismos.

2.2.9. Ley General de Acceso a la Información Pública

Una vez que ya fue identificado el reglamento jurídico principal que da soporte para acceder a la información pública, se desprende una ley especial que es necesario conocer para poder fortalecer esta investigación, por consecuencia es necesario saber un poco de su generalidad, así de sus atribuciones y funcionamiento dentro del ámbito social, que básicamente es para quien está diseñada.

¹¹⁹ Véase Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava Época, Pleno, núm. 78, junio de 1994, p. 12 (contradicción de tesis 3/92). Más recientemente, en una controvertida tesis, el Pleno de la Suprema Corte estableció que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente incluso por encima de las leyes federales y locales.

¹²⁰ Véase los comentarios a esta tesis en la revista *Cuestiones Constitucionales*, núm. 3, julio-diciembre de 2000, pp. 169-208. En el caso de los dos instrumentos internacionales que nos ocupan, el decreto de aprobación del Senado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, y el decreto de promulgación de esta Convención se publicó el 7 de mayo de 1981.

Esta ley dio origen por una iniciativa presentada por los legisladores de varios partidos políticos que se encontraban desempeñando el cargo, así mismo para esto tuvo que pasar por ciertas modificaciones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la de fecha de El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma de diversos artículos constitucionales en materia de transparencia con la finalidad de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas¹²¹.

2.3. Legislación del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia

Después del análisis realizado a las legislaciones de los órdenes de gobierno existentes hasta su nivel constitucional, es momento de aterrizar en el sitio en donde se realiza la presente investigación, por lo que en este sentido es necesario contextualizar el área en donde se atiende a la problemática generadora del objeto de estudio que es la transparencia y rendición de cuentas.

Por esto es necesario conocer cómo es que se regula a las entidades políticas como lo son los partidos políticos, siendo estos sujetos de observación social, esto debido a como ya lo observamos en el contexto internacional y nacional, estos por el hecho de recibir recursos públicos son sujetos de observación social.

Esto como lo manifiesta Roberto Blanco Valdés en su obra denominada Las conexiones políticas, partidos, estado y sociedad, donde se manifiesta que los partidos políticos son entes meramente necesarios para preservar las democracias representativas, ya que estos conectan directamente a la sociedad con el estado, dado que estos otorgan a la sociedad la posibilidad de generar diversas corrientes políticas con ideologías distintas entre sí, generando esto la competitividad y el uso efectivo de la democracia a través de las elecciones, viendo en esto reflejado en la manifestación pura de la voluntad popular, atendiendo a la participación ciudadana.

Por lo que también manifiesta que han existido diversas manifestaciones en las que se les da la etiqueta de escándalos en relación a la financiación de los

¹²¹ Véase engrose en la Gaceta Parlamentaria de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, año XVII número 3914– II del 26 de noviembre de 2013.

partidos políticos, por lo que en varios lugares se han visto modificadas las leyes para poder garantizar un sano desarrollo de los procesos y procedimientos electorales, así como del financiamiento para que se pueda llevar a cabo esta actividad generadora y base de la democracia¹²².

2.3.1. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo

En la presente ley se encuentran diversas disposiciones que están plenamente relacionadas con los puntos específicos que deben de ser atendidos por los sujetos obligados, en este caso los partidos políticos en relación con la transparencia y rendición de cuentas en los procesos electorales del año 2018 dos mil dieciocho en el Estado de Michoacán por lo que a continuación veremos algunos artículos que ese encuentran plenamente relacionados con la presente investigación.

Como se parecía en el artículo 4º, 5º, 6º y 7º de la ley en mención se hace la manifestación imperante de garantizar el derecho humano de acceso a la información, por lo que se cumple con los estándares internacionales que ya fueron analizados con antelación, por lo que dicha ley se adapta a estos criterios y otorga el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental del individuo, dando acceso a la información que se encuentra en poder del estado a través de su sujetos obligados¹²³.

Con relación a esta investigación y de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, nos detendremos un poco en su artículo 39º y específicamente en su fracción I que corresponde al Instituto Electoral de Michoacán, especialmente en su inciso f, que de manera textual menciona lo siguiente:

¹²² Valdés R. L. B., *Las conexiones políticas: partidos, estado, sociedad*, Vol. 181, Anaya-Spain, 2001.

¹²³ Neumann Sigmund, 1965 *Partidos políticos modernos*, Madrid, Ed. Tecnos, 1956.

Artículo 39. Los organismos autónomos y no gubernamentales deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Electoral de Michoacán:

f) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas¹²⁴.

En tal sentido podemos apreciar que dentro del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, debe de cumplir con la obligación de poner a disposición la información relacionada al financiamiento de las campañas políticas que se llevaran a cabo en el Estado de Michoacán durante el proceso electoral del año 2018.¹²⁵

Posteriormente se pueden localizar obligaciones de los partidos políticos en esta ley, mismas que se encuentran de manera específica en su artículo 41° principalmente en ciertas fracciones como lo son VI, VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV Y XXIX, las cuales mencionan lo siguiente:

Artículo 41. Los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas estatales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

¹²⁴ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el día miércoles 18 de mayo del año 2016.

¹²⁵ Coromina, M. P. U., El papel actual de los partidos políticos, Consecuencias para el modelo de financiación, *Teoría y realidad constitucional*, p 383, 2015.

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto¹²⁶.

En este contexto esta ley también cumple con lo expuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se menciona que se deben de otorgar el libre acceso a la información pública en poder de los sujetos obligados por recibir recursos públicos, en esta situación se da cumplimiento en las leyes que así lo emiten en sus líneas y que se encuentran vigentes para ejercitar su debido cumplimiento y garantizar este derecho a sus ciudadanos.

¹²⁶ *Op. Cit.* 105.

CAPÍTULO 3

ESTUDIO SOBRE EL NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y SUS INSTRUMENTOS

SUMARIO. *3.1. Selección de los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que tienen relación con el manejo, transparencia y rendición de cuentas. 3.2. Generación del mecanismo de recolección de datos, para obtener la información necesaria para conocer el interés y conocimiento de los estudiantes matriculados en los posgrados seleccionados. 3.3. Aplicación de la encuesta como mecanismo de recolección de datos a los estudiantes sujetos de observación.*

3.1. Selección de los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que tienen relación con el manejo, de transparencia y rendición de cuentas

En relación con la selección de las áreas que serán tomadas en consideración como principal objeto de estudio, se localiza a los estudiantes matriculados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que pertenecen a los posgrados relacionados con las ciencias sociales que son: derecho, filosofía, historia, contaduría y economía, teniendo como finalidad el saber cuál es el conocimiento que tienen con respecto de lo que es el derecho de la información, los alcances del derecho de la información, la diferencia que tiene con respecto del derecho de acceso a la información, si logran identificar a la transparencia, la rendición de cuentas, las leyes que regulan los puntos mencionados con antelación;

si es que han solicitado información pública, si logran identificar a las instituciones que coadyuvan con el ejercicio del acceso a la información y cuál es su perspectiva en relación a los puntos solicitados a través del mecanismo de recolección de datos que es la encuesta.

En este contexto es necesario precisar que para la observación y selección de los sujetos de estudio se tomó en consideración el método de enfoque cuantitativo, por medio del cual se generó un estudio generalizado como lo manifiesta Roberto Hernández Sampieri, atendiendo a un tipo de procesos en la investigación de los cuales se parte de una idea que se va acotando a lo largo de la investigación, donde se pueden derivar objetivos de estudio, surgiendo así nuevas preguntas en la investigación, en donde se puede atender a la literatura teórica para despejar nuevas variables en donde se pueden aplicar métodos estadísticos para la comprobación de la hipótesis¹²⁷.

Para poder estar en posición de contrastar con el método propuesto en este estudio, fue necesario observar la cantidad de estudiantes que conforman los posgrados que se encuentran relacionados con las ciencias sociales de la universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para obtener esta información se realizó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Plataforma)¹²⁸, en donde se lleva a cabo todo el procedimiento de la solicitud de información, generando una interrogante que solicita la Plataforma para su envío al responsable de la información, misma que versa sobre conocer cuál es el número de alumnos inscritos en las áreas que

¹²⁷ Una vez que se ha concebido la idea de investigación y el científico, estudiante o experto ha profundizado en el tema en cuestión y elegido el enfoque cuantitativo, se encuentra en condiciones de plantear el problema de investigación. De nada sirve contar con un buen método y mucho entusiasmo si no sabemos que investigar. En realidad, plantear el problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación. El paso de la idea al planteamiento del problema en ocasiones puede ser inmediato, casi automático, o bien llevar una considerable cantidad de tiempo; ella depende de cuán familiarizado este el investigador con el tema a tratar, la complejidad misma de la idea, la existencia de estudios antecedentes, el empeño del investigador y sus habilidades personales. Seleccionar un tema o una idea no lo coloca inmediatamente en la posición de considerar que información habrá de recolectar, con ciertos métodos y como analizará los datos que obtenga. Antes necesita formular el problema específico en términos concretos y explícitos, de manera que sea susceptible de investigarse con procedimientos científicos). Delimitar es la esencia de los planteamientos cuantitativos. Véase más información relacionada al método cuantitativo de investigación en Sampieri Hernández, Roberto, *et al*, *Metodología de la investigación*. Vol. 6., México, McGraw-Hill, 1998, p. 45 – 47.

¹²⁸ Consulte la página oficial en la dirección <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en la pestaña crear solicitud, esto previo registro en la plataforma.

son afines con las ciencias sociales, dicha información se encuentra a cargo de la Dirección de Control Escolar, por lo que al ser considerada nuestra Universidad como sujeto obligado¹²⁹ debió proporcionar la información solicitada a través de la Plataforma.

Con lo anterior, se generó un folio de validación de la solicitud de la información, misma que fue emitida por la misma Plataforma, ya que es el medio idóneo para realizar este tipo de solicitudes de acceso a la información pública a los sujetos obligados¹³⁰.

Una vez realizado lo anterior, con espacio de aproximadamente veintiún días se dio contestación a través de la Plataforma a la solicitud realizada a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; la información solicitada fue emitida por parte de la MDI. Claudia Eréndira Cortés Núñez, quien funge (al momento de esta investigación) como Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹³¹ de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

¹²⁹ Véase a las obligaciones que tiene la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo como sujeto Obligado en la dirección <http://www.informacionpublica.umich.mx/transparencia-universitaria/informacion-de-oficio>

¹³⁰ Véase ejemplo de sujetos obligados, Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;
- El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;
- El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;
- Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;
- Los órganos autónomos;
- Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;
- Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y
- Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública. Consulte información relacionada con este tema en la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Datos Personales del Estado de México y sus Municipios, para consultar más contenido similar en la página oficial en la dirección <https://www.infoem.org.mx/src/htm/quienesSon.html>

¹³¹ Visite la página oficial de la Unidad de Transparencia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en la dirección <http://www.informacionpublica.umich.mx/>

Por lo que atento a la solicitud se recibe notificación vía correo electrónico personal, de la resolución que versa sobre la solicitud de información realizada ya mencionada, misma que fue registrada con el número de expediente 111/18/SE con folio en la PNT 00565218 y que su contenido se puso a mi disposición a través de un archivo electrónico en formato PDF.

El documento del que se hace mención consta de información relacionada a conocer los posgrados referentes a las maestrías en humanidades¹³², dentro de la misma solicitud se pidió información relacionada con los Doctorados en Sociales¹³³ y humanidades¹³⁴ que proporciona la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, esta información también fue proporcionada con una dirección electrónica para su consulta, por lo que para conocer más acerca del documento expedido la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹³⁵ de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se anexa como número uno de esta tesis.

Dentro del mismo periodo de la solicitud y para contrastar la información emitida por el órgano garante, se realiza otra solicitud de información en el mismo sentido para saber la población que existe de estudiantes matriculados en los posgrados relacionados a las ciencias sociales y humanidades, esta solicitud se genera directamente al área de control escolar de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y se le solicita a la Maestra Bárbara Hernández Téllez, quien funge como jefa del Departamento de Posgrados de la Dirección de Control Escolar al momento de la generación de la solicitud de la información.

Derivado de la solicitud, se recibe la información de la cantidad de alumnos que se encuentran inscritos en las áreas afines a las ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por lo que al tener esta información se realizó la selección de los posgrados que serán encuestados. Dicha

¹³² Véase más información relacionada con las maestrías en humanidades en la dirección electrónica <https://www.umich.mx/wwwant/maestria-humanidades.html>

¹³³ Véase más información relacionada con los doctorados en sociales en la dirección electrónica <https://www.umich.mx/wwwant/doctorado-sociales.html>

¹³⁴ Véase más información relacionada con los doctorados en humanidades en la dirección electrónica <https://www.umich.mx/wwwant/doctorado-humanidades.html>

información cumple lo necesario para satisfacer el conocimiento de cuáles posgrados dentro de su carga académica, cuentan con materias que van relacionadas al acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.

Para realizar el ejercicio anteriormente mencionado de selección y organización de información, de los estudiantes que participaron como sujetos de estudio, podemos tomar como ejemplo a lo que refiere Hernández Sampieri y otros autores en la obra denominada *Metodología de la investigación* que expresa la siguiente:

En términos generales, los dos enfoques (cuantitativo y cualitativo) utilizan cinco fases similares y relacionadas entre sí (Grinnell, 1997):

1. Llevan a cabo observación y evaluación de fenómenos.
2. Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.
3. Prueban y demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento.
4. Revisan tales suposiciones o ideas sobre la base de las pruebas o del análisis.
5. Proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar, cimentar y/o fundamentar las suposiciones e ideas; o incluso para generar otras¹³⁶.

Al momento de haber generado un método de observación, se puede idealizar sobre la problemática que se pretende resolver, por lo que en este sentido se fue realizar las solicitudes de información sobre los sujetos de estudio que serán los estudiantes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo principalmente de los programas de posgrado en el grado de maestría que tienen relación son las ciencias sociales y humanidades por contar con una carga curricular relacionada a al derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas; además de que también relación con las leyes

¹³⁶ Hernández Sampieri, R., *et al.*, *Metodología de la investigación*, Vol. 3, México, McGraw-Hill, 2006, p. 118 – 169.

que rigen los temas ya mencionados y algunos otros que se emplearan para la obtención de la información necesaria para resolver nuestro problema planteado.

3.2. Generación del mecanismo de recolección de datos, para obtener la información necesaria para conocer el interés y conocimiento de los estudiantes matriculados en los posgrados seleccionados

Con la finalidad de poder guiar esta investigación y poder generar una cédula de recolección de datos como parte de la técnica de la encuesta, debemos de conocer el alcance de investigación que nos dará una certeza metodológica de la investigación, mismo que es de tipo descriptivo¹³⁷ y exploratorio¹³⁸, por tal motivo atendemos a la obra de Frank Morales, denominada “*Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa*”, en donde este tipo de investigación pretende en conocer las situaciones, costumbres y actitudes, a través de las actividades de las personas, en este contexto en lo referente a los estudiantes matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía; teniendo por objeto identificar las relaciones entre las variables de la investigación para poder identificar los puntos del conocimiento y dar respuesta a la hipótesis sugerida sobre el desconocimiento, y falta de interés de los estudiantes

¹³⁷ En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores. Véase más información relacionada al método de tipo descriptivo en Morales, Frank, *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva Exploratoria y Explicativa*, 2014, p. 2.

¹³⁸ Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento. Este tipo de investigación, de acuerdo con Sellriz (1980) pueden ser:

a) Dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permitirá obtener nuevo datos y elementos que pueden conducir a formular con mayor precisión las preguntas de investigación.

b) Conducentes al planteamiento de una hipótesis: cuando se desconoce al objeto de estudio resulta difícil formular hipótesis acerca del mismo. La función de la investigación exploratoria es descubrir las bases y recabar información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis. Véase más información relacionada al método de tipo descriptivo en Morales, Frank, *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva Exploratoria y Explicativa*, 2014, p. 7.

que tienen relación a la solicitud de información y desconocimiento de leyes y organismos del Estado mexicano que están facultados para garantizar este tipo de derechos, todo esto a través de una encuesta¹³⁹ que les será aplicada a los estudiantes de los posgrados seleccionados.

Para poder obtener la información necesaria en cuanto a la obtención de resultados, se diseñó una encuesta que otorgó información relevante y que se utilizó para diversos fines, y que además podrá ser consultada para futuras investigaciones, por lo que para lograr una buena cédula de recolección tomamos como referencia la obra de Elena Abascal e Ildefonso Grande, quienes mencionan en su libro llamado “*Análisis de encuestas*”, que:

Es la técnica primaria de obtención de información sobre la base de un conjunto objetivo, coherente y articulado de preguntas, que garantiza que la información proporcionada por una muestra pueda ser analizada mediante métodos cuantitativos y los resultados sean extrapolables con determinados errores y confianzas a una población. Las encuestas pueden ser personales y no personales¹⁴⁰.

Con esta técnica se obtienen los datos necesarios para conocer la información que se vincula con la investigación.

En relación con lo anterior, se generó como resultado un modelo de cédula de recolección de información, misma que puede ser consultada en el capítulo de anexos de esta tesis.

¹³⁹ *Estudios tipo encuesta*, Se llevan a cabo cuando se desea encontrar la solución de los problemas que surgen en organizaciones educacionales, gubernamentales, industriales o políticas. Se efectúan minuciosas descripciones de los fenómenos a estudiar, a fin de justificar las disposiciones y prácticas vigentes o elaborar planes más inteligentes que permitan mejorarlas. Su objetivo no es sólo determinar el estado de los fenómenos o problemas analizados, sino también en comparar la situación existente con las pautas aceptadas. El alcance de estos estudios varía considerablemente; pueden circunscribirse a una nación, región, Estado, sistema escolar de una ciudad o alguna otra unidad. Los datos pueden extraerse a partir de toda la población o de una muestra cuidadosamente seleccionada. La información recogida puede referirse a un gran número de factores relacionados con el fenómeno o sólo a unos pocos aspectos recogidos. Su alcance y profundidad dependen de la naturaleza del problema. Véase más información relacionada al método de tipo descriptivo en Morales, Frank, *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva Exploratoria y Explicativa*, 2014, p. 3.

¹⁴⁰ Abascal Elena, e Ildefonso Grande Esteban, *Análisis de encuestas*, Esic Editorial, 2005, p. 12.

3.2.1. Metodología aplicada para crear el mecanismo de recolección

Para poder tener un sentido amplio en relación a la forma en que fue creada la cédula de recolección de la información que pretendemos obtener, se encuentra información importante en la obra de Alaminos y Castrejón, la cual se denomina “*Elaboración, análisis e interpretación de encuestas, cuestionarios y escalas de opinión*”, en donde encontramos que la encuesta nos representa un procedimiento de recolección de datos a través de una estrategia de investigación, la cual se puede generar a través de un procedimiento completo de investigación en donde se atiende a generar la cedula de recolección de los datos a un nivel de cuestionario que nos pueda generar respuestas necesarias para tener resultados contundentes en nuestra investigación, por lo que al ser parte del método científico de la investigación nos genera una validez formal, siendo que genera información de primera mano, misma que nos da la posibilidad de medir el fenómeno de la investigación que tenemos la necesidad de obtener un resultado y compararla con nuestra hipótesis planteada¹⁴¹.

Una vez teniendo esta certeza de que la cédula de recolección es la idónea para el tipo de investigación que se postula, se atiende que la aplicación de un método experimental es el que pretende explicar el fenómeno de la situación de saber y conocer en qué medida los estudiantes matriculados de los posgrados relacionados a las ciencias sociales de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo hacen uso del derecho de la información, así como los demás rubros que versan sobre lo que es el derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas, así mismo de saber qué relación tienen con

¹⁴¹ La investigación social y educativa, en cuanto disciplina científica, comparten las estrategias generales del método científico, habiendo desarrollado además un conjunto de métodos y técnicas particulares adecuados a su objeto de estudio. Los métodos hacen referencia a todo el proceso de investigación, adoptando cada uno de ellos una estrategia general que condiciona las posibilidades de desarrollo de cada una de sus etapas. El diseño se deriva del método empleado y se sitúa entre los métodos y las técnicas. El diseño de investigación establece el procedimiento concreto de obtención de datos. Mientras que las técnicas constituyen los procedimientos específicos para llevar a cabo diferentes etapas particulares de la aplicación de los métodos. De esta manera se habla de técnicas de documentación, técnicas de muestreo, técnicas de recogida de datos y técnicas de análisis de datos. El término metodología se refiere al estudio del método. Véase texto completo en Alaminos Antonio y Castrejón Juan Luis, *Elaboración, análisis e interpretación de encuestas, cuestionarios y escalas de opinión*, Universidad de Alicante, 2006, P. 69 - 91

las leyes e instituciones que protegen y garantizan los derechos de los solicitantes de la información.

Esta encuesta ha sido formulada mediante mecanismos metodológicos que son precisos, en donde se localizan las preguntas de los temas centrales que guían esta investigación y de los cuales necesitamos conocer la medida en que los estudiantes de los posgrados seleccionados tienen conocimiento, aprovechando para detectar la cantidad de hombres y mujeres, así mismo, de poder conocer las edades de los mismos.

Ahora bien como en todo mecanismo de recolección existe una probabilidad en los factores que puedan llegar a incidir en los resultados obtenidos en nuestra cedula de recolección, siendo extrañas o diversas que nos presentan resultados diferentes a los esperados y que generan nuevos segmentos de información y conocimiento, mismos que son de suma importancia también tomar en consideración dentro de nuestra tesis, ya que de la información obtenida podremos generar nuevas áreas de conocimiento sentando bases importantes para futuras investigaciones que estén ligadas a este tema por la importancia de su contenido, ya que es de suma importancia el conocer en qué medida hacemos uso de los mecanismos de acceso a la información en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas en el Estado de Michoacán y más por parte de los estudiantes que se encuentran ligados con estos temas, por así determinarlo su carga curricular de estudio.

Ayudando a la investigación, se empleará como estrategia de muestreo probabilístico por conglomerados tal y como lo manifiesta Rabolini en la lectura "*Técnicas de muestreo y determinación del tamaño de la muestra en investigación cuantitativa*", quien menciona que se utiliza cuando no es posible obtener una lista de todos los elementos de la población. Su empleo es adecuado si la población es muy grande y dispersa. Los conglomerados se caracterizan por ser homogéneos entre sí, pero internamente presentan un alto grado de heterogeneidad en sus componentes¹⁴².

¹⁴² Rabolini, N. M., "Técnicas de muestreo y determinación del tamaño de la muestra en investigación cuantitativa.", *Revista argentina de humanidades y ciencias sociales* 2, 2009, p. 1 – 11.

3.2.2. Elaboración del mecanismo de recolección de datos

Para la elaboración de la cédula de recolección como mecanismo indispensable para la obtención de la información, se deben de tomar ciertos criterios metodológicos que nos darán un respaldo importante en cuanto a la validez de nuestra información obtenida por lo que para su elaboración fueron tomados en consideración aspectos importantes como lo son los que manifiesta Campbell y Stanley, en su obra denominada “*Experimental and Quasi – Experimental Design for Research*” en donde encontramos que

- a) La eliminación de variables extrañas, que es complicada su obtención.
- b) Condiciones constantes, que refiere a que todos los sujetos de la investigación deben de ser expuestos al mismo nivel para que no genere situaciones diversas.
- c) Balanceo, mismo que consiste en equiparar las condiciones entre los individuos sujetos al estudio de la investigación.
- d) Contrabalanceo, que se refiere a una técnica de control que se emplea para eliminar el efecto extraño que puede ocurrir como consecuencia de la aplicación de varios tratamientos sucesivos, cuyo orden de presentación podría afectar a los resultados.
- e) Sistematizar es el convertir variables extrañas en variables independientes.
- f) Aleatorización, se manifiesta como la mejor técnica en cuanto al control de las variables extrañas generadas en la investigación.
- g) Control estadístico, se utiliza cuando existe el conocimiento de que existen diferencias entre los sujetos que pueden influir en cuanto a los resultados¹⁴³.

Con lo anteriormente expuesto, se cumple con los criterios metodológicos de la elaboración de la encuesta y en complemento también se considera importante el estudio ya elaborado por Eduardo Gasca-Pliego y Julio César Olvera-García, en su

¹⁴³ Campbell, D. T., y Stanley, J. C., “Experimental and quasi-experimental designs for research”, *Handbook of research on teaching*, 1963, p. 171-246.

artículo denominado “*Construir ciudadanía desde las universidades, responsabilidad social universitaria y desafíos ante el siglo XXI*”, se toma como referencia la participación de los jóvenes universitarios que tienen cierto conocimiento en esta materia de investigación¹⁴⁴.

3.2.3. Ejercicio de prueba y sondeo del mecanismo de recolección

La aplicación del mecanismo de recolección de datos, es un instrumento que permitirá medir el nivel de conocimiento que tienen los estudiantes de los posgrados relacionados a las ciencias sociales de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, especialmente sobre el uso que hacen del derecho de la información, así como los demás rubros que versan sobre lo que es el derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas, así mismo de saber qué relación tienen con las leyes e instituciones que protegen y garantizan los derechos de los solicitantes de la información.

Como todo proceso de investigación debe de tener cierta validación, por lo que fue necesario poner a prueba el mecanismo de la recolección de los datos que queda simplificado en una encuesta, del cual ya conocimos a detalle su elaboración y porque fue diseñada de esta manera para permitirnos obtener información relacionada a los temas que tratamos en esta investigación. Así, con fecha de dieciocho de marzo de 2018 se comenzó con la aplicación de una prueba

¹⁴⁴ El gran desafío para nuestro siglo XXI es crear esta ciudadanía social, donde la responsabilidad social de las universidades públicas en el proceso de formación ciudadana adquiere un enorme protagonismo. No obstante, “el mercado y las nuevas tecnologías han suplantado las percepciones respecto de la función social de las universidades y la participación en la configuración de la ciudadanía democrática quedó atrás en aras de la preparación de trabajadores competentes para un mercado ocupacional restringido” (Mollis, 2010: 15). En América Latina, las universidades van quedando cada vez más lejos de los avances científicos y tecnológicos; en el mejor de los casos permanecen difundiendo conocimiento generado en otros rincones del planeta, sin ligar directamente sus acciones al desarrollo nacional o regional y mucho menos en su función social como importante agente en los procesos de consolidación democrática. Por el contrario, dentro del modelo internacional se ha trasladado el rol fundamental de las universidades, se ha dejado fuera su papel transformador, para constituirse en instituciones educativas que venden preparación, para competir por un empleo, ganar dinero y al final del día ser un consumidor más. Véase texto completo en Gasca-Pliego, Eduardo, y Olvera-García, Julio César, “Construir ciudadanía desde las universidades, responsabilidad social universitaria y desafíos ante el siglo XXI.”, Vol. 18, “*Convergencia*”, 2011, p. 41 – 48.

piloto¹⁴⁵,¹⁴⁶ de la aplicación de la encuesta presentada con antelación para conocer la asimilación que tendrían los estudiantes con la misma.

La encuesta fue aplicada a veinticinco estudiantes de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales perteneciente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, principalmente a estudiantes de las maestrías de derecho procesal constitucional y de derecho de la información, esta prueba fue concluida el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

3.2.4. Resultados de la recolección de datos a través del instrumento de prueba

Posteriormente a la aplicación de la prueba piloto, se procedió a seleccionar las encuestas por áreas de los posgrados seleccionados y al realizar una comparativa con los mismos, se localiza que en las respuestas si existen diferencias, por lo que se presume que la encuesta no es engañosa u oscura con respecto al rubro que corresponde a la selección de la respuesta, dado que es de opción múltiple en algunos casos. Lo anterior generó confianza para posteriormente poder aplicarla de manera general a los alumnos de los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, los cuales fueron seleccionados por tener relación en su carga académica con respecto del derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.

¹⁴⁵ El uso de instrumentos de medición similares y estandarizados permitirá comparar los resultados del estudio con los de otros estudios. En todos los casos es necesario llevar a cabo una prueba piloto de los instrumentos de recolección de información. Esta prueba, llevada a cabo con una submuestra de la población bajo estudio, permitirá corregir errores y problemas en el cuestionario y su procedimiento de aplicación. Asimismo, si en dicha submuestra es posible obtener y verificar las respuestas correctas al cuestionario o instrumento de medición, se podrá estimar el sesgo entre las respuestas del cuestionario inicial (cuestionario a evaluar) y las del cuestionario validado (estándar de oro). Véase texto completo en Hernández Bernardo, y Velasco-Mondragón Héctor Eduardo, "Encuestas transversales", *salud pública de México*, 42, 2000, p. 450.

¹⁴⁶ Cuestionario Piloto: Es aquel que una vez estructurado y redactado se somete a las pruebas necesarias en trabajo de campo, o simulación del mismo, con el objeto principal de determinar su validez como instrumento de medición y su grado de adecuación al medioambiente o universo investigado. Una vez realizada la prueba se harán las correcciones o cambios necesarios de manera que se convierta en el instrumento ideal para la recolección de datos. Véase texto completo en Torres Mariela, *et al*, "Métodos de recolección de datos para una investigación," *Rev. Electrónica Ingeniería Boletín* 3, 2006, p. 11.

La muestra recolectada tuvo éxito en cuanto al llenado de la encuesta, siendo de fácil acceso para los estudiantes, manifestando datos importantes y generando los resultados esperados, por lo que solo en dos rubros sufrió una pequeña modificación para tener un mejor entendimiento del cuestionamiento planteado y estar en posibilidad generar un total de 390 cédulas de recolección por corresponder al número de alumnos que se encuentran en este universo de investigación ya planteado con antelación.

3.3. Aplicación de la encuesta como mecanismo de recolección de datos a los estudiantes matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía

Para estar en posibilidades de poder aplicar la encuesta a los estudiantes matriculados, fue necesario realizar las gestiones correspondientes para solicitar la autorización por parte de los jefes de los posgrados ya mencionados con antelación, quienes podrán proponer el mecanismo de la aplicación, esto en relación a los horarios con los que cuentan los estudiantes ya citados con antelación.

Con fecha de cinco de julio del año dos mil dieciocho se realizó la visita a la división de estudios de posgrado a la Facultad de Filosofía y a la división de estudios de posgrado a la Facultad de Contaduría, en donde se presentó escrito simple, el cual manifiesta la pretensión del mismo, que es la aplicación de una encuesta a los estudiantes que se encuentran inscritos en sus posgrados con la finalidad de que con la información que se obtenga de la aplicación de la encuesta, sea plasmada en este proyecto de investigación. Posteriormente se realizó la visita a la división de estudios de posgrado de la Facultad de Historia, en donde se entregó el escrito con fecha de seis de julio del año 2018. En este mismo orden de ideas se realizó la visita a la división de estudios de posgrado de la Facultad de Economía y a la división de estudios de posgrado de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales en donde se entregó el escrito de la solicitud con fecha de nueve de julio del año 2018.

Con la entrega de los escritos se solicitó también audiencia con los jefes de los posgrados, por lo que en su mayoría se logró tener un contacto directo, teniendo que el apoyo fue de manera inmediata por parte de los encargados de cada uno de

los posgrados, esto generó un ambiente cordial, por lo que se logró tener un apoyo bastante productivo por parte de los mismos, quienes facilitaron, primeramente la disponibilidad de las fechas en que los estudiantes se podían encontrar en sus aulas y de los periodos que les era complicado atender a la aplicación de la encuesta por encontrarnos en esa fecha sobre la entrega de trabajos finales previos al periodo vacacional.

3.3.1. Informe del avance de la recolección de datos

La aplicación de la encuesta siguió un protocolo para tener certeza de que no fuesen los mismos estudiantes que ya fueron encuestados con antelación, por lo que se generó un control a manera de una lista, la cual corresponde al posgrado que se está entrevistando y que se localiza dentro de la misma cédula de recolección.

Contando con la certeza de que no se tendrán errores de duplicidad de información, se realiza la actividad más complicada que es localizar a los estudiantes en sus aulas para lograr captar su atención y poder solicitarles su apoyo para que contesten a las interrogantes con las que cuenta la cédula de recolección, ante esto se pidió apoyo a algunos compañeros de nuestro posgrado para que se lograra captar todo el universo de estudiantes seleccionados de acuerdo a las Facultades correspondientes.

3.3.2. Fin del proceso de aplicación de la encuesta como mecanismo de la recolección de los datos

Para efectos del inicio del trabajo de la recolección de los datos, se comenzó con la aplicación de las encuestas con fecha de seis de julio de 2018 y se concluye con la aplicación el día 24 de septiembre de 2018. Al concluir con la aplicación de nuestra encuesta se tiene como resultado que se observa a continuación en la siguiente tabla:

No.	Programa de medición	Cantidad total de alumnos	Encuestas aplicadas
1	Negocios Internacionales ININEE	30	9
2	Políticas Públicas ININEE	19	16
3	Desarrollo Sustentable ININEE	22	8
4	Desarrollo Regional ININEE	8	7
5	Tronco Común Maestría en Fiscal (Contaduría y Ciencias Administrativas)	13	13
6	Maestría en Fiscal (Defensa Fiscal) (Contaduría y Ciencias Administrativas)	36	22
7	Maestría en Administración (Contaduría y Ciencias Administrativas)	67	46
8	Maestría en Enseñanza de la Historia (Facultad de Investigaciones Históricas)	2	2
9	Maestría en Historia de México (Facultad de Investigaciones Históricas)	8	8
10	Maestría en Historia Regional Continental (Facultad de Investigaciones Históricas)	13	12
11	Doctorado Institucional en Filosofía (Instituto de Investigaciones Filosóficas)	28	8
12	Maestría en Filosofía de la Cultura (Facultad de Filosofía)	22	14
12	Maestría en Derecho con opción en Ciencia Política (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales)	17	16
13	Maestría en Derecho con opción en Humanidades (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales)	17	15
14	Maestría en Derecho con opción en Procesal Constitucional (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales)	79	34
15	Maestría en Derecho de la Información (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales)	21	21
	Total de DES Encuestadas 15	387	251

Fuente: elaboración propia.

A explicativa podemos observar la cantidad total de alumnos inscritos por Maestría y Doctorado; así mismo, de los alumnos que fueron encuestados de cada uno de ellos. A manera de ejemplo de las encuestas aplicadas se anexan a la presente tesis, una encuesta por área de las que aparecen en la tabla de arriba, pudiendo visualizar los datos de identificación de cada área de posgrado, observando las diferencias y similitudes que pueden tener entre sí, por lo que para

tener una mejor visión del panorama del universo de información lo concentraremos en el siguiente capítulo.

Con fundamento metodológico se optó por la siguiente fórmula propuesta para garantizar la validez del muestreo realizado a los estudiantes de los posgrados relacionados a las ciencias sociales de los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, esto en referencia a la obra de Luis Jesús Cáceres Galindo, denominado “*Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación*”. En donde se hace la siguiente manifestación:

Dentro de la teoría del muestreo y probabilidad existen diversos procedimientos para el cálculo de los tamaños de la muestra: todos ellos consideran los elementos que hemos enumerado. A continuación se presenta una fórmula genérica para el cálculo del tamaño de la muestra. Las variables que considera la fórmula son las siguientes:

Variable	Descripción
n	Tamaño de la muestra.
N	Tamaño del universo.
p	Probabilidad de ocurrencia (homogeneidad del fenómeno).
q	Probabilidad de no ocurrencia (1-p).
Me	Margen de error o precisión. Expresado como probabilidad.
Nc	Nivel de confianza o exactitud. Expresado como valor z que determina el área de probabilidad buscada.

La fórmula es la siguiente:

$$n = \frac{Npq}{\left[\frac{ME^2}{NC^2} (N - 1) \right] + PQ}$$

Para que un concepto sea medido adecuadamente debe cumplir con dos requisitos:

- a) Validez
- b) Confiabilidad

Una medición es válida cuando la paralización representa adecuadamente el concepto. En este sentido, la validez asegura la consistencia, exactitud y

capacidad de predicción de los resultados. En otras palabras, cuando mide lo que dice medir.

Una medida es confiable cuando la regla de medición es adecuada, libre de errores aleatorios. En otras palabras, cuando mide bien lo que dice medir.

Un ejemplo clásico para ilustrar a los dos principios es la medición de estatura. Estaremos utilizando una medida válida de estatura si hablamos de distancia. No utilizaremos un instrumento no válido si utilizamos como medida de estatura una balanza.

Por otra parte tendremos una medida confiable si utilizamos un metro cuyos centímetros tengan la misma distancia entre ellos y correspondan al sistema de medición estandarizado. Si estos centímetros miden distancias distintas, estaremos haciendo una medición poco confiable¹⁴⁷.

Una vez revisado este concepto de criterios sobre la fórmula de validación y de la probabilidad de confiabilidad que se tiene con la misma, nos permitimos presentar la nuestra con los datos recabados como se ha observado con antelación, como consta en la tabla de resultados derivado de la aplicación de la cédula de recolección que fue aplicada a los estudiantes de los posgrados de que tienen relación con las ciencias sociales, con respecto del derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, entre otros conceptos que obran dentro de la encuesta, por lo que se representa nuestra fórmula de la siguiente manera:

En donde N = 387

$$\left[\frac{N pq}{NC^2} (N + 1) \right] + PQ$$

Por lo que esta fórmula fue aplicada tomando en cuenta el total de los alumnos matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría

¹⁴⁷ Cáceres Galindo Luis Jesús, *Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación*, Pearson Educación, 1998, p. 54 – 64.

y Economía, es decir, se aplicó a un número “N” = 387, el cual una vez sometido a la operacionalización mostrada arrojó un número “n” = 193, y cabe señalar que gracias a la accesibilidad por parte de los alumnos matriculados se saturó la aplicación a un total de 251, lo cual elevó los niveles de certidumbre en el instrumento. Lo anterior nos da como resultado que el nivel de confianza en la encuesta aplicada a los estudiantes, cuenta con la calidad y validez metodológica por tener más del 80 % de la matrícula total de los estudiantes encuestados que conforman las áreas seleccionadas en este estudio, por lo que el margen que tenemos de error es mínimo.

Al obtener este resultado tenemos la seguridad que este estudio logra cubrir la confianza necesaria en cuanto al grado de requerimientos que nos menciona la fórmula propuesta con antelación y generando bases sólidas en esta investigación por tratarse de un estudio estadístico probabilístico, con un pequeño margen de error, por lo que al realizar las operaciones matemáticas cumple con los requisitos necesarios de validez y formalidad en la aplicación de nuestra encuesta, así como de los resultados obtenidos a través de la fórmula propuesta, como se observara en los resultados que se presentan en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS ESTUDIANTES DE LOS POSGRADOS RELACIONADOS CON LAS CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

SUMARIO. *4.1. Revisión y análisis de los resultados obtenidos en relación con la encuesta realizada a los estudiantes matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía. 4.2. Presentación de bases de datos y gráficas de los resultados derivados de la encuesta realizada.*

4.1. Revisión y análisis de los resultados obtenidos en relación con la encuesta realizada a los estudiantes matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía

Para tener una información correcta de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los estudiantes de posgrado seleccionados, se generó una base de datos, misma que contiene los resultados de las encuestas aplicadas, que se identifican por sectores a través de los incisos que se encuentran en la cédula de recolección de datos, en donde podremos observar en lo posterior, los resultados a través de gráficas que de manera más ilustrativa nos darán la información recolectada.

Al generar la base de datos se tiene la finalidad de que pueda ser consultada por estudiantes que tengan la intención de obtener información relacionada a

nuestro tema de investigación para futuros estudios, la información que aquí se maneja es el resultado del trabajo realizado durante la investigación y que nos llevara a resolver la hipótesis planteada.

Como lo vimos en el capítulo anterior, logramos recolectar la cantidad de 251 encuestas aplicadas, por lo que a continuación veremos de manera gráfica los resultados reales de las encuestas aplicadas a cada programa, señalando el universo total de estudiantes inscritos.

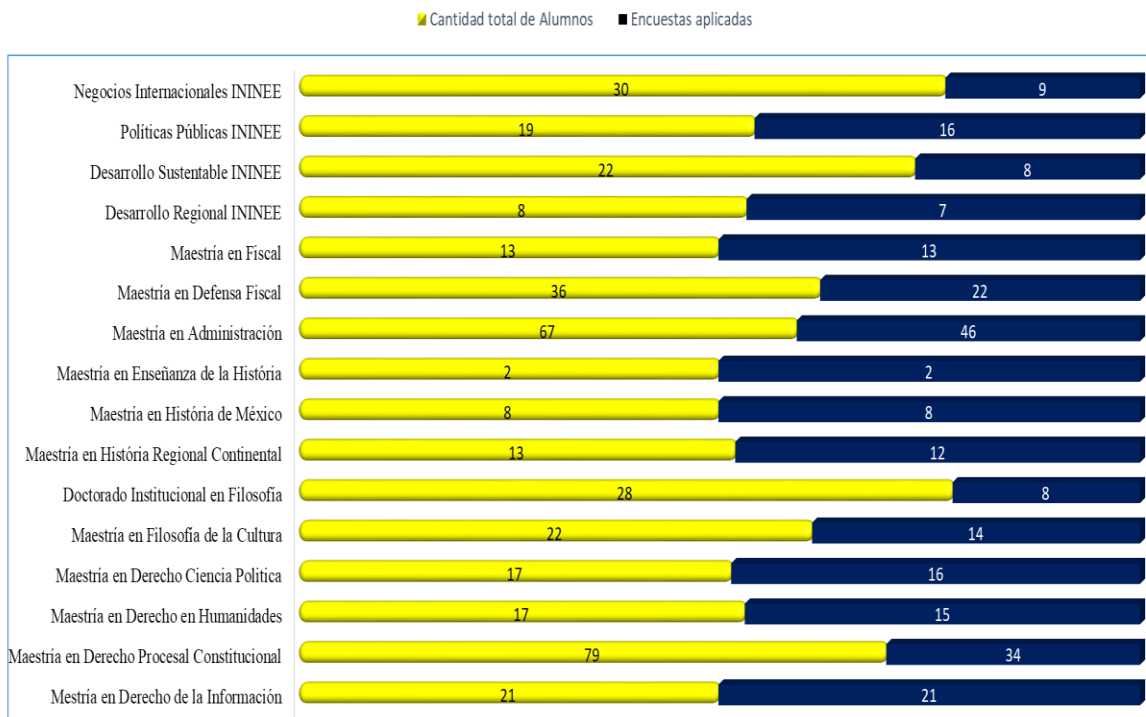
Esto no dará la posibilidad de conocer que alumnos fueron encuestados, esto como parte importante del conocimiento que se tiene por parte de los alumnos para saber su interés por los temas planteados, así también, se toma en complemento al estudio ya elaborado por Eduardo Gasca-Pliego y Julio César Olvera-García, en su artículo denominado *“Construir ciudadanía desde las universidades, responsabilidad social universitaria y desafíos ante el siglo XXI”*, en donde se toma como referencia la participación de los jóvenes universitarios que tienen cierto conocimiento en esta materia de investigación. Por lo que tomamos en consideración lo siguiente:

Ello implica que la universidad que quiera plantearse a sí misma como socialmente responsable, debe transitar por un cuestionamiento epistemológico de lo que se enseña; qué visión del mundo se promueve en las aulas, qué tipo de ciencia se vende a los estudiantes, ya no tanto el ¿cómo enseñamos?, sino más bien ¿para qué enseñamos lo que enseñamos? La ciencia en sí misma necesita ser revalorizada en el contexto global, más allá de su función para el mercado; es decir, en los lazos que establece entre el ser humano y su entorno, cambiando el rol pasivo del mismo, por un rol activo, de constante relación con el medio ambiente que lo rodea, lo que Heidegger llama la relación de cualquier ser humano con el mundo: ser en el mundo (Heidegger, citado por Mendoza, 2010). Compete a las universidades promover la responsabilidad empresarial, la responsabilidad social científica y la responsabilidad social ciudadana que nos permita reflexionar acerca de los impactos del conocimiento, los valores y comportamientos que promueve la universidad. En este sentido, somos parte del problema, ello significa asumir un compromiso con nuestros estudiantes, nuestros profesores, nuestros trabajadores, con otras instituciones y funda-

mentalmente con nuestra sociedad. “Conocer es un fenómeno multidimensional y multicausal. En este contexto, la Universidad, en tanto sistema de producción de saberes, deberá asumir un papel activo y protagónico, no tanto pasivo y reactivo a las orientaciones del mercado global que, no obstante, impacta fuertemente a la educación terciaria (Salvador, 2009: 47).¹⁴⁸

Por lo que con la explicación necesaria para su mejor entendimiento presentamos la siguiente gráfica.

I. A) Información general de estudiantes encuestados por área y total del universo



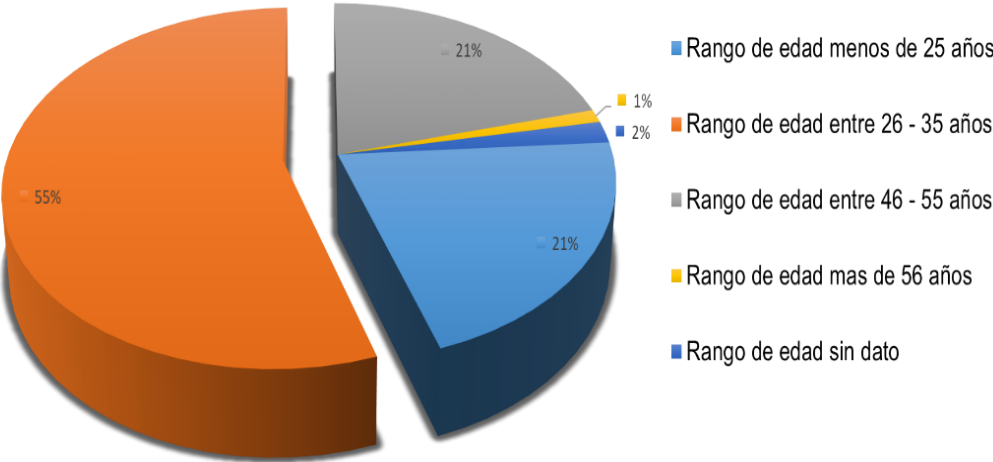
Como podemos observar en nuestra gráfica, esta indica el universo total de estudiantes por área de estudio en la primera barra y por otra parte en la segunda se muestra el universo de estudiantes encuestados por área. Con la misma, nos

¹⁴⁸ Gasca Pliego Eduardo y Olvera García Julio César, "Construir ciudadanía desde las universidades, responsabilidad social universitaria y desafíos ante el siglo XXI." *Convergencia*, 2011, vol. 18, no 56, p. 37-58.

permite darnos idea de la cantidad de efectividad con la que cuenta la aplicación de las encuestas, dándonos una certeza en cuanto al número de estudiantes que respondieron a nuestras interrogantes, y que cumple con los requisitos metodológicos de la probabilidad de certeza plateada en el capítulo anterior mediante la fórmula de equiprobabilidad, la cual fue rebasada en función de la muestra propuesta con la finalidad de saturar la información y reforzar las hipótesis.

En nuestro mecanismo de recolección también consideramos importante el tener información referente a las edades de los estudiantes de los posgrados seleccionados para nuestro estudio para conocer que alumnos son el grupo más abundante y como puede influir en nuestra investigación y resultado de la misma por lo que nos genera el siguiente resultado.

I. B) Edades de los estudiantes encuestados

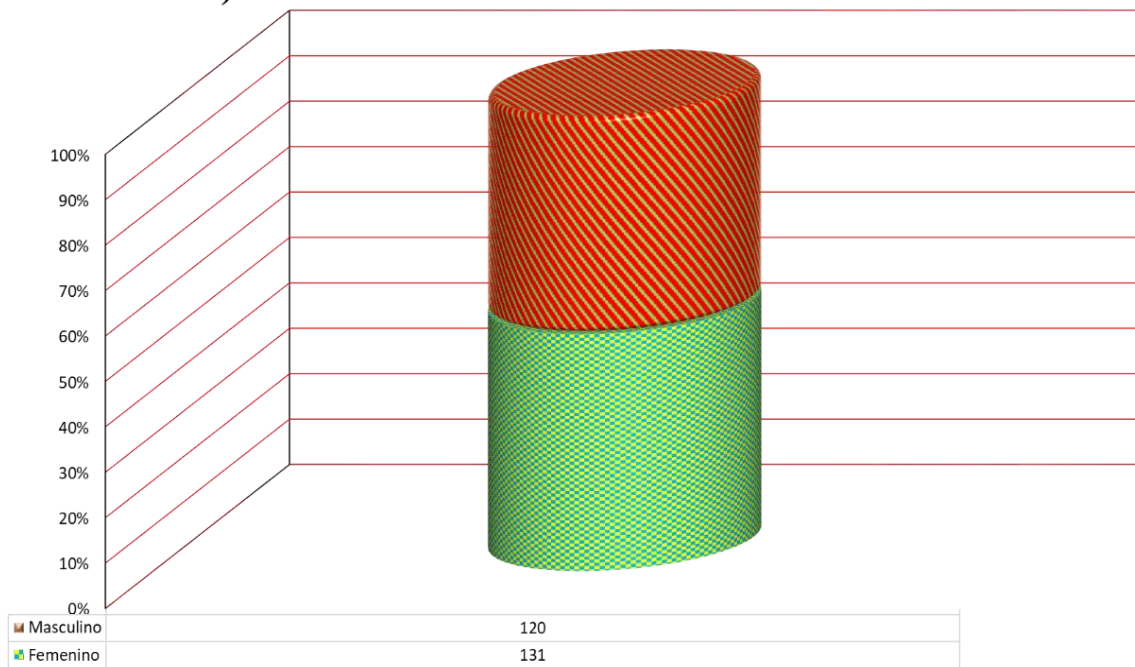


Esta gráfica nos muestra que la población de los estudiantes es más abundante en el rango de edad que comprende de 26 a 25 años, por lo que en contraste con la minoría, tenemos que solo el 1 por ciento del total de alumnos encuestados se encuentran en el rango de edad de más de 56 años, por lo que

podemos identificar que la población que se localiza en demasía, es una población joven.

Otro de los puntos que consideramos importantes dentro del rubro de identificación, se refiere a conocer el sexo de los estudiantes encuestados para mejorar la calidad de la encuesta y de nuestros resultados por lo que a continuación presentamos la siguiente gráfica.

I. A) Identificación del sexo de los encuestados



Esta gráfica presenta de manera muy concreta la cantidad de estudiantes de los posgrados seleccionados, y nos queda claro que para el año 2018 se encuentra una igualdad significativa entre hombres y mujeres que estudian un maestría o doctorado, esto no es un hecho aislado dado que en otros estudio se observa que las mujeres tiene una gran participación en este rubro de educación de nivel posgrado, tal y como se observa en el estudio de Norma Blazquez y Lourdes Elena Fernández Rius, que lleva por título *“Política de Ciencia y Tecnología con Perspectiva de Género en México”*, en donde encontramos lo siguiente:

Un fenómeno interesante es que algunas áreas del conocimiento que a principios de la década de los ochenta ocupaban un porcentaje mayor de

hombres, actualmente tienen una matrícula mayor de mujeres. Tales son los casos de ciencias de la salud, así como ciencias administrativas, y en carreras específicas como veterinaria e ingeniería textil, por citar algunas. Sin embargo, siguen existiendo considerables disparidades en ciertas áreas del conocimiento como las ingenierías, ciencias exactas y agronomía (Quintana, 2016). En el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), una de las más grandes e importantes de Iberoamérica, las mujeres representan 53% de la población total de estudiantes de licenciatura y 50% en posgrado, sin embargo, cuando se analiza la matrícula por áreas del conocimiento, el comportamiento es distinto, ya que se observan carreras con un número muy bajo de mujeres como ingeniería y física, y otras con una población femenina mayor como pedagogía, enfermería o psicología¹⁴⁹.

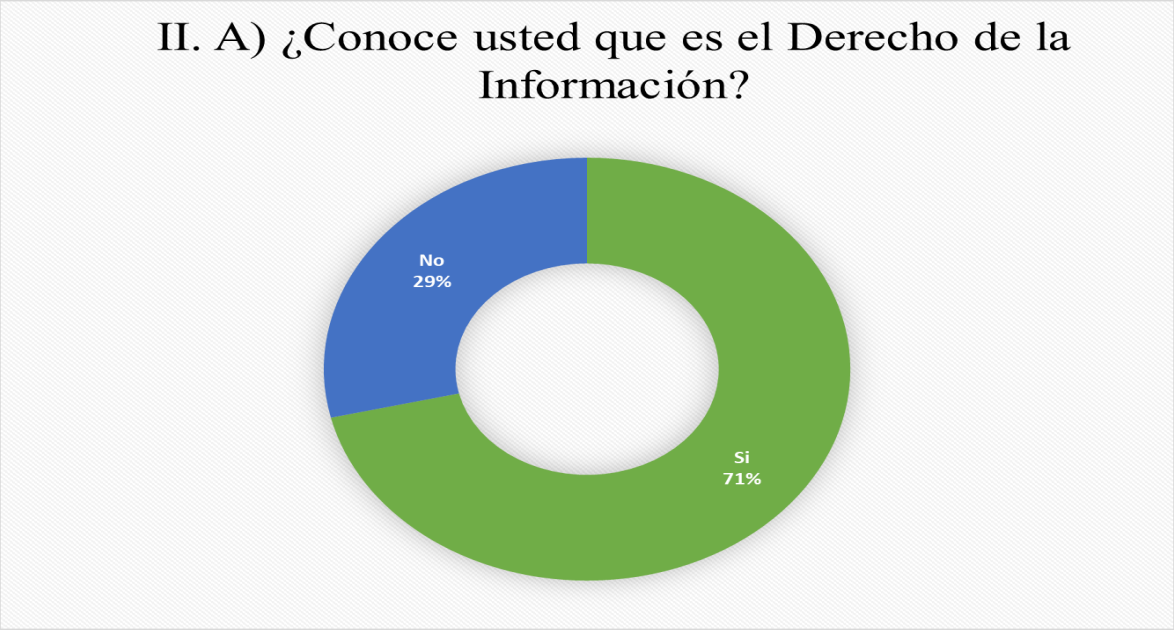
En este estudio se logra observar que en la Universidad Autónoma de México se localiza esta misma participación por parte de las mujeres en los posgrados, siendo que comparado con los posgrados relacionados con las ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, existe una similitud enorme y en este sentido es rebasada dejando por debajo al sexo masculino.

4.1.1. Recolección de información y clasificación del resultado de las preguntas relacionadas con el conocimiento del uso del Derecho de la Información, Acceso a la Información y Petición de Información

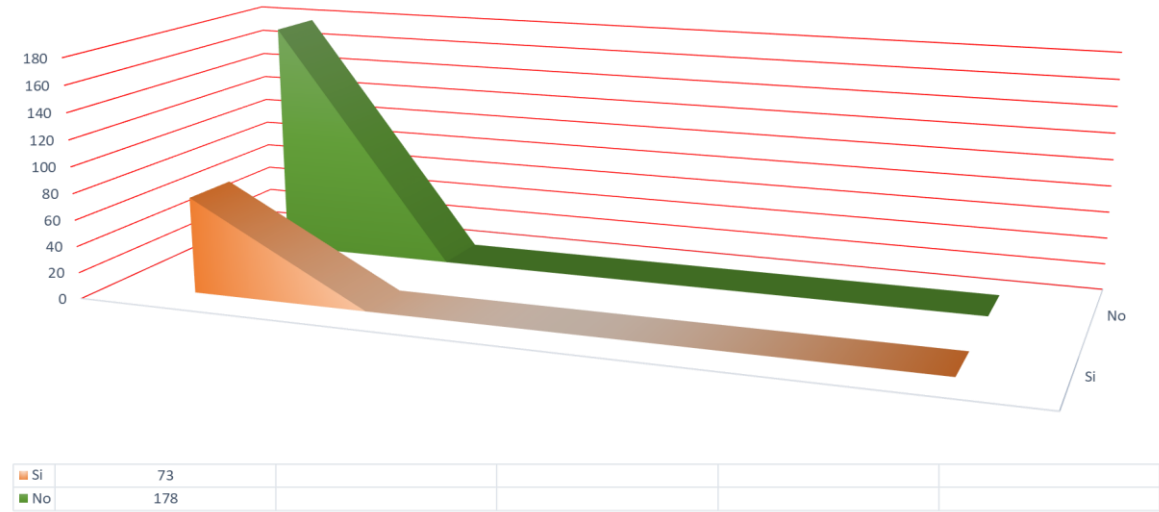
En este rubro localizamos gracias a nuestra cédula de recolección la información que deriva del diagnóstico introductorio para conocer si los estudiantes de los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo logran identificar que es el derecho de la información, sus alcances, si logran identificar la diferencia que existe con respecto del acceso a la información pública y la diferencia con el derecho de la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

¹⁴⁹ Graf Blazquez Norma y Fernández Rius Lourdes Elena, *Política de Ciencia y Tecnología con Perspectiva de Género en México*, Cadernos Pagu, Campinas, 2017, no 49.

Por lo que a continuación se muestran las gráficas con los resultados obtenidos a través de la encuesta aplicada a los estudiantes de los posgrados seleccionados, con esto lograremos identificar el conocimiento en relación a los temas mencionados y en qué medida los estudiantes saben acerca de los mismos.

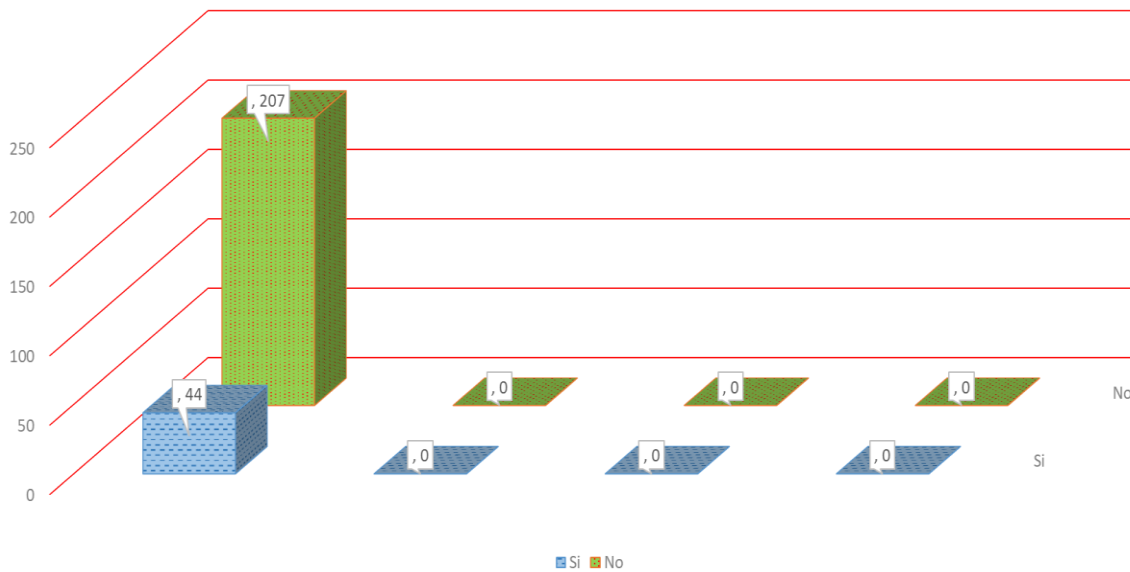


II. B) ¿ Conoce usted los alcances del Derecho de la Información?



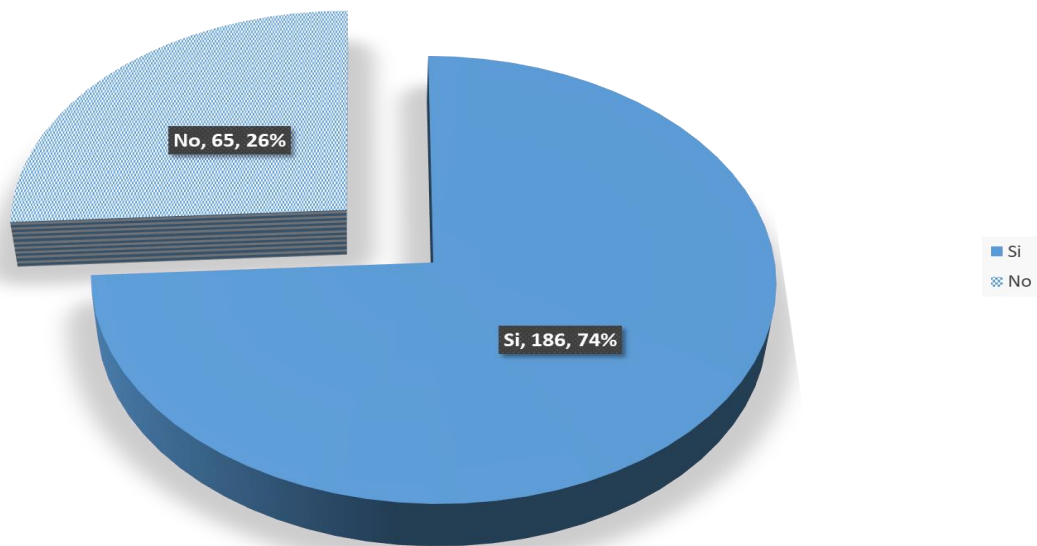
En esta gráfica podemos observar que en su gran mayoría los alumnos encuestados dicen no conocer los alcances del derecho de la información.

II. C) ¿Conoce usted que es el acceso a la información pública y su diferencia con el Derecho de la Información?



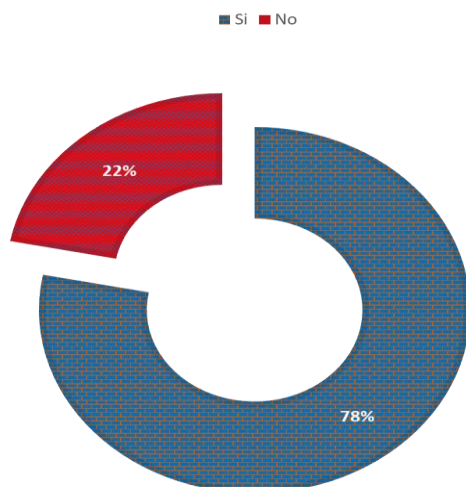
Esta gráfica nos indica que existe un gran desconocimiento entre lo que es el acceso a la información pública y su diferencia con el derecho de la información, por lo que nos permitirá saber más acerca del conocimiento real que tiene los estudiantes en los siguientes rubros.

II. D) ¿Conoce usted o ha escuchado que es la Transparencia?



De manera contundente podemos observar que los estudiantes encuestados identifican la categoría de transparencia que se fomenta en el Siglo XXI y que se revisó en nuestro primer capítulo de esta misma tesis.

II. E) ¿Conoce usted o ha escuchado que es la rendición de cuentas?



En esta gráfica podemos observar que existe un conocimiento amplio de lo que es la rendición de cuentas, por lo que de manera más concreta conoceremos si logran identificar el marco jurídico normativo que lo regula. A manera de conclusión de este subtema podemos identificar claramente que existe desconocimiento sobre los alcances que tiene el derecho de la información y de la diferencia que existe entre el acceso a la información pública y el derecho de la información.

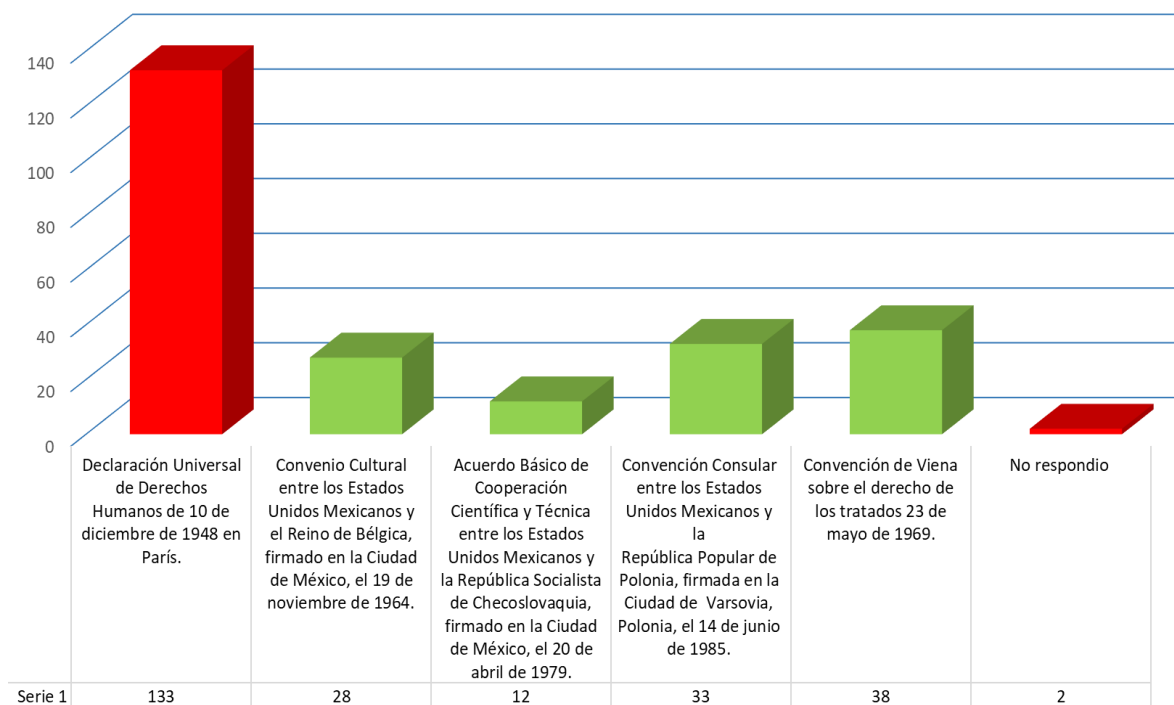
Por lo que nosotros a lo largo de esta tesis ya hemos conocido a que se refiere cada una de las figuras que aquí se mencionan, esto específicamente en el capítulo primero.

4.1.2. Recolección y clasificación del resultado de las preguntas relacionadas con el conocimiento jurídico que otorga el Estado mexicano con respecto de la Transparencia y Rendición de Cuentas

En este punto nos encontramos con la fundamentación jurídica de los temas que pretendemos medir, acerca del conocimiento que tienen los estudiantes encuestados de los posgrados relacionados con las ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. En este orden de ideas el mecanismo de recolección de datos ha sido diseñado para que presente varias opciones de respuesta, con la finalidad de que nos indique si es que los estudiantes que al conocer su carga curricular pueden tener contacto con leyes y tratados internacionales, así mismo, con el marco jurídico nacional y demás leyes que regulan los temas que versan sobre el derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.

En este rubro encontramos lo resultados que se observan en las siguientes gráficas.

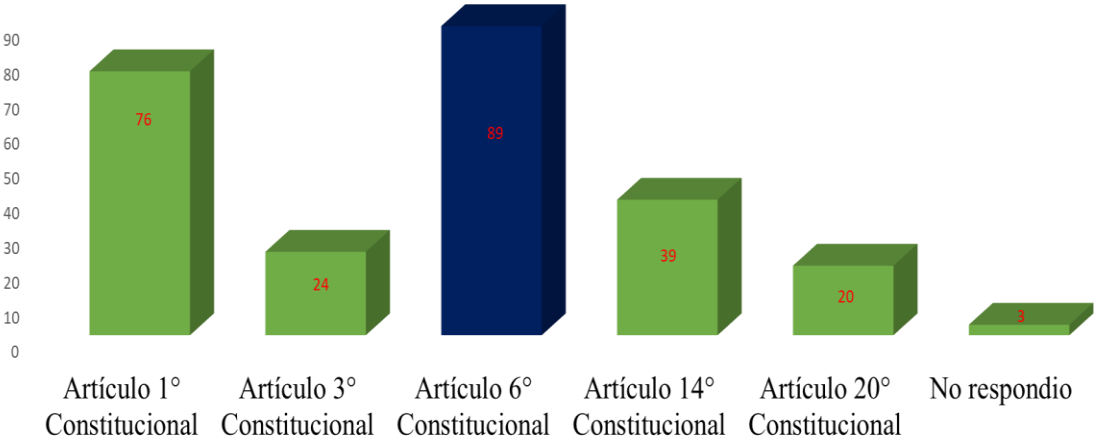
III. A) ¿Qué documento internacional es el que garantiza el Derecho de la Información?



Como podemos observar, los estudiantes logran identificar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es la que otorga derechos relacionados al derecho de la información, al elegir esta de entre las demás opciones, mismas que otorgan derechos diferentes, esto como no lo observamos en el capítulo segundo.

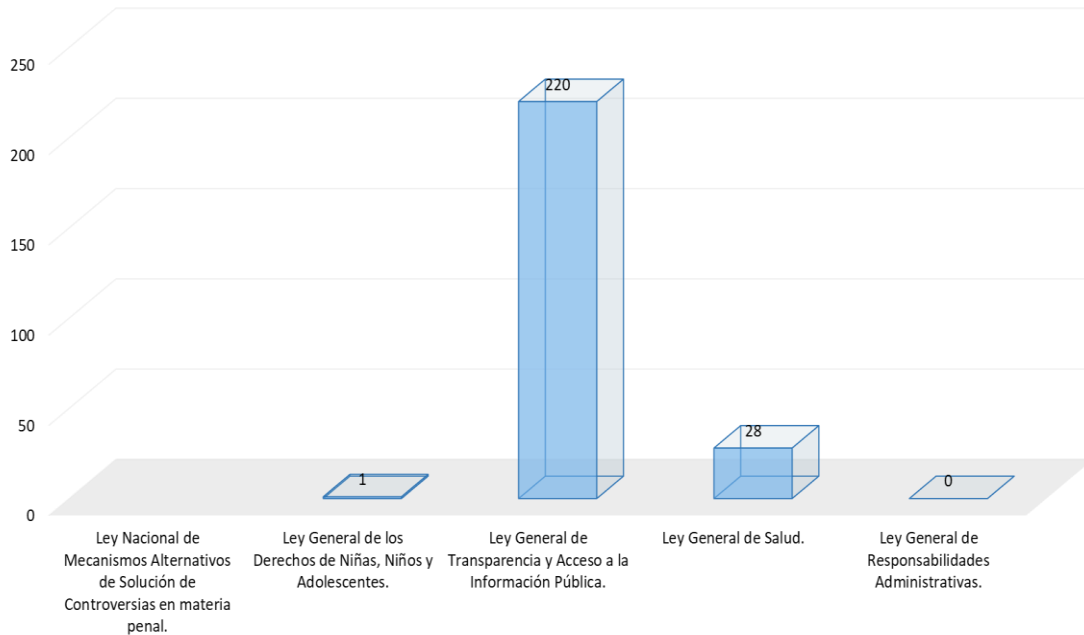
Ahora observaremos la información captada de los resultados de la encuesta aplicada a los estudiantes de los posgrados seleccionados para esta investigación y que se trata de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en donde encontramos lo siguiente.

III. A.) ¿Qué artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consideras que garantiza el Derecho de la Información en México?



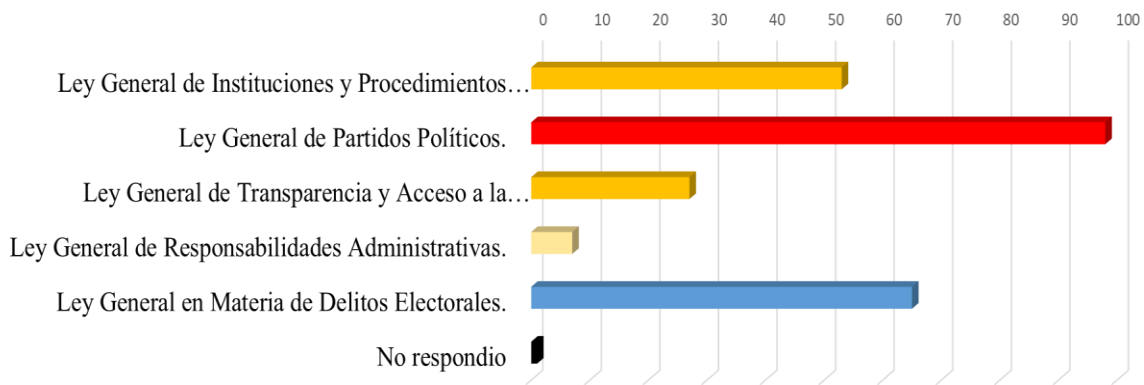
En relación a la pregunta planteada a los estudiantes, tenemos que existe muy poca diferencia entre las diversas opciones que se sugirió en la encuesta, por lo que de manera correcta tenemos que es el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, es el que garantiza el derecho de la información en México, pero podemos también observar que se logra identificar al artículo primero como garante de este derecho, esto puede ser por tratarse de que exista una relación con la garantía de los derechos humanos que nos menciona este artículo para los ciudadanos mexicanos.

III. C) ¿Qué Instancia consideras que garantice el Derecho de Acceso a la Información en México?



Con respecto a la ley que garantiza el derecho de acceso a la información en México, es evidente que los estudiantes encuestados logran identificar plenamente a la legislación correspondiente, que es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. D) ¿Qué Ley regula a los Partidos Políticos en relación con la Transparencia y Rendición de cuentas de los recursos públicos que se utilizan durante los procesos electorales?



	No respondió	Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Ley General de Partidos Políticos.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Serie 1	1	65	7	27	98	53

Con respecto de la gráfica anterior tenemos que los estudiantes eligieron en su mayoría a la Ley General de Partidos Políticos¹⁵⁰, por lo que la respuesta es la correcta, pero existe muy poca diferencia, entre otras dos opciones que versan sobre partidos políticos, por lo que en este punto nos queda un poco de duda si es que los estudiantes efectivamente localizan e identifican a las leyes que otorgan y regulan a los rubros que se indican, o solo es parte de la selección de las respuestas que refieren datos similares a la pregunta plasmada en la encuesta, por lo que es necesario continuar el análisis completo de los resultados para determinar las conclusiones correspondientes a este capítulo.

4.1.3. Recolección y clasificación del resultado de las preguntas relacionadas con las instituciones y leyes que regulan situaciones referentes al Derecho de la Información, Derecho de Acceso a la Información, Plataformas y el interés e impacto que causa en los estudiantes encuestados

La última parte de nuestra encuesta nos permite recolectar información más precisa para poder confirmar que efectivamente los estudiantes además de conocer e identificar al derecho de la información y demás legislación aplicable a los puntos que tratamos en esta tesis son puestos en práctica, haciendo valer este derecho para beneficio social y el propio. Por lo que tenemos los resultados que se observan en las gráficas siguientes.

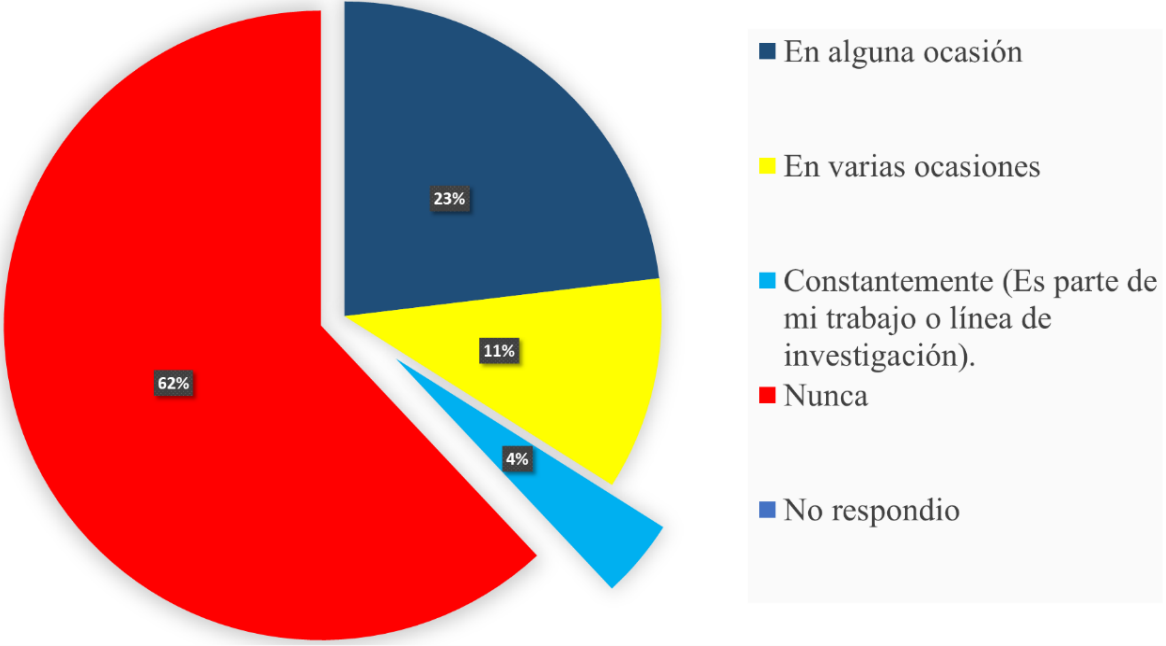
IV. A) I. ¿Has realizado alguna solicitud de acceso a la información pública?



¹⁵⁰ H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Ley General de Partidos Políticos, México, 2014.

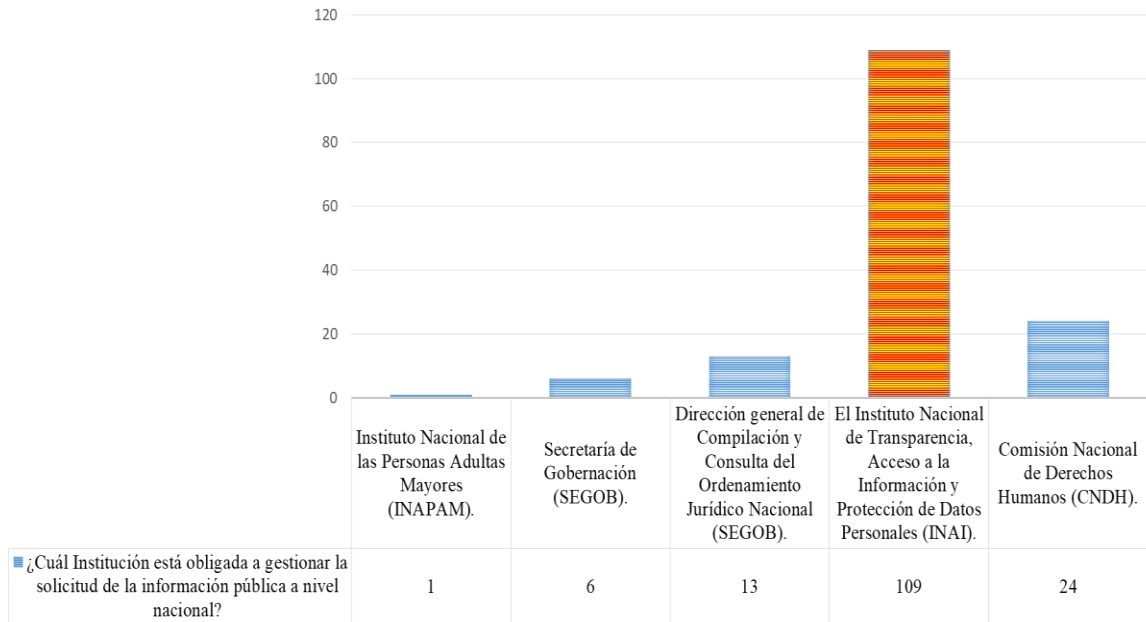
Durante el desarrollo del análisis de los resultados logramos observar que existe conocimiento por parte de los estudiantes de los que son los puntos tratados con respecto del derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, así mismo, de que se logra identificar a la legislación que lo regula, pero en su gran mayoría los estudiantes no han realizado ningún tipo de solicitud de información, situación que nos preocupa, ya que si el derecho de solicitud y petición existe, este no se hace valer, o en su defecto no se conoce la manera de solicitarlo.

Continuando con la siguiente gráfica tenemos el siguiente resultado de su uso:



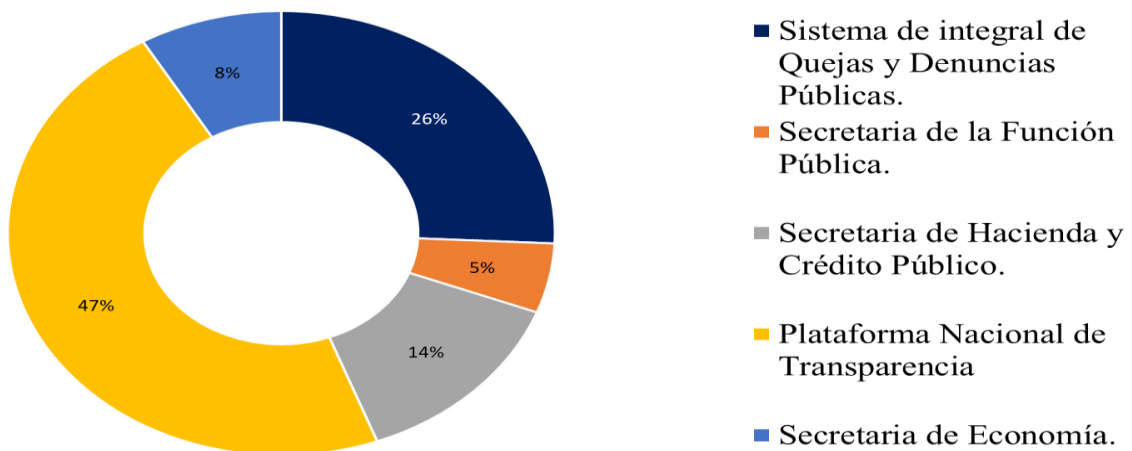
Esta gráfica nos permite apreciar que solo el 11 % de los estudiantes hacen uso y aprovechamiento de este derecho, contra el gran total de 62 % que nunca han realizado una solicitud de información. Por lo anterior, consideramos importante saber más acerca de las causas de esta falta de solicitud de información por parte de los estudiantes y que en las gráficas posteriores tendremos la posibilidad de observar otros puntos no menos importantes de la encuesta.

IV. B) ¿Cuál institución está obligada a gestionar la solicitud de la información pública a nivel nacional?



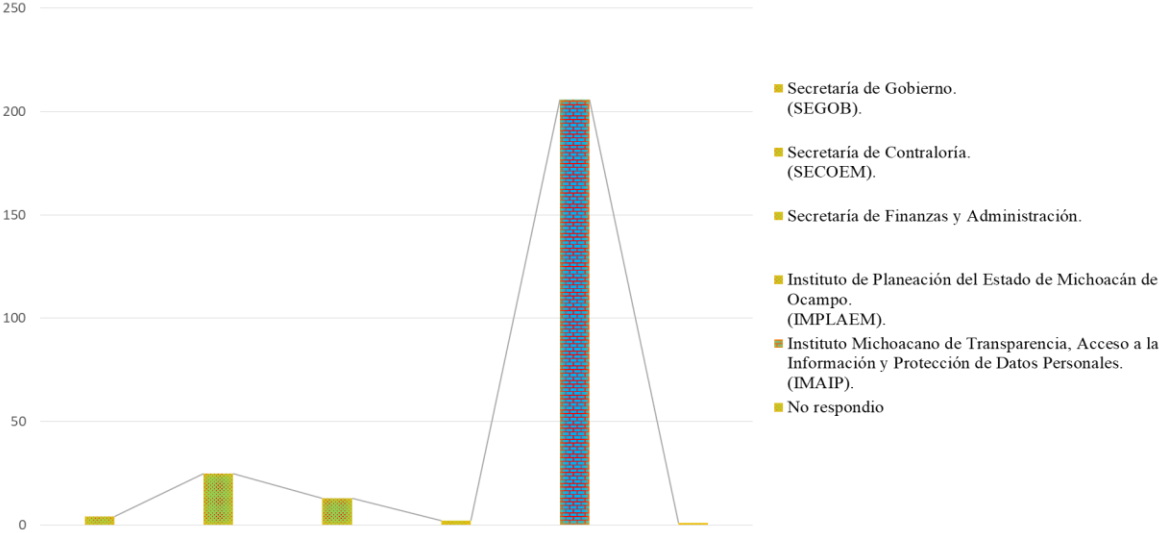
En esta gráfica podemos encontrar que el resultado obtenido de la encuesta, específicamente en lo relacionado con el dato de identificación plenamente de la institución gubernamental que está obligada a gestionar la solicitud de la información pública a nivel nacional y que es el INAI, así lo manifiestan los estudiantes participantes.

IV. C) ¿Identificas alguna Plataforma a nivel nacional que brinde el apoyo para acceder a la información pública en Internet?



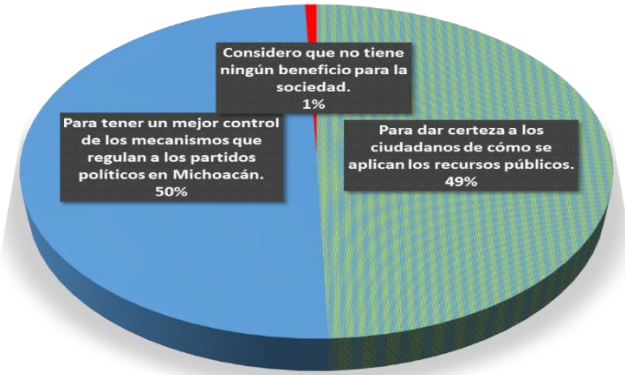
En la gráfica anterior se observa que la sección que tiene un porcentaje mayor le corresponde con el 47 % a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que esta respuesta es la correcta a la interrogante y que los estudiantes la identifican, pero no se separa de forma significativa de otro rubro que pertenece al Sistema Nacional de Quejas y Denuncias Públicas con el 26 %.

IV. D) ¿logras identificar alguna institución del estado de Michoacán que garantice el derecho de acceso a la información pública?



Como podemos observar en esta gráfica el resultado es absoluto, los estudiantes encuestados logran identificar al órgano encargado en el Estado de Michoacán de garantizar el derecho de acceso a la información pública que es el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con sus siglas (IMAIP).

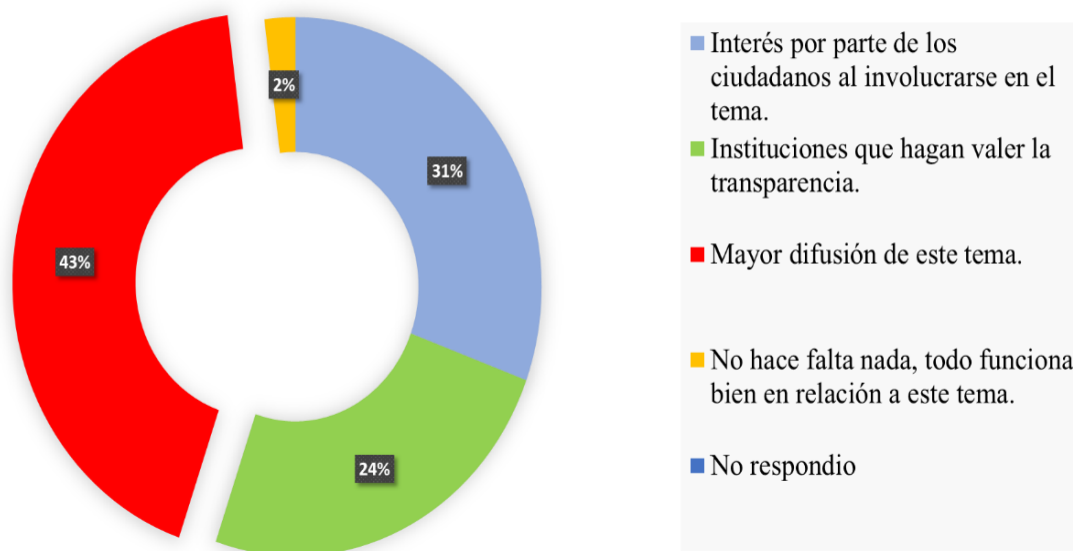
IV. E) ¿Por qué consideras que sirva la rendición de cuentas durante el proceso electoral en Michoacán en 2018?



Con respecto a los resultados obtenidos sobre la percepción de la importancia de la rendición de cuentas, localizamos que solo el 1 % de los estudiantes encuestados mencionan que no tiene ningún beneficio para la sociedad, y con el 50 % tenemos que los estudiantes consideran que esto sirve para tener un mejor control de los mecanismos que regulan a los partidos políticos en Michoacán; y por otra parte con el 49% consideran que la rendición de cuentas durante el proceso electoral en el Estado de Michoacán durante el año 2018, sirve para dar certeza a los ciudadanos de cómo se aplican los recursos públicos durante el proceso electoral.

Esta situación la consideramos importante dado que la sociedad actual se encuentra pendiente del destino de los recursos públicos y uno de los rubros en donde se ha puesto más atención durante las últimas décadas es en el tema de partidos políticos y campañas electorales, por lo que ahora al existir los mecanismos necesarios a nivel jurídico y mediante la Ley General de Partidos Políticos¹⁵¹ que vimos en nuestro capítulo segundo; se da la posibilidad de observar de manera muy precisa el gasto que genera el elegir a nuestros gobernantes .

IV. F) ¿Desde tu perspectiva que consideras que es importante en términos de transparencia?



¹⁵¹ H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Ley General de Partidos Políticos, México, 2014.

Para hacer manifestación de los resultados que competen a la parte de la transparencia, tenemos que los estudiantes respondieron con el mayor porcentaje al rubro que señala la falta de difusión del tema con el 43%, así mismo, tenemos que los estudiantes encuestados también consideran importante que se genere el interés por parte de los ciudadanos al involucrarse en el tema, esto se observa en la gráfica con el 31 % del resultado, no dejando tan alejado el rubro de que también se considera importante que existan las instituciones adecuadas que hagan valer la transparencia.

Con esta gráfica podemos dar por concluida la etapa de ilustraciones que representan los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas de los posgrados seleccionados de las áreas afines a las ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que son Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía.

4.2. Resumen de los resultados derivados de la encuesta realizada a los estudiantes matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía.

En este resumen se pretende resaltar los campos específicos de cada área de la encuesta para poder identificar así de manera más concreta los resultados, dando un buen manejo a nuestra base de datos que ha sido más fácil asimilar a través de las gráficas planteadas en el subtema anterior.

Esto nos genera la posibilidad de ubicar de manera más precisa a las áreas que nos servirán de base para realizar una comparación con la hipótesis planteada, dándose la oportunidad de compararla con los resultados y determinar si esta es similar con el problema planteado en esta investigación.

4.2.1. Análisis de los resultados finales de la investigación

A continuación se presentan algunos datos que consideramos importantes resaltar, en el rubro de los posgrados encuestados tenemos que el posgrado que cuenta con

una mayor cantidad de alumnos corresponde a la Facultad de derecho y Ciencias Sociales, específicamente en la Maestría en Derecho Procesal Constitucional con la cantidad de 79 alumnos inscritos y por otra parte en el posgrado que menos estudiantes tiene corresponde a la Instituto de Investigaciones Históricas, específicamente en la Maestría en Enseñanza de la Historia que solo cuenta con dos alumnos inscritos.

Con respecto de las edades de los estudiantes que se encuentran matriculados en las áreas afines a las ciencias sociales a nivel posgrado tenemos que el mayor rango de edad se localiza en estudiantes de entre 26 y 35 años de edad, en relación a la minoría con respecto a este rango localizamos solamente que el 1% de los encuestados cuentan con más de 56 años de edad.

Uno de los rubros que más logro llamar nuestra atención al momento de capturar los resultados es que el sexo femenino tiene un mayor grado de estudiantes matriculados en los posgrados afines a las ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con esto nos queda en claro que la participación de sexo femenino va en aumento, sobre todo en los niveles de educación más altos como lo es el nivel maestría y doctorado.

En nuestra segunda parte de la cédula de recolección le dimos un espacio para conocer si los estudiantes de los posgrados conocen las figuras y los alcances de las mismas respecto de lo que es el derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, por lo que tuvimos como resultado que el 71 % de los estudiantes conoce al derecho de la información. Así mismo, tenemos que existe desconocimiento por parte la gran mayoría de los estudiantes en cuanto a los alcances que tiene el derecho de la información. En este mismo rubro localizamos que los estudiantes no logran diferenciar entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho de la información, por lo que nos permite identificar en este estudio que la relación que se tiene es en cuanto al significado de los títulos que lleva cada uno de ellos, pero no es claro a que refiere cada uno de ellos, siendo que pueden ser asociados como sinónimos. Con respecto a lo que es la transparencia tenemos que en su gran mayoría los estudiantes logran identificar esta figura con el 74 % que respondieron de manera afirmativa el conocer

o haber escuchado de la misma. En el último rubro referente al conocimiento de los conceptos planteado en la cédula de recolección tenemos la figura de la rendición de cuentas, en donde localizamos que con el 78% de los alumnos encuestados identifican esta figura, superando a la transparencia.

En la tercera parte de la encuesta, se diseñó la parte correspondiente a recolectar información con respecto a las leyes que garantizan el derecho de acceso a la información, al derecho de la información, a la transparencia y a la rendición de cuentas en donde se localizó lo siguiente: en nuestra primer interrogante pedimos que el estudiante identifique que documento es el que garantiza el derecho de la información, lo que obtuvimos como resultado fue sorprendente, ya que 133 estudiantes de los 251 encuestados ubicaron de manera correcta, que es la Declaración de los Derechos Humanos, misma que fue colocada con otras convenciones, pero aun así fue demasiada la diferencia en relación a las demás opciones seleccionadas. En reactivo posterior se pidió a los estudiantes identificar que artículo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de la información a sus ciudadanos, situación que nos genera curiosidad, ya que con una pequeña representación sí logró identificar al artículo que garantiza el derecho de la información que es el sexto, y con muy poca diferencia tenemos que los estudiantes tuvieron como preferencia de su respuesta al artículo primero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Nuestra siguiente pregunta versa sobre que instancia es la que garantiza el derecho de acceso a la información en México, tuvimos por respuesta, es que fue la cantidad de 220 estudiantes nos que respondieron de manera correcta, pero nos queda la duda de que esta respuesta nos permita realmente definir que los estudiantes conozcan la ley a detalle, ya que en puntos anteriores tenemos que ellos no logran diferenciar entre lo que es el derecho de acceso a la información pública y lo que es el derecho de la información, pero si conocen o han escuchado lo referente a la transparencia, el mecanismo de recolección tenía como otros puntos elección a leyes de la misma jerarquía, pero a diferencia de esta ninguna de ellas nos habla de derecho de acceso a la información pública, solamente la que fue elegida, por lo que podemos precisar que esta respuesta se dio de manera

lógica en atención al planteamiento de la misma, ya que es insidiosa por llevar en su nombre conceptos similares, por lo que queda la oportunidad para futuros investigadores para que puedan realizar un análisis más profundo del conocimiento de esta legislación por parte de los estudiantes.

La última pregunta que fue realizada a los estudiantes en el rubro de legislación, versa sobre la ley que regula a los partidos políticos en relación a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos que se utilizan durante los procesos electorales, lo que tuvimos por respuesta es que se eligió de cinco posibles respuestas a la Ley General de Partidos Políticos¹⁵², siendo esta la respuesta correcta, y muy de cerca otras leyes que versan sobre temas electorales, esto nos permite observar que pueden incidir en la toma de decisiones rubros que tengan relación con la pregunta, como lo es en el caso anterior.

En nuestro último segmento de preguntas tenemos un diagnóstico general sobre la solicitud de la información pública que se ha generado por parte de los estudiantes encuestados de los posgrados afines a las ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por lo que en el primer parámetro es conocer si han realizado alguna solicitud de acceso a la información pública, lo que encontramos por respuesta es sorprendente después de haber analizado las respuestas anteriores en donde los estudiantes logran ubicar a las figuras de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, además de la mayoría de las leyes que las regulan, que el 62 % de los estudiantes encuestados no ha realizado solicitudes de acceso a la información pública. Derivado de esto se integraron varias opciones de respuesta en donde tenemos que solo el 4 % de total de los estudiantes encuestados realizan solicitudes de información de manera continua por ser parte de su trabajo de investigación, y logra rescatar que el 11 % de los estudiantes han realizado solicitudes de información en varias ocasiones; el 23 % respondió que en al menos una vez han realizado una solicitud de información y la respuesta más seleccionada fue que nunca han realizado una solicitud de acceso a la información con el 62 %, dicha estrategia nos permitió observar en qué grado se hace uso del

¹⁵² H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Ley General de Partidos Políticos, México, 2014.

acceso a la información por parte de los estudiantes de los posgrados afines a las ciencias sociales, por lo que tenemos por resultado que es más de la mitad de la población de estudiantes encuestados no ejerce este derecho.

Posteriormente encontramos que los estudiantes encuestados en la interrogante que pretende saber si logran ubicar a la institución que se encuentra obligada a gestionar las solicitudes de la información publican a nivel nacional, nuestro resultado nos dice que 220 alumnos respondieron conocer e identificar a dicha institución la cual corresponde a el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo que coincide con el supuesto inicial de esta investigación dado que entre las posibles respuestas que le acompañan, en ninguna versa sobre temas que hemos venido tratando en esta investigación, pudiendo generar una incidencia de inclinación por contener conceptos relacionados a la pregunta. Lo anterior propicia un nuevo campo de estudio para conocer que tanto saben los estudiantes encuestados de esta institución generando preguntas más precisas en relación a sus funciones.

En el siguiente rubro tenemos la interrogante que pretende saber si los estudiantes encuestados logran identificar a la plataforma que a nivel nacional brinde el apoyo para acceder a la información pública en internet, lo que tenemos por resultado es que el 47 % de los encuestados identifico la respuesta correcta, situación que es interesante en esta investigación ya que surge el razonamiento de que si existe el conocimiento de los estudiantes de las herramientas que tienen a su alcance ¿Por qué no hacen valer el derecho de acceso a la información pública? Esto genera otro campo de investigación para futuros estudios relacionados a las materias plateadas.

En este mismo orden de ideas, tenemos otra interrogante similar, la cual pretende saber si los estudiantes encuestados logran identificar alguna institución del Estado de Michoacán que garantice el derecho de acceso a la información pública, por lo que similar al resultado anterior, tenemos que más de 85 % de los mismo identifica plenamente a esta institución que lleva por nombre Instituto Michoacán de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales (IMAIP), en donde nos deja también para futura investigaciones, la posibilidad de preguntar a los estudiantes que tanto conocen de esta institución. En el apartado siguiente del instrumento de obtención de datos, tenemos preguntas que son relacionadas a la apreciación que tiene los estudiantes, respecto de la figuras relacionadas a la rendición de cuentas durante el proceso electoral en Michoacán en el año 2018, teniendo con resultado que el 50 % de los encuestados respondieron que se debe de tener un mejor control de los mecanismos que regulan a los partidos políticos en Michoacán, contra el 49% dice que esto sirve para dar certeza a los ciudadanos de cómo se aplican los recursos públicos, y por último, el 1 % de los estudiantes encuestados, consideran que no tiene ningún beneficio para la sociedad.

Como último rubro de nuestra cédula de recolección tenemos la intención de saber que desde la perspectiva del estudiante encuestado que considera que es más importante en términos de transparencia, lo que obtuvimos como resultados fue que el 42 % logro detectar que existe dar mayor difusión a este tema; el 31 % que falta interés por parte de los ciudadanos para involucrarse al tema; el 24 % nos expresa que faltan instituciones que hagan valer la transparencia; el 2 % selecciono que no hace falta nada, todo funciona bien en relación a este tema.

Este resumen nos permite identificar otro tipo de perspectivas que derivan de las gráficas presentadas con antelación, teniendo la posibilidad de dar a los futuros investigadores sobre estos temas, puedan generar nuevo conocimiento al respecto, partiendo de estas premisas.

CONCLUSIONES

Conclusiones sobre lo teórico

Durante el desarrollo de esta investigación ocurrieron diversas interrogantes, las cuales se fueron desahogando ante la revisión de los antecedentes de los temas que tratamos en este trabajo de investigación para poder aterrizar y concretar nuestro problema a resolver. Dicha revisión propició un muy amplio campo de nuevas posibilidades de investigación, ya que resulta un campo bastante extenso de conocimiento en relación a lo que es el derecho de la información.

Como primer eje de conclusiones, tenemos que, dentro de nuestro capítulo primero, su finalidad ha sido dar al lector la posibilidad de identificar los antecedentes del derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y del derecho de la información. Estos temas son tratados con la finalidad de que el lector tenga un conocimiento previo de los mismos para conocer su significado y alcances. Así mismo coadyuva a reconocer cuál es su función a nivel internacional, nacional y estatal por ser este nuestro campo de estudio principalmente aplicado a los estudiantes los posgrados relacionados con las ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con esto lograr un acercamiento los capítulos siguientes que pretenden dar el sentido correcto a nuestra investigación.

Entre las principales fuentes documentales que sostienen esta investigación se encuentran en los pioneros del derecho de la información como lo es José María Desantes Guanter a quien se le considera un estudioso experto en la materia de derecho de la información y sucesivamente a sus sucesores que continuaron sus estudios generando nuevo conocimiento en la materia, así mismo, se tuvo la

oportunidad de tocar temas referentes a la transparencia y la rendición de cuentas, que sus fuentes principales provienen de palabras anglosajonas o generadas en otros países y puestos a prueba en la administración pública, por lo que fue necesario consultar artículos referentes a los antecedentes de estos temas para posteriormente continuar analizando libros, artículos y en ciertos casos ponencias que refieren a estos temas que ha consideración de los expertos son temas recientes dentro del rubro del derecho de la información y que continuamente están generando cambios al ser puestos en práctica.

Si bien es cierto que al ser temas nuevos y poco explorados, se tiene dificultad en relación a obtener fuentes confiables que tengan un valor de investigación científica, siendo que en su mayoría son fuentes externas, casi en su totalidad de autores españoles, quienes se han interesado por estas materias, por lo que es necesario generar más conocimiento relacionado al derecho de la información en México. Lo anterior en el reconocimiento de que todavía existen pocos estudiosos del derecho que han tenido el interés de realizar investigación dentro de lo que es el derecho de la información, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas.

En esta investigación se ha tenido a bien seguir a los juristas que tienen interés por los temas anteriormente mencionados, como lo es Ernesto Villanueva, Jorge Abdo, María Esther Martínez Díaz y Leticia Heras Gómez, por mencionar algunos dentro de los temas que tratamos en esta investigación, quienes han generado nuevas publicaciones en México, por lo que resulta importante realizar nuevas investigaciones en este campo tan basto que ha sido poco explorado.

Por último otro de los puntos importantes que se lograron identificar en esta investigación, es que los Estados deben de garantizar estas figuras que son el derecho de la información, derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, por lo que fue indispensable dentro de la investigación el conocer la legislación aplicable tanto a nivel internacional, nacional y estatal, teniendo un conocimiento más amplio de como el estado es que lo garantiza en México y principalmente en el Estado de Michoacán, que es donde se concentra nuestro universo de estudio.

Conclusiones sobre el desarrollo metodológico

Para lograr identificar nuestro universo de estudio se utilizó una metodología de tipo descriptiva y exploratoria, en donde se logra conocer las situaciones, costumbres y actitudes, a través de las actividades de las personas, en este contexto en lo referente a los estudiantes matriculados en los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía; teniendo por objeto identificar las relaciones entre las variables de la investigación para poder identificar los puntos del conocimiento y dar respuesta a la hipótesis sugerida sobre el desconocimiento, y falta de interés de los estudiantes que tienen relación a la solicitud de información y desconocimiento de leyes y organismos del Estado Mexicano que están facultados para garantizar este tipo de derechos. Así mismo, con el método hipotético deductivo, se logró atender al carácter de estudio que ya se tiene sobre los puntos anteriormente planteados, generando una validación de la información por la consulta de las fuentes necesarias. De forma seguida tenemos el método particular de la investigación que fue el estadístico descriptivo que su pretensión es obtener resultados a través de la organización, presentación y descripción del conjunto de datos a través de una técnica matemática, para poder obtener los resultados relacionados al conocimiento social que tienen los sujetos elegidos para para recopilar la estadística necesaria. Por último tenemos que para la obtención de la parte sustancial de nuestra investigación acudimos a la estrategia de muestreo probabilístico por conglomerados, que se utiliza cuando no es posible obtener una lista de todos los elementos de la población y con esto garantizar un validez científica por cumplir con la metodología necesaria que sustenta nuestra investigación.

En este planteamiento metodológico de acercamiento a la información se generó una cédula de recolección de información, propuesta como una encuesta, para lo cual se realizó un sondeo en el mes de abril del año 2018 entre los estudiantes del posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el resultado obtenido fue bueno, pero también fue necesario generar preguntas más concretas y dar opciones de respuesta para agilizar la aplicación de la misma. Por lo que a finales del mes de

mayo de 2018, se comenzó con la aplicación de forma general a todos los estudiantes de los posgrados de Derecho, Filosofía, Historia, Contaduría y Economía.

El periodo de aplicación fue pausado por empatarse con el periodo vacacional de verano, así mismo, con el proceso electoral en el Estado de Michoacán en 2018, mismo que tiene relación con la transparencia y rendición de cuentas con respecto del recurso público que se utiliza durante dicha actividad. Por lo que al concluir nuestra aplicación, la cual se dio a la primera quincena del mes de abril, se tuvo como resultado la cantidad de 251 alumnos encuestados de los cuales se logró cubrir el 80 % de la planilla total de alumnos inscritos en los posgrados que tienen relación con las ciencias sociales dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, esto previo análisis de la información proporcionada por la unidad de transparencia y por control escolar de posgrados de la misma Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Para estar en posición de poder aplicar la encuestas a los estudiantes ya multicitados, se generó un programa de actividades, del cual el primer contacto se generó con los jefes de las divisiones de los posgrados seleccionados, teniendo una entrevista de manera personal y en el mismo momento solicitando también de manera escrita la aprobación de la aplicación de la encuesta en las áreas a su cargo. Ante esta situación se tuvo una comunicación muy directa y asertiva, por lo que con gran entusiasmo los jefes de cada una de las divisiones tuvieron a bien autorizar la aplicación de las encuestas, por lo que proporcionaron información relacionada a los horarios del alumnado y de las actividades extracurriculares que se generan, esto con la intención de poder tener una concentración mayor de alumnos y así aplicar la encuesta.

La estrategia para abordar a los alumnos consistió principalmente en contactar con los profesores quienes fueron previamente informados por los jefes de las divisiones de los posgrados que se les visitaría en las aulas para lograr una mejor concentración de alumnos. Esta acción fue muy productiva, ya que se logró encuestar a la gran mayoría de los estudiantes inscritos en sus propias aulas, y en periodos de descanso fue muy poca la cantidad de alumnos aislados que fueron

encuestados. Ante esto se tuvo un resultado muy eficaz y productivo con la estrategia generada para aplicar la encuesta.

Posteriormente al tener un porcentaje un poco mayor del 80 % de la totalidad de alumnos inscrito y encuestados, se procedió a realizar un análisis de las cédulas de recolección, separándolas por área para su mejor identificación, lo que generó una mejor manipulación, para poder plasmarlo en un grafica general de los posgrados seleccionados para que sean plenamente identificables. Previo a esto al tener las encuestas organizadas por área se generó una base de datos con los resultados obtenidos.

Al tener capturada toda la información, se procedió a obtener datos precisos de la información obtenida para poder mostrarla a nivel de gráficas para su mejor análisis, para tal efecto la cédula de recolección de datos fue dividida en cuatro partes importantes para poder tener una mejor organización de la información y se componen de datos de identificación, un diagnostico introductorio sobre los saberes del derecho de la información, diagnóstico sobre las leyes del derecho de la información y por ultimo un diagnostico general sobre la solicitud de la información pública.

Conclusiones generales

En el contexto de los estudios del derecho de la información, es importante señalar que la amplitud de información para los estudiantes de los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, debe de considerarse como una herramienta para la obtención de información, misma que puede ser de gran utilidad para los investigadores que se forman en las diferentes áreas que se encuentran relacionadas con las ciencias, sociales. Con dicho resultado se propicia un avance importante postulándose como una de las universidades que se encuentran a la vanguardia en temas sobre derecho de la información, siendo que en una de sus facultades se imparte la temática como un tema curricular central.

Para poder generar una comparativa con los resultados de nuestra investigación, ponemos nuevamente la hipótesis a consideración que es la

siguiente: estos estudiantes, en general, ignoran lo que es el derecho de la Información, sus alcances, la diferencia que existe entre derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, así como las leyes que lo regulan. El nivel del conocimiento sobre estos temas es bajo.

En contraste con la citada hipótesis, tenemos que existe conocimiento de lo que es el derecho de la información, pero no existe conocimiento en relación a sus alcances y su diferencia con lo que es el derecho de acceso a la información, por lo que no lo ignoran por completo, ya que si identifican en su mayoría a las leyes que lo regulan y garantizan a nivel internacional, nacional y estatal con referencia en este último al Estado de Michoacán.

Con respecto a la transparencia tenemos que si logran identificar a la transparencia, así como, las leyes que lo regulan y que instituciones lo hacen valer, pero detectan que se debe mayor difusión del tema para su conocimiento, e interés por su parte para involucrarse al mismo.

En relación con la rendición de cuentas encontramos que existe menor conocimiento de este tema, que se logran identificar algunas leyes que lo regulan, así como, las instituciones que lo garantizan, pero falta información para hacerlo valer, así como el desconocimiento y confusión que aún existe, por lo que se requiere mayor difusión.

Por ultimo tenemos que el conocimiento de estos temas por parte de los estudiantes es superficial, solo logrando identificar a los conceptos y la legislación que lo regula, pero desconocen por completo sus alcances, diferencias y aplicaciones, por lo que en su gran mayoría no han hecho uso de este derecho para activar el derecho de la información, el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas. Así, se puede inferir preliminarmente que el conocimiento en relación a estos temas concuerda con nuestra hipótesis que menciona que el conocimiento de estos temas es bajo.

Finalmente, ante el panorama observado y descrito, a partir de esta investigación se sugieren diversas propuestas, relacionadas con la formación académica y ciudadana, que versan sobre lo siguiente:

1. Para poder generar una interacción entre los estudiantes de los posgrados relacionados con las ciencias sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con respecto de los temas que versan sobre derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, se puede promover a través de la carga curricular modificando o agregando a materias que tengan relación con estos temas para lograr su plena identificación y sirva como una herramienta de apoyo a los estudiantes.
2. Organizar estrategias para que estos temas sean tomados en consideración como materias optativas dentro de la carga curricular de los posgrados de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para que se pueda optimizar el derecho de la información y recibir datos de calidad por los estudiantes que requieran hacer uso de este derecho, teniendo la certeza de que cuentan con una validez rígida por ser información emitida por organismos que fueron creados para este fin, apoyando a las investigaciones que deban contener datos en posesión de organismos gubernamentales.
3. Organizar talleres y foros culturales en los posgrados de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con la invitación de especialistas en materia de derecho de la información, en este caso específico, con el apoyo de la división de estudios de posgrado de la Facultad de Derecho de y Ciencias Sociales, la cual cuenta con la Maestría en Derecho de la Información, logrando capacitar profesionales, que son especialistas en los temas referentes al derecho de acceso a la información, derecho de la información, transparencia y rendición de cuentas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias Bibliográficas

- ABASCAL ELENA, ESTEBAN, ILDEFONSO GRANDE. *Análisis de encuestas*, Esic Editorial, 2005.
- ABRAMOVICH, V., & COURTIS, C., “El acceso a la información como derecho”, *Anuario de Derecho a la Información*, 2000.
- ABRAMOVICH, VÍCTOR, *Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo*, Revista de la CEPAL, 2006.
- AGIS BITAR FERNANDO, *Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, México*, 2008, UNAM, Tribunal Electoral del Estado del Poder Judicial de la Federación.
- ALAMINOS ANTONIO Y CASTEJÓN JUAN LUIS, *Elaboración, análisis e interpretación de encuestas, cuestionarios y escalas de opinión*, Universidad de Alicante, 2006.
- ALONSO GONZÁLEZ JOSÉ RUBÉN, “Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Locales”: *La Emergencia del Derecho a la Información, Programa Interinstitucional de Investigación – Acción sobre Democracia, Sociedad Civil y Derechos Humanos*, México, 2007.
- BARRENA NÁJERA, G., & MONTEMAYOR ROMO DE VIVAR, C., *Incorporación del derecho internacional en la Constitución mexicana*. In Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo [Coords.], *Derechos humanos Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 167-191, 2001.

- BELL MALLEN JOSÉ IGNACIO, *El Derecho de la Información en el texto Constitucional*, México, 2008.
- BERMÚDEZ SOTO, J., Y MIROSEVIC VERDUGO, C., *El acceso a la información pública como base para el control social y la protección del patrimonio público*. *Revista de derecho Valparaíso*, ed. 31, p. 439-468, 2008.
- BERRONES, R. U., *Institucionalidad y profesionalización del servicio público en México: retos y perspectivas*, Plaza y Valdes, 2000.
- BURGOA IGNACIO, *Las garantías individuales*, México, Porrúa, 2008.
- CÁCERES GALINDO LUIS JESÚS, *Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación*, Pearson Educación, 1998.
- CAMPBELL, D. T., Y STANLEY, J. C., "Experimental and quasi-experimental designs for research", *Handbook of research on teaching*, 1963.
- CARBONELL, M., PARCERO, J. A. C., Y VÁZQUEZ, R., Eds., *Derechos sociales y derechos de las minorías*, ed. 28., Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- CARPISO, JORGE, Y ALONSO GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, "Los tratados internacionales, el derecho a la información y el respeto a la vida privada", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado XXXIII (97): 9-63*, 2000.
- CARRILLO SALCEDO, J.A., *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho internacional contemporáneo*, Madrid, 2001, Tecnos.
- CASAR M. A., "Reformar sin mayorías", *La dinámica del cambio constitucional en México: 1997-201*, ed. Taurus, 2014.
- CENDEJAS JÁUREGUI MARIANA, "Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano", *El derecho de la información en México*, España, 2006.
- CIENFUEGOS, DAVID, *El Derecho de Petición en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- COROMINA, M. P. U., "El papel actual de los partidos políticos", *Consecuencias para el modelo de financiación, Teoría y realidad constitucional*, 1965, 2015.
- CORZO SOSA EDGAR, "Las Encuestas Electorales y los Derechos Fundamentales", *Una Primera Reflexión*, UNAM, México, 2007.

- COUDART LAURENCE, *La regulación de la libertad de prensa (1863-1867)*, Historia Mexicana, 2015.
- DE ALBA MEDRANO, M. M., "Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano", *bioderecho, tecnología, salud y derecho genómico* (No. 323). Cendejas Jáuregui, Mariana "El derecho de la información en México" Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- DEL CASTILLO ARTURO, "Medición de la corrupción", *Un indicador de la Rendición de Cuentas*, México, 2003.
- DESANTES GUANTER JOSÉ MARÍA, *Fundamentos del derecho de la información*, Madrid, Confederaciones, 1977.
- EISENSTEIN, ELIZABETH, *La revolución de la imprenta en la edad moderna europea*, 1ª. Ed., Madrid, 1994, Vol. 162., AKAL, 1994.
- FARÍAS OCHOA ALBERTO, *Jóvenes universitarios de Michoacán y actos educativos orientados a la formación de ciudadanía a través de facebook*, Diss, Ajusco, 2016.
- FERNÁNDEZ SANTILLÁN JOSÉ, "Partidos Políticos", *Transparencia y Rendición de Cuentas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FRANCIS, JORGE ABDÓ, "Transparencia y acceso a la información gubernamental", *El acceso a la información judicial en México; una visión comparada*.
- GALVÁN, MIGUEL ÁNGEL VÉRTIZ, "El combate a la corrupción en los trámites administrativos, Una aproximación teórica", *Gestión y política pública*, 2000, vol. 9, no 2.
- GARCÍA GARRIDO MANUEL JESÚS, *Derecho romano privado*, 1988.
- GASCA PLIEGO EDUARDO Y OLVERA GARCÍA JULIO CÉSAR, "Construir ciudadanía desde las universidades, responsabilidad social universitaria y desafíos ante el siglo XXI.", *Convergencia*, 2011, vol. 18, no 56.
- GONZÁLEZ, PABLO MIJANGOS, "El primer constitucionalismo conservador: Las Siete Leyes de 1836", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 2003, no 15.
- GRACIA CÁRDENAS JAIME F, *Partidos políticos y democracia*, Instituto Federal Electoral, 1996, México.

- GRACIA, J. F. C., *Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, USA, 1992.
- GRAF BLAZQUEZ NORMA Y FERNÁNDEZ RIUS LOURDES ELENA, *Política de Ciencia y Tecnología con Perspectiva de Género en México*, Cadernos Pagu, Campinas, 2017, no 49.
- GRAU, N. C., “Revista Chilena de Administración Pública”, Estado, gobierno, gestión pública, *La transparencia en la gestión pública: ¿Cómo construirle viabilidad?*, 2006.
- HENDERSON, H, “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno”, *la importancia del principio pro homine*, Revista IIDH, 39, 2004.
- HERNÁNDEZ BERNARDO, Y VELASCO-MONDRAGÓN HÉCTOR EDUARDO, “Encuestas transversales”, *salud pública de México*, 42, 2000.
- HERNÁNDEZ ESTRADA RAFAEL, “Partidos Políticos”, *Transparencia, Democracia Interna y Rendición de Cuentas*, México, UNAM.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., *et al*, *Metodología de la investigación*. Vol. 6., México, McGraw-Hill, 1998.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., *et al.*, *Metodología de la investigación*, Vol. 3, México, McGraw-Hill, 2006.
- HOLMES, S., *Más allá del acceso a la información: transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho*, ed. Siglo XXI, 2008.
- LANZA EDISON, *Relator Especial para la Libertad de Expresión, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Organización de los Estados Americanos, marzo, 2017.
- LEDESMA, H. F., “El sistema interamericano de protección de los derechos humanos” *Aspectos institucionales y procesales*, 1999.
- LÓPEZ AYLLÓN, SERGIO, "El derecho a la información como derecho fundamental", *Derecho a la información y derechos humanos*, México, 2000.
- LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO Y FONSECA LUJAN ROBERTO, *Derecho a la Información y Democratización de los Medios de Comunicación*, UNAM, Revista Cultura Jurídica, Julio – Septiembre 2011, México.
- LORETI, D. M., *El derecho a la información*, ed. Paidós, 1995.

- M. ACKERMAN JOHN (coord), "Más allá del Acceso a la Información", *Transparencia, rendición de cuentas y Estado de Derecho*, México, 2008.
- MARTÍNEZ DÍAZ MARÍA ESTHER Y HERAS GÓMEZ LETICIA, *Transparencia gubernamental y acceso a la información en México (2002-2010): un análisis Exploratorio*, 2011, UNAM, Vol. 18.
- MENÉNDEZ, I. V., "Estado democrático e información", el derecho a ser informado, *Junta General del Principado de Asturias*, Oviedo, 1994.
- MERINO, M., "El desafío de la transparencia", *Una revisión de las normas de acceso a la información pública en las entidades federativas de México*, 2005.
- MORALES, FRANK, *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva Exploratoria y Explicativa*, 2014.
- NEUMANN SIGMUND, *Partidos políticos modernos*, Madrid, Ed. Tecnos, 1956.
- NOGUEIRA ALCALÁ, H., "El rol de los partidos políticos en las Constituciones de América Latina en la alborada del siglo XXI", *Estudios Constitucionales*, 3(2), 2005).
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Estudio Especial Sobre el Derecho de Acceso a la Información*, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., 2006.
- OROZCO HENRÍQUEZ JOSÉ DE JESÚS Y VARGAS BACA CARLOS, *Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en México*, México.
- PÉREZ PINTOR HÉCTOR, *La arquitectura del derecho de la información en México*, México, Ed. Porrúa, 2012.
- PESCHARD JACQUELINE, *Transparencia y Partidos Políticos*, IFAI, México, 2005, 1ª ed.
- PONCE BÁEZ GABRIELA, *Fundamentos del Derecho de la Información en México*, Universidad Complutense de Madrid, México, 2014.
- RABOLINI, N. M., "Técnicas de muestreo y determinación del tamaño de la muestra en investigación cuantitativa.", *Revista argentina de humanidades y ciencias sociales* 2, 2009.
- RAMÍREZ GARCÍA SERGIO Y MORALES SÁNCHEZ JULIETA, *La reforma constitucional sobre derechos humanos*, ed. Porrúa, 2012.

- RÍOS ALEJANDRA Y GUILLERMO CEJUDO, *La rendición de cuentas de los gobiernos estatales en México*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2009.
- ROBERTSON, G., *Crimes against humanity: The struggle for global justice*, ed. The New Press, 2013.
- RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Guadalupe (coord.), *Catálogo de impresos novohispanos (1563-1766)*, Xalapa Veracruz, 2012.
- RODRÍGUEZ, J., "Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política", *Cuadernos de transparencia*, ed. 4, 2004.
- SALVIOLI FABIÁN, *El Desarrollo de la Protección Internacional de los Derechos Humanos a partir de las Declaraciones Universal y Americana*, La Plata, Argentina, 1997, Instituto de Relaciones Internacionales, UNLP.
- SAMPIERI, R. H., COLLADO, C. F., LUCIO, P. B., & PÉREZ, M. D. L. L. C, *Metodología de la investigación*, Vol. 1, México: Mcgraw-hill, 1998.
- SCHATTSCHEIDER E. E., *Régimen de partidos*, 1964.
- SCHEDLER ANDREAS, IFAI, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, 2004, México, vol. 3.
- SEPÚLVEDA, C, *Derecho internacional*, No. 341 S715, 2004., ed. Porrúa, 1991.
- SORDO CEDEÑO REYNALDO, *La libertad de prensa en la construcción del Estado liberal laico, 1810-1857*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000.
- SORIA CARLOS, *La crisis de identidad del periodista*. ed. Mitre, Barcelona, España, 1989.
- STEINER, H. J., ALSTON, P., & GOODMAN, R., *International human rights in context: law, politics, morals: text and materials*, ed. Oxford University Press, USA, 2008.
- TEJERA GAONA HÉCTOR, "Cultura ciudadana, gobiernos locales y partidos políticos en México", *Sociológica*, vol. 21, núm. 61, México, 2006, Universidad Autónoma Metropolitana.
- TORRES MARIELA, *et al*, "Métodos de recolección de datos para una investigación," *Rev. Electrónica Ingeniería Boletín* 3, 2006.

- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, “Jornadas de Transparencia Electoral”, *Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos en México*, (Foro), México, 2014.
- UGALDE LUIS CARLOS, *Rendición de Cuentas y Democracia el caso de México*, México. D.F., 2002, 1ª. Ed.
- VALDÉS R. L. B., *Las conexiones políticas: partidos, estado, sociedad*, Vol. 181, Anaya-Spain, 2001.
- VILLANUEVA ERNESTO, *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
- VILLANUEVA, ERNESTO, *Derecho Mexicano de la Información*, México, Oxford, 2000.
- WALPOLE RONALD E., et al. *Probabilidad y estadística para ingeniería y ciencias*, Norma, 2014, vol. 162.
- WILLIAMS, RAYMOND, *Historia de la comunicación*, 1ª, ed., Barcelona, 1992, Vol. 2, Bosch.
- WOLDENBERG JOSÉ, *El Cambio Político en México*, México, 2007, Lito Impresos Bernal.

Referencias Jurídicas

CÁMARA DE DIPUTADOS, XLVI Legislatura, *Derechos del pueblo mexicano*, México, 1967.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE CÁDIZ DE 1812, aprobada el 19 de marzo de 1812.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 1917, cuya última reforma fue realizada el día 15 de septiembre de 2017.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHO HUMANOS, *Caso J. VS Perú*, sentencia de 27 de noviembre de 2013.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Claude Reyes y otros*, Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C, No. 151.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Acuerdo de coordinación federación estado*, publicado el día cinco de diciembre de 2001.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada por decreto de 4 de octubre de 1824.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada por el día 5 de febrero de 1917, México.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día once de junio de 2002, cuya última reforma publicada en el mismo medio de fecha dieciocho de diciembre de 2015.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública*, publicada en el Diario Oficial de la

- Federación el día nueve de mayo de 2016, cuya última reforma publicada en el mismo medio de fecha veintisiete de enero de 2017.
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, *Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales*, México, 2014.
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, *Ley General de Partidos Políticos*, México, 2014.
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, México, 2014.
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, reformas constitucionales por artículo, *Artículo 6° constitucional*, consultado en la dirección www.diputados.gob.mx
- H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley General De Transparencia y Acceso A La Información Pública*, Publicada en el Periódico Oficial de la Federación, el día miércoles 04 de mayo del año 2015.
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, México, 2008.
- INSTITUTO MICHOACANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Patos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el día miércoles 18 de mayo del año 2016.
- MARCHANTE NAVARRO VICENTE J., “El Decreto IX de las Cortes de Cádiz de 1810 sobre la libertad de imprenta”, *El legado de las Cortes de Cádiz*, Tirant lo Blanch, 2011, p. 335-354.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Convención Americana de sobre Derechos Humanos(Pacto de San José)*, de fecha de 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada en la novena conferencia internacional americana, Bogotá, Colombia, 1948.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, De Los Derechos Humanos*, Asamblea General del, 1948, vol. 10.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Estudio Especial Sobre el Derecho de Acceso a la Información, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C.*, 2006.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Adoptado y proclamado por la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el día 23 de marzo de 1976.

REVISTA CUESTIONES CONSTITUCIONALES, núm. 3, julio-diciembre de 2000, pp. 169-208.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, octava Época, Pleno, núm. 78, junio de 1994, p. 12 (contradicción de tesis 3/92). Más recientemente, en una controvertida tesis, el Pleno de la Suprema Corte estableció que lo tratados internacionales se ubican jerárquicamente incluso por encima de las leyes federales y locales.

Referencias de Revistas

GIL OLMOS JOSÉ, "Revista Proceso", *Delfina Gómez desvió recursos públicos para familias de sus allegados, denuncia el PRI*, México, 2017, consultado en la dirección: <http://www.proceso.com.mx/485673/delfina-gomez-desvio-recursos-publicos-familias-sus-allegados-denuncia-pri>.

GIL OLMOS JOSÉ, "Revista Proceso", *PRI acusa a Morena de opacidad en el manejo de 550 millones en prerrogativas*, Revista Proceso, México, 2017, consultado en la dirección: <http://www.proceso.com.mx/487388/pri-acusa-a-morena-opacidad-en-manejo-550-mdp-en-prerrogativas>.

OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, et al. *Transparency and Silence: A survey of access to information laws and practices in 14 countries (Una encuesta sobre las leyes y prácticas de acceso a la información en 14 países)*, New York: Open Society Institute, 2006.

REVISTA LATINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, 2008, vol. 11, no 63.

Referencias Electrónicas

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA. ES, *Real Cédula de los Reyes Católicos, insertando la ley de Cortes de Toledo (1480)*, Toledo, 2 de marzo 1480, consultado en la página oficial <http://www.bne.es/es/Inicio/index.html>.

DOCTORADOS EN HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, en la dirección electrónica <https://www.umich.mx/wwwant/doctorado-humanidades.html>

DOCTORADOS EN SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, en la dirección electrónica <https://www.umich.mx/wwwant/doctorado-sociales.html>

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, *¿Quiénes son los sujetos obligados?*, consultar en la página, <https://www.infoem.org.mx/src/htm/quienesSon.html>

LAS OPEN SOCIETY FOUNDATIONS, *Misión y visión*, consultado en su página oficial <https://www.opensocietyfoundations.org/>.

MAESTRÍAS EN HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, en la dirección electrónica <https://www.umich.mx/wwwant/maestria-humanidades.html>

NEAL, CLARICE, *La libertad de imprenta en nueva España 1810 – 1822*, consultado en la dirección http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/cortes/06_libertad.pdf.

OEA, Capítulo IV, *Informe sobre el Acceso a la Información en el Hemisferio*, consultado en la página oficial de la, en la dirección, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=267&IID=2>.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *¿Qué es la CIDH?*, consultado en la página oficial en la dirección <http://www.oas.org/es/>.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Quienes somos*, consultados en la página oficial en la dirección <http://www.oas.org/es/>.

PLAN DE LA CIUDADELA, de fecha 4 de agosto de 1846, consultado de la dirección http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1846_139/Plan_de_la_Ciudadela_1665.shtml.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, *consultar en la página*, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *significado de Transparencia*, consultado en la dirección <http://dle.rae.es/?id=aMOr1xH>.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, en la dirección <http://www.informacionpublica.umich.mx/>

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Decreto del gobierno Sobre libertad de imprenta*, México, 1861, Consultado en la página oficial en su dirección <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1861/02/2-febrero-1861-Decreto-del-gobierno-sobre-libertad-de-imprenta.pdf>.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, *Unidad de Transparencia*, consultar en la página, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

VOCABULATY.COM, *Responsabilidad*, consultado en la página oficial en la dirección electrónica <https://www.vocabulary.com/>.

Anexos

Cédula de recolección de datos (encuesta).

Fecha de Aplicación del Cuestionario _____ / _____ / _____

Encuesta para saber el nivel de conocimiento de acceso a la información pública en materia de rendición de cuentas y transparencia en los procesos electorales en Michoacán, de los estudiantes de posgrado de la UMSNH relacionados a las áreas de las ciencias sociales y humanidades.

Su opinión es de la mayor importancia para el buen desarrollo de este proceso.

Muchas Gracias.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Nombre del Programa (especialidad, maestría o doctorado) que estas cursando.

SEÑALA EN QUE RUBRO SE LOCALIZA TU EDAD CON UNA "X".	1	2	3	4	5
	Menos de 25 años	Entre 26- 35 años	Entre 36- 45 años	Entre 46- 55 años	Más de 56 años
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Favor **marcar con X** las respuestas positivas seleccionadas para cada ítem.

Sexo:	1	2
Femenino	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Masculino	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

II.- DIAGNOSTICO INTRODUCTORIO SOBRE SABERES DEL DERECHO DE LA INFORMACIÓN.

Favor marcar con X las respuestas positivas seleccionadas para cada ítem.

			2
			NO
A).	¿Conoce usted que es el Derecho de la Información?		
B).	¿Conoce usted los alcances del Derecho de la Información?		
C).	¿Conoce usted que es el Acceso a la Información Pública?		
D).	¿Conoce usted que es la Transparencia?		
E).	¿Conoce usted que es la Rendición de Cuentas?		

III.- DIAGNOSTICO GENERAL SOBRE LEYES DEL DERECHO DE LA INFORMACIÓN.

Favor marcar con X las respuestas positivas seleccionadas para cada ítem

A) ¿Qué documento internacional es el que garantiza el Derecho de la Información?				
1	2	3	4	5
Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 en París.	Convenio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica, firmado en la Ciudad de México, el 19 de noviembre de 1964.	Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en la Ciudad de México, el 20 de abril de 1979.	Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia, firmada en la Ciudad de Varsovia, Polonia, el 14 de junio de 1985.	Convención de Viena sobre el derecho de los tratados 23 de mayo de 1969.

B) ¿Qué artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consideras que garantiza el Derecho a la Información en México?

1	2	3	4	5
Artículo 1° Constitucional	Artículo 3° Constitucional	Artículo 6° Constitucional	Artículo 14° Constitucional	Artículo 20° Constitucional

C) ¿Qué Ley consideras que garantice el Derecho de Acceso a la Información en México?

1	2	3	4	5
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Ley General de Salud.	Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¿Qué Ley regula a los Partidos Políticos en relación con la Transparencia y Rendición de cuentas de los recursos públicos que se utilizan durante los procesos electorales?

1	2	3	4	5
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Ley General de Partidos Políticos.	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Ley General en Materia de Delitos Electorales.

IV.- DIAGNOSTICO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Favor marcar con X las respuestas positivas seleccionadas para cada ítem.

A) ¿Has realizado alguna solicitud de acceso a la información pública?

Respuesta:	1	2
Si	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

B) ¿Cuál Institución está obligada a proporcionar información pública a nivel nacional?

1	2	3	4	5
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).	Secretaría de Gobernación (SEGOB).	Dirección general de Compilación y Consulta del Ordenamiento Jurídico Nacional (SEGOB).	El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

¿Identificas alguna Plataforma a nivel nacional que brinde el apoyo para acceder a la información pública en Internet?

1	2	3	4	5
Sistema de integral de Quejas y Denuncias Públicas.	Secretaría de la Función Pública.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Plataforma Nacional de Transparencia	Secretaría de Economía.

¿Logras identificar alguna Institución del Estado de Michoacán que garantice el Derecho de Acceso a la Información Pública?

1	2	3	4	5
Secretaría de Gobierno. (SEGOB).	Secretaría de Contraloría. (SECOEM).	Secretaría de Finanzas y Administración.	Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo. (IMPLAEM).	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (IMAIP).